



**UNIDAD DE SEMINARIOS "JOSÉ VASCONCELOS"
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO FISCAL Y
FINANZAS PÚBLICAS.**

Cd. Universitaria, D. F., 24 de Abril de 2013.

**DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
Presente.**

Por este conducto, me permito comunicar a usted, que la pasante **ANDREA ENRÍQUEZ PEREA TORIJANO** bajo la supervisión de este Seminario, elaboró la tesis titulada **"PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN A LAS SENTENCIAS DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"**.

Con fundamento en los artículos 8° fracción V del Reglamento de Seminarios, 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberse realizado conforme a las exigencias correspondientes, se aprueba la nombrada tesis, que además de las opiniones que cita, contiene las que son de exclusiva responsabilidad de su autor. En consecuencia, se autoriza su presentación al Jurado respectivo.

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los siete meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

**Atentamente
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Directora.**

DRA. MARGARITA PALOMINO GUERRERO.



**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
DE
DERECHO FISCAL**

100 UNAM
UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE MÉXICO
1910 - 2010



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**“PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN A LAS SENTENCIAS
DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A

ANDREA ENRÍQUEZ PEREA TORIJANO

A S E S O R:

LIC. MIGUEL ÁNGEL RAFAEL VÁZQUEZ ROBLES



“Por mi raza hablará el espíritu”

MÉXICO D.F.

ABRIL 2013

“PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN A LAS SENTENCIAS DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”

CAPÍTULO I

1. Derechos Humanos y Principios salvaguardados en la sustanciación del Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

- 1.1. Concepto de Derechos Humanos
- 1.2. Derechos Humanos y Garantías indispensables en el Juicio Contencioso Administrativo
 - 1.2.1. Reforma al Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como marco legal de los Derechos Humanos
 - 1.2.2. Justicia
 - 1.2.3. Igualdad
 - 1.2.4. Seguridad Jurídica
- 1.3. Principales Retos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa frente a los Derechos Humanos en su actividad jurisdiccional
- 1.4. Principios Rectores de los servidores públicos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa como deber en su función jurisdiccional
 - 1.4.1. Ética
 - 1.4.2. Profesionalismo
 - 1.4.3. Imparcialidad
 - 1.4.4. Libertad Profesional
- 1.5. Máximas axiológicas de los Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en su actividad profesional
 - 1.5.1. Vocación
 - 1.5.2. Estudio de la ciencia del Derecho
 - 1.5.3. Interpretación

CAPÍTULO II

2. Evolución histórica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (1936-2012)

- 2.1. Ley de Justicia Fiscal de 1936
- 2.2. Código Fiscal de la Federación de 1938
- 2.3. Código Fiscal de la Federación de 1981

- 2.4. Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación
- 2.5. Nueva denominación. De Tribunal Fiscal de la Federación a Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
- 2.6. Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo
- 2.7. Decretos que actualizan el desempeño jurisdiccional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
 - 2.7.1. Decreto por medio del cual se crea la Sala Especializada en materia de Propiedad Intelectual
 - 2.7.2. Decreto por el cual se crea el Juicio en Línea
 - 2.7.3. Decreto por el cual se adiciona el Juicio en la vía Sumaria
 - 2.7.4. Decreto por medio del cual se crea la Sala Especializada en Resoluciones de los Órganos Reguladores de la Actividad del Estado
 - 2.7.5. Decreto por medio del cual se crean las Salas Auxiliares
- 2.8. Características del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
 - 2.8.1. Autonomía
 - 2.8.2. Independencia
 - 2.8.3. Especialización
- 2.9. Naturaleza jurídica

CAPÍTULO III

3. Estructura y Funcionamiento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

- 3.1. Jurisdicción y competencia
- 3.2. Estructura
 - 3.3. Servidores Públicos que integran el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
 - 3.4. Actividad jurisdiccional de las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
 - 3.4.1. Actividad Colegiada
 - 3.4.2. Actividad por Instrucción
- 3.5. Jurisprudencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
 - 3.5.1. Importancia de la Jurisprudencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
 - 3.5.2. Jurisprudencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en contraposición a la Jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación

CAPÍTULO IV

4. Resoluciones que emite el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

4.1 Acuerdo

4.2. Oficio

4.3. Sentencia

4.3.1. Principio de razonabilidad

4.3.1.1. Estudio

4.3.1.2. Congruencia

4.3.2. Principio de claridad

4.3.2.1. Idioma

4.3.2.2. Redacción

4.3.3. Principio de esencia jurídica

4.3.3.1. Fundamentación

4.3.3.2. Motivación

4.3.4. Principio de precisión jurisdiccional

4.3.4.1. Justicia individualizada

4.3.5. Principio de efectividad

4.3.5.1. Efectos

4.3.5.2. Cumplimiento

Conclusiones

Propuesta

Bibliografía

Anexos

“Crónica ilustrada del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa”

D EDICATORIAS

A mis padres,

Martha y Alberto, les dedico este trabajo con todo mi cariño, ya que sin su apoyo no hubiera podido llegar hasta aquí. Les agradezco su amor incondicional, sacrificios, enseñanzas y las experiencias memorables que tenemos juntos. Los quiero.

A mi hermano,

Diego, por estar siempre presente y por ser mi compañero de juego y guerra. Te quiero.

A mi abuela y tía,

Lolita e Irene, quienes me dieron lo mejor, por su cariño y cuidado desde siempre. Las quiero mucho aunque en realidad no tengo palabras para agradecerles del todo.

A mi familia, tíos y primos,

Gracias por todos los buenos momentos valiosos a lado de su compañía.

A mis amigos,

A cada uno de ustedes por haberme acompañado a través de experiencias valiosas; mismas que aprecio en cada momento. Gracias.

A la Universidad Nacional Autónoma de México,

Por darme todo a cambio para ser alguien en la vida. Me siento absolutamente afortunada de pertenecer a una de las mejores universidades del mundo, la cual, forma profesionistas de principios y valores capaces de asumir cualquier reto. Gracias infinitas.

A mi Facultad de Derecho,

Por recibirme en sus aulas en donde aprendí gustosamente la ciencia del Derecho, por conocer gente excepcional y formarme como persona y abogada.

Al Licenciado Miguel Ángel Rafael Vázquez Robles,

Por su apoyo y grandes consejos en este trabajo y en el ámbito académico desde que lo conozco. Gracias.

A la maestra Delia Luz Méndez Valles,

Por asesorarme en este trabajo y por sus consejos. Muchas gracias.

A GRADECIMIENTOS

*A mi madre Martha, mi padre Alberto, mi hermano, mi abuelita y tía, mis primos y tíos,
Al Licenciado Miguel Ángel Rafael Vázquez Robles,
A la Licenciada Delia Luz Méndez Valles,
A la Maestra Guadalupe del Carmen Huerta Juárez,
A mis amigos, en especial a Monserrat Ferrer.*

*A la única Universidad Nacional Autónoma de México,
A mi entrañable Colegio de Ciencias y Humanidades Plantel Sur,
A mi Facultad de Derecho,
Al Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Al Seminario de Derecho Fiscal y Finanzas Públicas,
Al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa,*

Por mi raza hablará el espíritu.

Gracias.



Mural "Justicia para todos" obra de Ariosto Otero Reyes

CAPÍTULO I

DERECHOS HUMANOS Y PRINCIPIOS SALVAGUARDADOS EN LA SUSTANCIACIÓN DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Las garantías y los derechos humanos representan en el juicio contencioso administrativo substanciado ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa la más grande tarea por salvaguardar.

Al ser un órgano de impartición de justicia encargado de dirimir las controversias del orden fiscal y administrativa, su desempeño debe tender a las circunstancias que existen entre los particulares y los agentes de la Administración Pública Federal, garantizando un equilibrio entre ambas.

De igual forma, el impacto que trajo consigo la última reforma constitucional en materia de derechos humanos a nuestro sistema jurídico, representa un nuevo enfoque que el juzgador del Tribunal debe saber cómo aplicar para hacer efectiva su aplicabilidad.

Este apartado lo dedicaremos a explorar en qué consiste el panorama jurídico que le espera al Tribunal, las nuevas propuestas que modifican su tramitación y como sobre todas las cosas, la esfera jurídica del actor es el principal derecho a salvaguardar.

Por otro lado, demostraremos que la actividad jurisdiccional necesita de una sólida formación de principios y valores axiológicos de quienes la imparten, para así cumplir cabalmente con la garantía de justicia –entre otras- dispuesta en nuestra Carta Magna.

1.1 Concepto de Derechos Humanos

El significado de Derechos Humanos que hoy conocemos tiene antecedentes remotos que lo han enriquecido a lo largo de los años, por lo que consideramos necesario hacer una referencia histórica, siendo suficiente señalar los siguientes precedentes significativos para hilar su esencia y así formar un concepto propio.

Empezaremos mencionando los siguientes ejemplos:

1. La proclamación de la *Charta Magna* de 15 de Junio de 1215 en Inglaterra, cuando se obligó a Juan Sin Tierra a otorgarla, después de su derrota en el Continente de Bouvines y Roche-aux-Moines,¹ reconociendo en ella, las primeras garantías del hombre.
2. La promulgación de *Bill of Rights* de 1689 en Estados Unidos. Creado por George Mason, de este documento destacó la Carta de Virginia de 25 de Junio de 1776, al ser la primera Carta en incluir un catálogo de derechos, volviéndose en modelo para subsecuentes Constituciones internacionales.
3. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 25 de agosto de 1789 en Francia. En ella se forjaron las bases para postular el valor de la vida humana, en la que el Estado no pueda disminuirla o atentar en su contra. También se buscó mejorar el panorama galo a través de una lista de Derechos que conceden protección a los ciudadanos, fijando límites que garanticen dichas disposiciones. Novedad que posicionó a Francia como un Estado moderno, teniendo como fundamento el Artículo 1° de dicha Declaración, que dispone: *“Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales solo pueden estar fundadas en la utilidad común.”*

Por éstas y muchas más razones, Georg Jellinek la describe como un documento que: *“define un momento progresivo de la evolución política universal.”*²

¹ CASTRO Y CASTRO, Juventino V. *Garantías y Amparo*, 7ª edición, Editorial Porrúa, México, 1991, Pág. 04.

²JELLIKEK, Georg. *La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, traducción y estudio preliminar de Adolfo Posada. Editorial UNAM, México, 2003, Pág. 41.

De estos tres antecedentes se observó que el ente social había comenzado por realizar distintos intentos por el reconocimiento y otorgamiento de sus derechos elementales, los cuales fueron en gran parte, la consecuencia de traspasar barreras culturales y sociales que elevarán la dignidad humana por sobre todas las cosas. A partir de esta premisa, se incitó a proponer un avance en el marco constitucional de las demás Naciones que contemplará esta doctrina como fuente jurídica universal.

Ahora nos trasladamos al siglo XX, para exponer una nueva clasificación doctrinal que convalidó los derechos “primarios”³, surgiendo a su vez los denominados de “segunda generación”⁴, a través de propuestas hechas en múltiples Convenciones Internacionales; por ejemplo, destacamos la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (de 02 de mayo de 1948), la Declaración Universal de Derechos Humanos (de 10 de diciembre de 1948), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (del 03 de enero de 1976), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (entrada en vigor el 23 de marzo de 1976), la Carta de la Organización de los Estados Americanos (Protocolo de Buenos Aires de 27 de febrero de 1967) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos en San José, Costa Rica (del 07 al 22 de noviembre de 1969). Todos los anteriores, entendidos como documentos jurídicos que buscan proteger al ser humano en mayor medida, coadyuvando con el País respectivo y las Instituciones nacionales e internacionales necesarias.

³ Se refiere a los derechos civiles y políticos, también denominados "libertades clásicas". Fueron los primeros que exigió y formuló el pueblo en la Asamblea Nacional durante la Revolución francesa. Como ejemplo, citamos los siguientes: Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica; toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica; los hombres y mujeres poseen iguales derechos, nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre; en caso de persecución política, toda persona tiene derecho al asilo; toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de religión o creencia; nadie estará sometido a penas, ni torturas o tratos cueles, inhumanos o degradantes, entre otros.

http://www.cndh.org.mx/Que_Son_Derechos_Humanos

⁴ Nos referimos a los derechos sociales, económicos y culturales en donde se concibió el “Estado Social de Derecho”. De esta clasificación destacamos: Toda persona tiene derecho a la seguridad social; Toda persona tiene el derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias; toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado; toda persona tiene derecho a la salud física y mental, a la educación primaria y secundaria obligatoria y gratuita, etc.

http://www.cndh.org.mx/Que_Son_Derechos_Humanos

Después de dejar situaciones bélicas, y habiendo un mayor temple social a nivel mundial, algunas Naciones decidieron impulsar la cooperación entre ellas para fomentar el marco teórico de los derechos humanos con la finalidad de consolidar su significado y función ya reconocida, aunado a la suma de un esfuerzo consensuado por parte de autoridades nacionales, organismos internacionales y en su caso por tribunales que ayuden al cometido de alcanzar la felicidad, la paz y la plenitud.

En este momento llegamos a la etapa histórica de la “tercera generación⁵” de los derechos humanos. Punto del cual partiremos para formular nuestra definición respectiva, tratando de ubicar su utilidad a nuestro sistema jurídico; en lo particular en el juicio de controversias fiscales y administrativas a nivel federal.

Para nosotros, los derechos humanos deberían entenderse como las prerrogativas propias que toda persona sin importar la nacionalidad, edad, sexo, religión o cualquier otra índole son inherentes a ellas. Su finalidad es garantizar la dignidad y el desarrollo de ella en lo individual y en lo colectivo una vez que éstos han alcanzando el grado de derechos reconocidos por la mayoría de Estados a nivel internacional, clasificados en un rango especial en la Constitución que permita su uso y disfrute a todos.

Efectivamente hablar de derechos humanos es evocar los múltiples logros de la incesante lucha que ha puesto a prueba las necesidades sociales de la humanidad para que los pueblos sean respetados, frenar la fuerza de las autoridades y permitir la calidad de una vida decorosa.

⁵ Promovidos en la época de los años setentas, estos derechos surgieron para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de los pueblos a través de colaboración y respeto mutuo entre las Naciones de la comunidad internacional. Destacamos los siguientes: La paz, la independencia económica y política, la identidad nacional cultural, el desarrollo que permita una vida digna, la coexistencia pacífica y **la justicia internacional**; derecho que en concreto nos interesa y por ello, lo desarrollaremos.
http://www.cndh.org.mx/Que_Son_Derechos_Humanos

Es cierto que falta camino por recorrer, pero es importante reconocer los esfuerzos alcanzados hasta ahora y valorar los efectos políticos, jurídicos y sociales que han ayudado al progreso de muchos países.

Ante tal circunstancia, el Doctor Miguel Carbonell nos explica que los derechos humanos son de utilidad en este mundo contemporáneo, porque:

“concretan las exigencias de la dignidad, la libertad e igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.”⁶

En este sentido, el significado de derechos humanos ha resultado debatible por su connotación filosófica, no obstante, no debe olvidarse que éstos deben ser reconocidos como imperativos obligatorios en cualquier ordenamiento jurídico y alcances verdaderos, incluso si su importancia en cada regulación varía. Es decir, las necesidades de cada país son más apremiantes unas que otras, debiendo atender a aquellas que den un beneficio inmediato y más homogéneo, así su regulación será más fuerte, aunque no por ello, está permitido contravenir u omitir las características esenciales de los derechos humanos. De esta manera se logra brindar seguridad por contar con un asentado criterio base para su cumplimiento obligatorio a nivel universal.

En México, la doctrina de los derechos humanos ha venido creciendo, posicionándose como una medida de protección legal con fundamento en el Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado que posteriormente hemos de analizar.

Con ello, la autoridad denominada Comisión Nacional de los Derechos Humanos de reconocimiento internacional, encargada del fomento de los derechos humanos vela por su aplicación permanente, señalando a tal efecto:

⁶ CARBONELL, Miguel. *Los Derechos Fundamentales en México*, 4ª edición, Editorial Porrúa, México, 2011, Pág. 09.

*“La tarea de proteger los Derechos Humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos”.*⁷

1.2 Derechos Humanos y Garantías indispensables en el Juicio Contencioso Administrativo

Del listado de garantías y derechos humanos hasta ahora existentes, nos interesan aquellos que revistan la característica de *instrumental*, es decir, las directrices o las reglas que rigen (en este caso en particular) al juicio contencioso administrativo, mismos que por su aplicación u omisión calificarán la práctica jurisdiccional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a través de la calidad en las sentencias definitivas que se emitan.

El ex Ministro Juventino V. Castro y Castro definió a las garantías instrumentales como aquellas *“que establecen las formas y los procedimientos a que deben sujetarse las autoridades para poder lícitamente invadir el campo de las libertades individuales.”*⁸

Sin ellas no puede existir un procedimiento confiable o sujeto a un orden dentro del juicio, pudiendo suscitarse con frecuencia violaciones arbitrarias por parte de la autoridad o actuaciones que no se ajusten a lo dispuesto por la norma jurídica, contraviniendo a los principios rectores que los servidores públicos del Tribunal están obligados a respetar.

En tal virtud, para este apartado analizaremos algunos ejemplos de garantías instrumentales que tienen que ver con críticas frecuentes que recibe el Tribunal, mientras que de forma complementaria citaremos algunos fragmentos de tratados internacionales para que sean vistos como instrumentos jurídicos nuevos y servibles al caso que nos ocupa.

⁷ Portal oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México.
<http://www.cndh.org.mx>

⁸ CASTRO Y CASTRO, Juventino V. *Op. Cit.*, Pág. 216.

1.2.1 Reforma al Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como marco legal de los Derechos Humanos

A partir del 11 de junio de 2011 por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se reformó el texto de varios artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la intención de incorporar los derechos humanos a nuestro sistema jurídico para lograr su debido reconocimiento y por ende contribuir a una mayor protección de la persona.

Como hemos hecho referencia anteriormente, sólo abordaremos lo concerniente a la reforma constitucional del Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser el marco jurídico que brinda vigencia a las disposiciones relativas de aplicación de los derechos humanos y conjuntamente, relacionaremos esta reforma con la tramitación del juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

De primera mano, debemos distinguir el cambio al Artículo 1° de nuestra Constitución antes y después de la reforma, tal y como se aprecia en la siguiente tabla:

TÍTULO I CAPÍTULO I	TÍTULO I CAPÍTULO I
<p data-bbox="315 1297 667 1325">De las Garantías Individuales</p> <p data-bbox="196 1352 786 1524">“Artículo 1º.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece”.</p>	<p data-bbox="894 1297 1409 1325">De los <u>Derechos Humanos</u> y sus Garantías⁹</p> <p data-bbox="813 1373 1495 1650">“Artículo 1º.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.</p>

⁹ Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en el que reformó algunos artículos para incluir el concepto de Derechos Humanos, modificando entre otros, la denominación del Capítulo Primero del Título Primero de esta Carta Magna.

<http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/acciones%20para%20la%20implementaci%C3%B3n%20de%20las%20reformas/Reforma%20constitucional%20en%20materia%20de%20derechos%20humanos.pdf>

<p>Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por solo este hecho, su libertad y la protección de las leyes.</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”</p> <p>TEXTO ANTES DE LA REFORMA</p>	<p>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p> <p><i>Todas las autoridades</i>, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.</p> <p>En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (...)”</p> <p>TEXTO REFORMADO</p>
---	---

Ante la citada reforma ya vigente, México reestructuró algunas de sus disposiciones jurídicas incidiendo en los ámbitos federal, local y municipal con el ánimo de armonizar lo dispuesto por los tratados internacionales a que está relacionado con el Derecho interno, de manera que sirva la defensa ejercida a sus nacionales en cualquier momento.

Es por ello que hoy por hoy, mediante disposición oficial, las autoridades en los tres niveles de gobierno y en sus distintos ámbitos de aplicación de su competencia, han quedado obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, tal como ocurre en el caso del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; que coadyuvará para salvaguardar el cometido de los mismos. Tal encomienda adquiere fuerza tras ser fijada por la tesis la Sala Regional Norte Centro I del presente Tribunal, que señala:

SALA REGIONAL DEL NORTE-CENTRO I

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
VII-TASR-NCI-1¹⁰**

¹⁰ Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2656/10-04-01-6. De fecha 17 de enero de 2012. R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año II. No. 13. Agosto 2012. p. 257.

“EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA ESTÁ OBLIGADO A PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En ese orden de ideas, si en el juicio contencioso administrativo, el demandante interpone el recurso de revocación en contra del embargo sobre un bien inmueble constituido como patrimonio de familia, pero dicho recurso le es desechado por la autoridad, con base en un precepto que no regula claramente el plazo para promover dicho recurso, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en estricto acatamiento a lo expuesto en el artículo de mérito, debe procurar la interpretación que más favorezca la defensa de dicho patrimonio, puesto que éste es un medio para garantizar un derecho humano (...).”

La Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la siguiente tesis que obliga a las autoridades jurisdiccionales a hacer valer los derechos humanos con base en el ejercicio del control de la constitucionalidad, de tal suerte que cuando se aduzca a algún derecho humano, el Tribunal entre al estudio de éstos válidamente, tal y como se aprecia en la siguiente transcripción:

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. ESTÁ OBLIGADO A EFECTUAR EL CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD Y DE CONVENCIONALIDAD.¹¹

“Con motivo de la reforma al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el diez de junio de dos mil once en el Diario Oficial de la Federación, se rediseñó la forma en que los órganos del sistema jurisdiccional mexicano deberán **ejercer el control de constitucionalidad, por lo que ahora todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales** de los que aquél es parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por ello, cuando en el juicio contencioso administrativo se aduzca que una norma aplicada en el acto cuya nulidad se demanda transgrede algún principio contenido en la Constitución Federal, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa no puede válidamente omitir su estudio bajo el argumento de que las

¹¹[TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 2; Pág. 2016.

cuestiones de inconstitucionalidad están reservadas al Poder Judicial de la Federación. Esto es así, porque en la jurisprudencia 1a./J. 18/2012 (10a.), de rubro: "CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y DE CONVENCIONALIDAD (REFORMA CONSTITUCIONAL DE 10 DE JUNIO DE 2011).", la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que en el sistema jurídico mexicano actual, los juzgadores nacionales, tanto federales como del orden común, están facultados para emitir pronunciamiento en respeto y garantía de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales, con la limitante de que éstos (entre los que se ubican analógicamente los que integran los tribunales administrativos), no pueden declarar la inconstitucionalidad de normas generales, pero sí deberán inaplicarlas cuando consideren que no son conformes con la Constitución o con los tratados internacionales en materia de derechos humanos, por lo que se concluye que el órgano jurisdiccional mencionado está obligado a efectuar el control difuso de constitucionalidad y de convencionalidad."

1.2.2 Justicia

En el caso del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa al igual que otros órganos jurisdiccionales en México, registra una abundante carga de trabajo en sus Salas; llenas de excesivos pendientes por resolver, de manera que es común escuchar severas críticas sobre el concepto de *justicia* en su sentido lato, así como su deficiente impartición por parte de los juzgadores en la mayoría de tribunales nacionales.

En esta tónica, la justicia es uno de los valores principales a los que la ciencia del Derecho aspira, ésta depende en gran parte de su desarrollo en la parte procesal, por lo que la enfocaremos al marco al que debe ajustarse la conducta humana del juzgador para mantener un orden dentro juicio contencioso administrativo federal.

Para ello mencionaremos algunos aspectos que desde nuestro punto de vista, los servidores públicos que integran este Tribunal deberían atender, lo cual, en cierto grado, podría mejorar la calidad en la tramitación del juicio contencioso administrativo federal así como sus respectivas sentencias.

Acceso a la Justicia frente al exceso de formalidades

Un órgano jurisdiccional competente tiene la obligación de atender las pretensiones que ante él se promuevan siempre que se satisfagan los requisitos de procedencia previstos en la Ley, pero ¿qué pasa cuando hay un exceso de formalidades por cumplir para poder acceder a un juicio? Se volvería un reto la impartición de justicia e incluso podría traducirse en un medio inalcanzable. Lo anterior, es tomado como una aseveración hecha por muchos, pero si observamos la razón de ser de estos requisitos, quedarían justificados al ser enfocados desde otro punto de vista.

A nuestro juicio, lejos de las afirmaciones que sostienen la existencia de formalidades excesivas para acceder a la justicia ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, defendemos la sencillez que prevé la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y sus relativos para realizar dicho cometido. De hecho contamos con la oportunidad para “regularizar” distintas acciones procesales, como la admisión de demanda, la contestación, la ampliación, pruebas, la suspensión y las medidas cautelares en el caso de haber omitido parcial o totalmente las formalidades para la interposición de éstas.

Violatorio a las garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los derechos humanos ahora vigentes para ser ejercidos en el juicio contencioso administrativo, sería si no se acordara la promoción, desechándola y en consecuencia, dejando en estado de indefensión al titular de la acción al impedirle el ejercicio de su defensa.¹²

En este orden de ideas, consideramos que las formalidades para acceder y defenderse apropiadamente ante el Tribunal son suficientes y con la razón jurídica de existir, puesto que buscan mantener el orden y la seguridad de respetar lo establecido en el Artículo 17 de la Constitución Mexicana.

¹² Consultar la tesis **VIOLACIÓN SUSTANCIAL DE PROCEDIMIENTO. EXISTE SI ES MAGISTRADO INSTRUCTOR NO RESPETA EL PLAZO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA**, visible en la Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Séptima Época, Año II. No. 13. Agosto 202, Pág. 167.

Sin embargo, lo que sí consideramos un obstáculo a la defensa dentro del procedimiento contencioso administrativo es la condición de la “Representación Legal”, ya que es cierto que uno de propio derecho puede tramitar el juicio representándose sin mayor inconveniente; por la rigurosidad de los tecnicismos del juicio, la opción más prudente es la contratación del servicio profesional de un Licenciado en Derecho, con título y cédula profesional inscrita en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de referencia.

Esta condición puede llegar a convertirse en una carga económica que no todos pueden desembolsar, pero sin los conocimientos técnico-jurídicos de un abogado especialista en Derecho fiscal y/o administrativo, las probabilidades de vencer en juicio se vuelven inalcanzables o en su defecto, se reducen considerablemente.

Ahora bien, si el abogado no satisface los requisitos mencionados, surge el inconveniente de limitar su representación en la tramitación del juicio, al estar impedido para recibir las notificaciones, quedando autorizado únicamente para presentar promociones de trámite, rendir pruebas, presentar alegatos e interponer recursos, según lo dispuesto en Artículo 5º, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Otra traba que dificulta la defensa del interesado y que con frecuencia incurre el personal del Tribunal, es no permitir la revisión física del expediente al abogado por no aparecer su nombre en el proveído o no estar señalada la calidad con la que representa al actor. Es decir, por omisión u error del personal jurisdiccional de no acordar a tiempo esta petición, se limita al acto de su derecho a estudiar los diferentes momentos en que la controversia va avanzando, dejándolo en estado de indefensión sin mayor razón, máxime cuando el tiempo apremia para presentar próximas promociones.

Ante tal tema, consideramos oportuno citar la siguiente tesis emitida por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que indica las formas para

acreditar la representación legal en el juicio contencioso administrativo en este órgano jurisdiccional:

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

VII-TASR-CA-8¹³

“GESTIÓN DE NEGOCIOS. NO EXISTE CUANDO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE ACREDITA LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE CON EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA EN EL QUE CONSTA QUE LE FUE RECONOCIDA TAL REPRESENTACIÓN POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.- De los artículos 5° y 15, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se advierte que ante este órgano jurisdiccional no procede la gestión de negocios **y quien promueva a nombre de otra debe acreditar que la representación le fue otorgada a más tardar en la fecha de la presentación de la demanda, lo anterior, mediante escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante notario o ante los secretarios de este tribunal.** Asimismo, se advierte que se prevén tres formas para acreditar la **personalidad** en el juicio contencioso administrativo cuando no se gestione en nombre propio, y que deberá adjuntarse al escrito inicial de demanda, esto es: **1.** Con el documento que demuestre su **personalidad**; **2.** Con el documento en el que conste que le fue reconocida por la autoridad demandada; y, **3.** Con el señalamiento de los datos de registro del documento con la que esté acreditada ante este órgano jurisdiccional (...)”

Expeditez, Congruencia, Exhaustividad e Imparcialidad

El Artículo 17, fracción II de nuestra Carta Magna contempla las características por las cuales deben regirse los juicios (de cualquier naturaleza) en México para brindar el efectivo cometido que representa la justicia.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 17.- (...) Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por **tribunales** que estarán **expeditos** para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, **emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial (...)**”

¹³ Juicio Contencioso Administrativo Núm. 628/11-20-01-4.- R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año II. No. 7. Febrero 2012. p. 492.

La primera característica que menciona la Constitución es la celeridad en los juicios. Elemento que cada órgano jurisdiccional conforme a sus posibilidades debe para hacer valer a través de las medidas que considere oportunas.

Es por ello que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa ha ido renovando sus estrategias de trabajo para acondicionar, o en su caso, mejorar su actividad jurisdiccional con la intención de evitar el ya de por sí existente cúmulo de expedientes, desahogando en lo posible las nuevas controversias que ante él se presenten.

Para lograr dicho fin, el Tribunal ha creado tres Salas Especializadas, la construcción de más sedes,¹⁴ incluidas las Salas Auxiliares, el Juicio en Línea¹⁵ y el Juicio Sumario,¹⁶ mismos que en el subsecuente capítulo retomaremos con mayor detalle, no sin antes ejemplificar los niveles del trabajo del Tribunal de mérito.

En aras de hacer gráfico el aumento en las actividades del Tribunal, citaremos datos pertenecientes al opúsculo del Maestro en Derecho Héctor Silva Meza, un fragmento del más reciente “Informe Anual del Tribunal” relativo al año 2011 en el cual, el Magistrado Presidente Juan Manuel Jiménez Illescas dio a conocer los datos que revelan el desempeño del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y

¹⁴ En la Inauguración del XXI Congreso Nacional de Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, celebrado en Bahía de Banderas, Nuevo Vallarta, se anunció la creación de una Sala Regional en Nayarit. Y en el Informe Anual del Tribunal Fiscal, el Magistrado Presidente Jiménez Illescas enunció el proyecto de creación de nuevas sedes en San Luis Potosí, Durango y Zacatecas. Véase, “XXI Congreso Nacional de Magistrados del TFJFA; el Estado de Nayarit contará con una Sala Regional”, en <http://www.tff.gob.mx/index.php/component/content/article/134-sala-de-prensa/galeria-fotografica/galeria-2012/1540>

¹⁵ El juicio en línea es una de las herramientas virtuales más innovadoras en el país, regulado en los artículos 58-A al 58-S de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; destaca junto con tecnologías útiles en el ámbito jurisdiccional, junto con el Tribunal Virtual del Poder Judicial del Estado de Nuevo León y el Expediente Electrónico del Poder Judicial del Estado de Querétaro. Véase, GÚZMAN, Fernando, “Utilidad de las nuevas tecnologías en los procesos judiciales”, en Gaceta de la Universidad Nacional Autónoma de México, Núm. 14, Ciudad Universitaria, México, 2012, Pág. 12.

¹⁶ El juicio sumario regulado en los Artículos 58-1 al 58-13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Ha conseguido una impartición de justicia más transparente, combatiendo plazos dilatorios e incluso disminuyendo costas procesales que conlleva el juicio contencioso administrativo tradicional.

Administrativa, así como otras fuentes doctrinales del Magistrado Tapia Tovar y del boletín expedido por el Tribunal, relativo al año 2009, tal y como sigue:

Gráfica 1¹⁷



¹⁷ Los datos relativos a los períodos de 1999 y 2005 son visibles en el opúsculo de SILVA MEZA, Héctor. “Reflexión en torno a la metodología de definición de competencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa”. TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. *A los LXX años de la Ley de Justicia Fiscal*, Tomo III, Editorial TFJFA, México, 2006, Pág. 72.

El dato del año 2003 fue extraído de la obra de TAPIA TOVAR, José. *El Señor Magistrado. Estructura Jurídica y radiografía de su función*, Editorial Porrúa, México, 2005. Pág. 83.

El dato del año 2009 es visible en el Boletín 044/2011 del año 2009, emitido por el Tribunal.

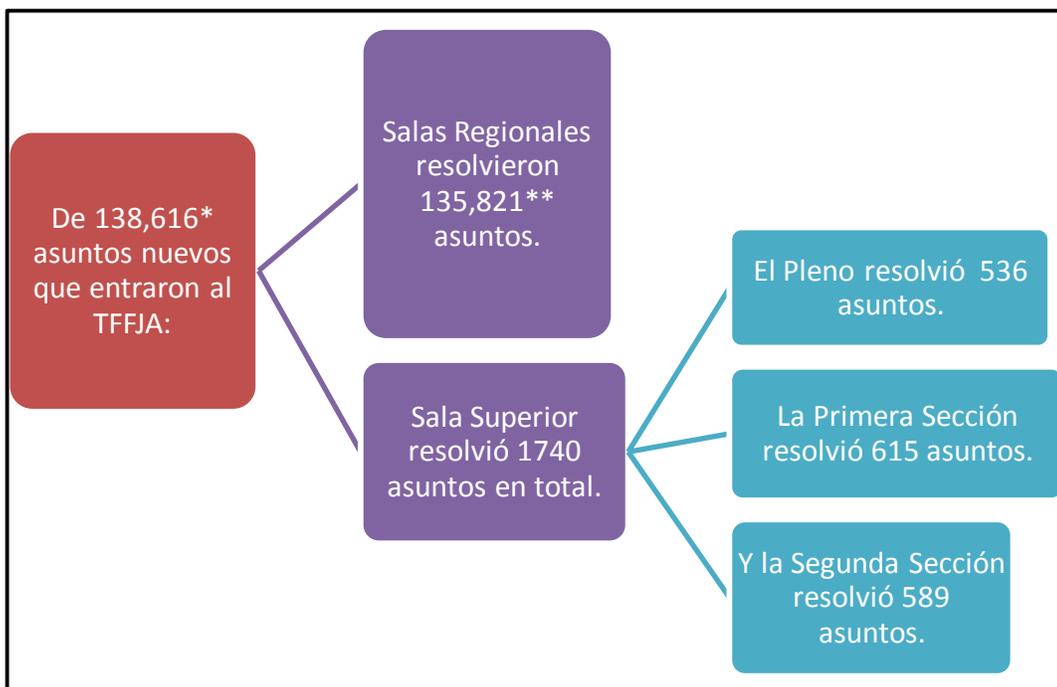
<http://www.tff.gob.mx/index.php/124-sala-de-prensa/boletines/boletines-2009/1244-boletin-0092009-correspondiente-al-dia-viernes-11-de-diciembre-de-2009>

Finalmente, el dato del año 2011 fue aportado del portal oficial del Canal del Congreso.

<http://canaljudicial.wordpress.com/2011/12/09/informe-anual-del-tffja/>

Gráfica 2¹⁸

“ASUNTOS CONCLUIDOS POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA EN 2011”



*El concepto incluye demandas nuevas, expedientes remitidos por el Poder Judicial de la Federación y expedientes dados de alta por otro concepto.

** Los asuntos resueltos por Salas Regionales incluyen sentencias de fondo, acuerdos de sobreseimiento, desechamientos, acuerdos que tuvieron por no presentada la demanda, acumulaciones, acuerdos de incompetencias, cumplimientos de ejecutoria en recurso de revisión y quejas.

¹⁸ Informe anual 2011 del Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Gráfica 3¹⁹



En el mismo "Informe Anual del Tribunal", el Magistrado Presidente, Jiménez Illescas destacó la utilidad del Sistema de Justicia en Línea como una opción que garantiza la prontitud en las labores del Tribunal, además de resaltar la fiabilidad y efectividad para la tramitación del juicio contencioso administrativo. Señaló que doscientas cuarenta y ocho demandas fueron presentadas, con importe aproximado de seiscientos millones de pesos mexicanos. Presentándose cuatro

¹⁹Las autoridades citadas son Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO); Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de las Instituciones Financieras (CONDUSEF). Véase, en FLORES, Leonor, "Juicios por disputas fiscales son 10 veces oportunidades", *El Economista*, 28 de febrero de 2011. www.eleconomista.com.mx/finanzas-publicas/2011/02/28/juicios-disputas-fiscales-son-10-veces-oportunidades.

registros diarios por esta vía,²⁰ por lo que su tramitación representará la reducción de un 60%²¹ en el tiempo que normalmente dura el juicio ordinario de casi tres años. El juicio en línea no deberá rebasar doce meses.

Por último, con el ánimo de ser expedito, el Tribunal implementó la instauración del juicio en la vía sumaria, lo cual implicaría una tramitación ágil, que resuelve asuntos que por su naturaleza, es innecesaria una espera mayor.

En suma, los tiempos que marca la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo se reducirían para quedar así:

Para interponer una demanda ante el Tribunal por la vía ordinaria y su correspondiente contestación de cuarenta y cinco días hábiles pasa a tan sólo quince días hábiles en la vía sumaria²², la ampliación de la demanda y su respectiva contestación van de veinte a cinco días hábiles²³, los requerimientos de los Artículos 17 y/o 21 contemplados en la misma Ley, van de cinco a tres días hábiles²⁴ y finalmente para la emisión de la sentencia en la vía sumaria se le concede al Tribunal diez días hábiles en vez de sesenta²⁵ como lo es en un procedimiento ordinario.

Acerca de la congruencia y exhaustividad queremos mencionar que la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo el su Artículo 50, primer párrafo dispone que las resoluciones que el Tribunal emita deben satisfacer determinadas formalidades y requisitos provenientes de la valoración del expediente, de tal suerte que al fundarse en Derecho se perciba la congruencia entre el análisis del mismo y los elementos procesales que formaron parte con el veredicto del fallo.

²⁰ Boletín 044/2011, *Op. Cit.*

²¹ FLORES, Leonor, *Op. Cit.*

²² Artículo 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

²³ Artículo 58-6 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

²⁴ *Ibidem.*

²⁵ Artículo 58-13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

“Artículo 50, párrafo I.- Las sentencias del Tribunal se fundarán en derecho y resolverán sobre la pretensión del actor que se deduzca de su demanda en relación con una resolución impugnada, teniendo la facultad de invocar hechos notorios. (...)”

Estos elementos van unidos, uno inmediatamente después del otro, ya que sin un estudio íntegro de una *litis* es poco probable encontrar la lógica del por qué el juzgador arribó a tal o cual decisión.

En este caso, la exhaustividad tiene su relevancia en la actividad jurisdiccional pues denota el orden, el conocimiento y la interpretación vertida en un asunto, demostrando que las resoluciones sintetizan el cometido de una impartición pronta de justicia.

Creemos importante que si se agota el principio de exhaustividad al acordar una promoción conforme a Derecho, con la debida atención, haciendo valer la pretensión planteada por el actor y con los elementos contenidos en las promociones, se lograría satisfacer el precepto constitucional de *justicia*.

A partir de ello, mejoraría el trabajo en la actividad jurisdiccional y se evitarían recursos innecesarios en contra de fallos que no satisfagan los estándares de una correcta integración procedimental.

Por lo que toca a la imparcialidad, significa que la aplicación del Derecho por tribunales administrativos federales para dirimir sobre actos o resoluciones bajo su jurisdicción, provenientes de autoridades fiscales y administrativas, deben resolverse con independencia y libertad más allá de quiénes sean las partes interesadas en el procedimiento sin favorecer a ninguno.

Como elemento adicional de la justicia, la imparcialidad es importante porque no es sencillo juzgar cuando hay “presiones externas” que busquen influir a su favor.

Sin embargo, el Magistrado del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa no tiene más opción que resolver ignorando las circunstancias que no tengan que ver dentro del juicio, enfocándose a los hechos, pruebas, conceptos de impugnación y demás elementos puestos a su alcance que determinen a quién le asienta la razón.

Uso de Interpretación Jurídica de los Magistrados

Los Magistrados tienen a su cargo la solución de las controversias que se presentan en razón de su competencia,²⁶ agotando el principio de exhaustividad en el estudio y elaboración de sus fallos, atendiendo a la correcta y estricta aplicación de la Ley, así como a la fundamentación y motivación y todos los demás requisitos de fondo y forma que deberá hacer valer.

La Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en el Artículo 6°, fracciones III y VI enuncia dos requisitos para ocupar el cargo de Magistrado (entre otros) como la edad mínima y una trayectoria jurídica especializada en materia fiscal y administrativa proveniente de la experiencia laboral, lo que supondría una madurez y un formado criterio jurídico.

Además estos requisitos suponen que el Magistrado tiene la habilidad de poder desentrañar el sentido de la Ley, de conocer su significado más allá de lo escrito por los artículos, de **interpretar** lo que las partes del juicio piden y así, emitir una resolución que resuelva la controversia puesta a su consideración.

Aquí podemos distinguir a buen juzgador de uno excelente, es decir, la administración de la justicia no sólo es el ejercicio mecánico de escribir artículos o jurisprudencias en una resolución, tampoco tiene porque quedar limitada en un sentido lacónico, sino todo lo contrario; la esencia de juzgar inicia con la habilidad del juzgador a través de una completa interpretación jurídica; facultad que muchas

²⁶El juicio contencioso administrativo federal procede en contra de las resoluciones administrativas definitivas que establece la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en el Artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

veces es ignorada u olvidada por ellos mismos, pero que sin ella no es posible encontrar una estructura en el contenido de las sentencias.

Nuestro propósito es que el desempeño del Magistrado del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa alcance el grado de ser un modelo a seguir para sus homólogos, para las nuevas generaciones de impartidores de justicia y para todo aquel que solicita su intervención. Se pretendería obtener del impartidor de justicia un beneficio de verdadera protección de los derechos fundamentales y de las garantías individuales.

Anhelamos que en las próximas actuaciones de los servidores públicos del Tribunal, estén conscientes de que en ellos está el uso de la justicia como una medida efectiva para la protección del ciudadano, aparejada de una interpretación jurídica²⁷ que engrandezca la aplicación del Derecho.

Para concluir, siguiendo el orden jerárquico de aplicación de la Ley, conforme a lo dispuesto por el Artículo 133 de la Constitución Federal, citamos algunos tratados internacionales que refuerzan el derecho humano de justicia:

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos en San José, Costa Rica²⁸, llevada a cabo del siete al veintidós de noviembre de 1969, otorga una protección más minuciosa de la Justicia en su etapa procesal, al señalar en su numeral 25, titulado “Protección Judicial”, lo siguiente:

²⁷ Recordemos que el Derecho por tratarse de una ciencia tiene dos criterios de aplicación: El primer criterio busca la solución de controversias, dejando fuera criterios personales, sujetándose a los términos estrictos de la Ley y a su literalidad por completo. Como principio, queda fundamentado: “La Ley es dura, pero es la ley” y su escuela denomina a esto practicantes como exégetas. Mientras que por otro lado, está la postura de incentivar a los jueces a que no se atengan a lo dispuesto por las normas escritas, por el contrario, deben resolver según su criterio personal para ser integrada en sus resoluciones, CASTRO Y CASTRO, Juventino V. *Cambio de la cultura política y jurídica en México*, Editorial Porrúa, México, 2007, Pág. 123.

²⁸ Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos en San José, Costa Rica.

http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

“Artículo 25.- Protección Judicial:

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.”

- El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos²⁹, en su artículo 14, fracción 3, inciso C) señala:

“Artículo 14, fracción 3, inciso C).-

(...)

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

(...)

c) **A ser juzgado sin dilaciones indebidas; (...).”**

1.2.3 Igualdad

La Real Academia de la Lengua la define como el “principio que reconoce a todos los ciudadanos capacidad para los mismos derechos.”³⁰

La Igualdad es la prerrogativa que implica dar un trato idéntico a cualquier persona, otorgando los mismos derechos y las mismas obligaciones. A partir de ella, se pretende evitar cualquier tipo de discriminación entre los actores del juicio contencioso administrativo.

En este caso consideramos importante combatir el conflicto que deriva de dar un trato desigual a las partes dentro del procedimiento, más aún si una de las consecuencias es el impedimento del pleno ejercicio de sus derechos procedimentales y con ello, limitándolas en la oportunidad durante la tramitación

²⁹ Resolución 2200, el 16 de diciembre de 1966, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y abrió la firma y ratificación y ratificación o la adhesión del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>

³⁰ Diccionario de la Real Academia Española. <http://lema.rae.es/drae/?val=igualdad>

de los juicios en México. Por tal motivo, indicaremos los principales elementos que la igualdad procesal abarca.

Sujetos titulares de la Igualdad

La igualdad en su sentido amplio encuentra su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 1º, en el que dispone que cualquier persona gozará de los derechos humanos y garantías que de ese documento emanen sin distinción alguna. En su caso, beneficiará a quien más lo necesite, quedando prohibida cualquier discriminación que atente en contra la dignidad humana y que tenga por objeto menoscabar los derechos y/o libertades de las personas. Estas prerrogativas quedan asentadas en la siguiente transcripción:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías

“Artículo 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos** reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, **así como de las garantías para su protección**, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse (...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra **que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**”

Igualdad Procesal en el Juicio Contencioso Administrativo

Partiendo de la definición de igualdad que aportamos surge una garantía con máxima importancia durante la sustanciación de los juicios ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, toda vez que al dar un trato igual a las partes es respetarles sus oportunidades, nivelar las condiciones durante su tramitación y dejar de lado (mayormente) favoritismos y ventajas abusivas que se

pueden generar frente al poder de la Administración Pública o de los propios servidores públicos del Tribunal.

Para ejemplificar la igualdad, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo previo tratar a las partes con los mismos plazos, iguales momentos procesales, otorgarles el derecho a la tramitación de un recurso específico para violaciones durante el procedimiento, así como idénticas oportunidades para rendir pruebas. Sólo así se evitarán afectaciones a la esfera jurídica que intenten limitar a cualquiera de las partes; demostrando que este juicio (casi siempre) es un procedimiento fluido y ágil sin necesidad de interponer recursos por falta de oportunidad. La siguiente tabla ejemplifica lo anterior:

“La Garantía de Igualdad en diferentes hipótesis de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo”

Artículo	Derecho de:	Para el Actor:	Para la Autoridad:
Artículo 3°	Ser parte reconocida como parte del juicio contencioso administrativo.	Demandante- Actor.	Demandado- Autoridad demandada.
Artículo 5°	Representación legal en el juicio. Deben cubrir ciertos requisitos.	Solo mediante escritura pública o carta poder. Los autorizados únicamente son Licenciados en Derecho, con cédula profesional inscrita en la Secretaría General de Acuerdos de éste Tribunal.	A través de los Delegados de Unidades administrativas encargadas de su defensa jurídica, según lo disponga el Ejecutivo Federal en su Reglamento Interior o decreto respectivo.
Artículos 13 y 19	Plazo para formular la demanda/ contestarla.	45 días hábiles a partir del día siguiente al que surta la notificación.	45 días hábiles a partir del día siguiente al que surta la notificación.
Artículos 17 y 20	Plazo para la ampliación de	20 días hábiles a partir del día siguiente al	20 días hábiles a partir del día siguiente al

	demanda o contestación a la ampliación.	que surta la notificación.	que surta la notificación.
Artículo 34	Recusación. Puede ser interpuesta por las partes.	-	-
Artículo 40	Pruebas. Se aceptan todas las probanzas; documental, testimonial, pericial, etc. - - - Las pruebas supervinientes se admiten siempre que no se haya dictado sentencia.	Excepto la petición de Informes. - - - Se aceptan pruebas supervinientes. Se da vista para que en 05 días señale lo que a su derecho convenga.	Excepto la confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones. - - - Se aceptan pruebas supervinientes. Se da vista para que en 05 días señale lo que a su derecho convenga.
Artículos 54, 59 y 63	Aclaración de Sentencia y Recursos en contra de la Sentencia.	Aclaración de Sentencia. Reclamación.	Aclaración de Sentencia. Reclamación y Revisión.

Igualdad a través del Juicio Valorativo

La igualdad en el juicio contencioso administrativo no sólo se aprecia por las mismas oportunidades procesales marcadas en la Ley como bien apuntamos, también distingue el uso del “juicio valorativo o juicio de valor”; el cual tiene por objeto equipar las oportunidades de las partes del juicio en los términos previstos en el Artículo 1° Constitucional siempre y cuando así lo amerite.

El juicio de valor es construir por medio de un criterio jurídico y profesional el derecho de brindar justicia individualizada que subsane cualquier desventaja por medio del uso de la sensibilidad humana, adecuando a cada caso circunstancias y posibilidades factibles para una sentencia completa.

Por otro lado, la igualdad puede ser vista desde una perspectiva que decidimos atender al ser actualmente un tanto olvidada por los órganos jurisdiccionales. Se trata de los precedentes y jurisprudencias como voz de esta autoridad, mismos que pretenderán igualar el criterio por el cual han de resolverse las subsecuentes controversias.

La emisión de estas posturas jurídicas publicadas por las Salas Regionales o el Pleno de Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, permite ser una guía para decidir sobre el veredicto de las sentencias, de tal suerte que como beneficio directo no surjan casos en los que se contradigan las autoridades o en su defecto, que no se emitan fallos sin sentido o arbitrarios que ignoren los principios convalidados por reiteración.

Otro beneficio que deviene de la jurisprudencia es la congruencia hacia los interesados contenida en la estructura de sus resoluciones, pues tan sólo recordemos que entre las ponencias de una misma Sala llegan a divergir en criterios a la hora de dictar sentencia, por lo que es importante el papel de los precedentes y la jurisprudencia para preservar homogeneidad.

Por último, atendiendo a la importancia de los convenios internacionales, éstos también tipifican la igualdad de manera completa, por lo que seleccionamos algunos con la intención de ejemplificar lo que nos interesa:

1. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre³¹ en su Artículo II:

“Artículo II.- Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.”

³¹ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la 9ª Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia. Con fecha de adopción de 02 de mayo de 1948. <http://www.cidh.org/basicos/Basicos1.htm>

2. La Convención Americana de los Derechos Humanos en San José, Costa Rica,³² dispone en su numeral 24:

“Artículo 24.- Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”

1.2.4 Seguridad Jurídica

La seguridad jurídica en México es la garantía establecida inicialmente en el Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que tiene por objeto salvaguardar a toda persona en su vida, posesiones y libertad para desarrollarse en circunstancias armónicas, equilibradas y en paz.

El jurista Jorge Adame Goddard define a la seguridad jurídica como *la equivalencia del orden social, justo y eficaz cuyo cumplimiento está asegurado por la coacción pública.*³³

A partir de ello, el gobernado queda convencido de que no será objeto de ataques violentos o que si éstos llegan a suscitarse, les serán aseguradas la protección y la reparación respectiva.

Luego entonces esta garantía dará cumplimiento a las reglas necesarias para que el procedimiento en sí se ajuste a las disposiciones que la Ley establece. Consecuentemente los actos y las resoluciones provenientes de los servidores públicos de este órgano jurisdiccional deben constreñirse a las formalidades y requisitos que marca la Ley para poder calificar su legalidad y validez una vez habiendo agotado lo anterior.

La seguridad jurídica juega un papel importante dentro del campo procedimental, tal y como sucede en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Por tal

³² Convención Americana sobre Derechos Humanos, Cit.

http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

³³ ADAME GODDARD, Jorge. “Seguridad Jurídica”, en *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo P-Z, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, México, 2007. Pág. 3429.

razón, atenderemos a las observaciones que más nos llamaron la atención durante el avance del juicio contencioso administrativo.

En este orden de ideas, consideramos que la seguridad jurídica es por mucho la garantía principal con múltiples aristas en su campo de aplicación. Empezaremos por las ya conocidas garantías de legalidad denominadas fundamentación y motivación en los fallos, seguida de la fuerza intrínseca que se ha de retomar al final del procedimiento a través de la ejecución de la sentencia a cargo del obligado, en debido y estricto cumplimiento a lo ordenado por la Sala y finalmente el derecho de transparencia; mismo que hoy por hoy ha ganado partida a nivel nacional en nuestro País.

Consideramos oportuno resaltar estos tres enfoques para identificar las distintas posibilidades que la garantía de seguridad jurídica implica a pesar de que existe un sinfín de ellas y que por cuestión de espacio estimamos suficientes.

Fundamentación y Motivación

Empezaremos con la garantía de legalidad relativa a la fundamentación y motivación, que sin duda, representa como binomio, el clásico ejemplo de seguridad jurídica del cual se desprende la validez y efectividad de una resolución emitida en este caso por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Esta garantía está tipificada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 16, misma que cubre con los requisitos esenciales que un acto o resolución proveniente de la autoridad competente debe cumplir; vistos desde nuestro punto de vista como indispensables para evitar abusos o arbitrariedades a toda persona, familia, posesiones, domicilio o papeles o posesiones, como se desprende a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento (...).”

Así entonces, la fundamentación nace de una disposición jurídica vigente al momento de ser invocada, misma que deberá ser aplicable al caso, es decir; el juzgador deberá de localizar el precepto legal que se ajuste a la situación en concreto, que sirva y sea útil para que válidamente exista el acto o la resolución.

Por lo que toca a la motivación, podríamos definirla como la justificación del uso de los preceptos legales que el juzgador consideró para basar su sentido en el fallo.

Ahora bien, ambos elementos deben hacerse constar por escrito para que surtan los efectos del acto o resolución correspondiente, adquiriendo el valor de prueba y de certeza jurídica.

Ejecución de las Sentencias

Una vez agotado todas las instancias correspondientes llegamos a la etapa del juicio en la que se emite la resolución que pondrá fin al desarrollo de la controversia planteada, en ésta, el juzgador decidirá el veredicto, concediendo por lo general un derecho a una de las partes y una obligación a la otra. Lamentablemente, en la mayoría de las veces no suele cumplirse el deber impuesto por la autoridad, pasando por alto la investidura del Magistrado del Tribunal, es decir, el imperio que la sentencia emite, ocasionando un atraso en la impartición de justicia

Derivado de la situación expuesta tanto nuestra Carta Magna como la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo han previsto que las autoridades y las partes actuando por su propio derecho coadyuven para hacer factible el cumplimiento de la sentencia, según lo dispuesto por las siguientes disposiciones:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS MEXICANOS

“Artículo 17- (...) Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la **plena ejecución de sus resoluciones.** (...)”

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa decidió otorgar al demandante la acción procesal de asegurar el pleno cumplimiento de los fallos pronunciado por él en su Capítulo IX “Del cumplimiento de la Sentencia y de la Suspensión”, ejerciendo su derecho, pero ahora mediante el recurso de queja, tal y como sigue:

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

“ARTÍCULO 58.- A fin de asegurar el **pleno cumplimiento de las resoluciones del Tribunal** a que este precepto se refiere, una vez vencido el plazo previsto por el artículo 52 de esta Ley, éste podrá actuar de oficio o a petición de parte (...)”³⁴

Transparencia. Protección de datos personales

Dentro del contexto de seguridad jurídica existen nuevas vertientes que con el paso de los años han ido emergiendo, tal es el caso del plano de transparencia que por disposición oficial obliga a todas las autoridades a dar certeza jurídica a los particulares sobre los actos que éstas emitan, informándolos mediante solicitudes dirigidas a éstas.

En México es uno de los derechos fundamentales que ha obtenido gran fuerza e incluso cuenta con proyección internacional por adoptar un marco jurídico encargado de la protección de la privacidad de los datos proporcionados a las autoridades, llamados *datos personales*.³⁵

³⁴ Revisar el texto completo del artículo 58 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en el que fija las disposiciones para el cumplimiento de las sentencias.

³⁵ La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reformó su Artículo 6° párrafo segundo³⁶ para definir las bases y los principios a los que la Federación, Estados, el Distrito Federal y los Municipios están sujetos para proporcionar el derecho de acceso a la información de los mexicanos, según las exigencias de su competencia respectiva.

Nos estamos refiriendo a un derecho que asegura que la autoridad responsable no divulgará a terceros información personalísima, protegiendo nuestra identidad y evitando cualquier riesgo hacia nuestra esfera jurídica.

La obligación nace a partir de la entrada en vigor de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, seguida de la relación que esta Ley tiene con el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa al tipificarlo como sujeto obligado a resguardar los datos personales de quienes ante él acuden de conformidad con el Artículo 61 de la citada Ley, debiendo preservarlos con el único propósito de ser usados para el fin mediato por el que se solicitaron.

A continuación transcribiremos el fragmento en donde la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental le otorga al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa la calidad de sujeto obligado a brindar acceso a la información:

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL

ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LOS DEMÁS SUJETOS OBLIGADOS

convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad.

<http://www.ifai.org.mx/Glosario>

³⁶ Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 20 de julio de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4994148&fecha=20/07/2007http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4994148&fecha=20/07/2007

“Artículo 61.- (...) y **tribunales administrativos**, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en esta Ley (...)”

En tal virtud, este órgano jurisdiccional en materia transparencia y acceso a la información adicionó las medidas pertinentes para acatar las disposiciones constitucionales antes mencionadas que propiciarán un nuevo marco de legalidad que beneficie a la sociedad en México.

Se optó por tipificar en el Reglamento Interior del Tribunal el mecanismo de acceso a la información a través de un sistema electrónico, facultando a tres órganos dentro del Tribunal que se encargarán del cumplimiento de dichas obligaciones, tal y como se aprecia en los siguientes artículos:

REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Capítulo XIV De la Transparencia y el Acceso a la Información

“Artículo 69.- El Tribunal contará con un **sistema electrónico** para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información, así como los relativos a los medios de impugnación que se deriven, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y el Reglamento de Transparencia (...)

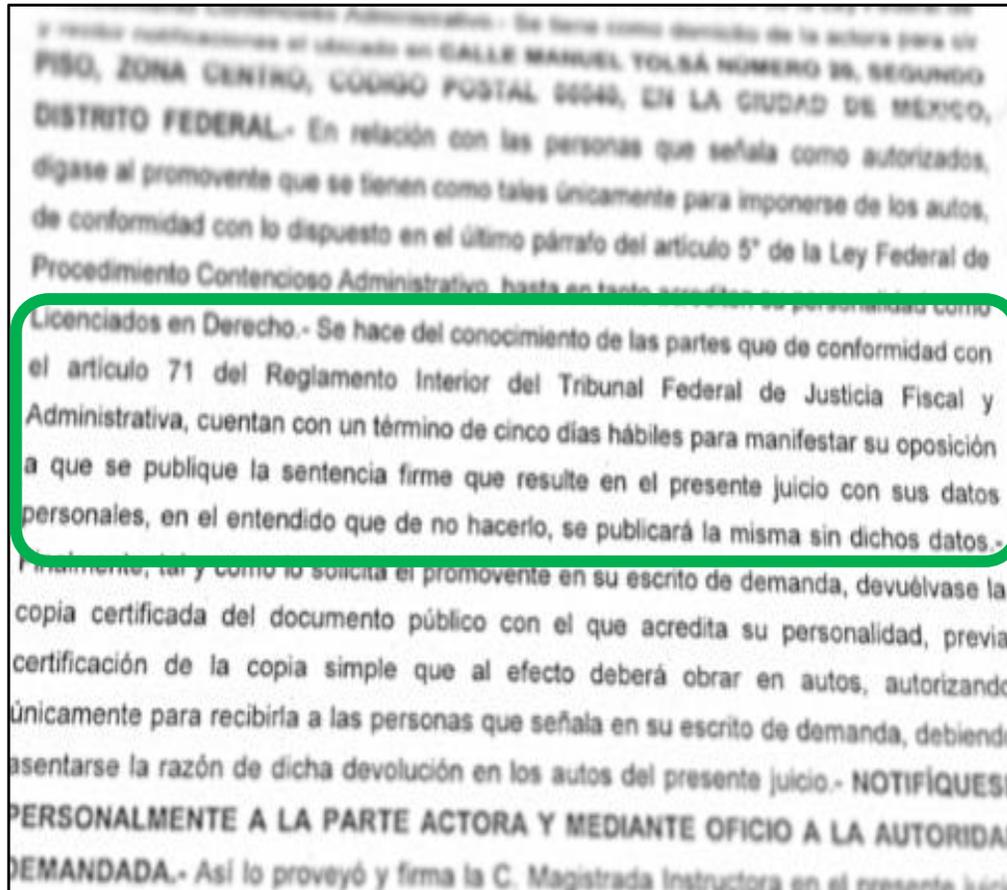
Artículo 70.- Para el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia y acceso a la información pública, el Tribunal **contará con los siguientes órganos:**

- I.** La Unidad de Enlace (...)
- II.** El Comité de Información (...)
- III.** La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información (...)

Luego entonces, un ejemplo en concreto que implementó el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa fue incluir al final de todo proveído de admisión de demanda, la opción al actor de interponerse a que se haga pública su información,

en el entendido que tanto los datos personales como el sentido de la sentencia puede o no quedar a la luz pública.

Para hacer más ilustrativo el ejemplo anterior, lo expondremos así:



En tal virtud, podemos asegurar que este Tribunal obedece a la Ley Federal y Acceso a la Información Pública Gubernamental y al diverso 71 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, como a continuación se expone:

REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

“Artículo 71.- Para el acceso y rectificación de datos personales, se aplicarán las reglas establecidas por los artículos 24 y 25 de la Ley de la materia.

En todo caso, en los asuntos de la competencia del Tribunal, **en el primer acuerdo que se dicte en el juicio, deberá señalarse a las partes, el derecho que les asiste para oponerse por escrito, en relación con terceros, a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia de que la omisión, en el plazo correspondiente, significa su oposición para que la sentencia respectiva o las tesis o precedentes que se formulen y publiquen, se realicen incluyendo los referidos datos personales.”**

A manera de conclusión, enunciaremos parte de las garantías judiciales a las que se refiere la Convención Americana de los Derechos Humanos para robustecer el concepto de seguridad jurídica dentro del plano universal como derecho humano, cuando sea necesaria su invocación.

- Convención Americana sobre los Derechos Humanos:

“Artículo 8.- Garantías Judiciales. (...). Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...)

b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; (...)

f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos; (...)

h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.”

1.3 Principales Retos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa frente a los Derechos Humanos en su actividad jurisdiccional

Con la Reforma a la Constitución en Junio de 2011 sobre derechos humanos, en su Artículo 1°, primer, segundo y tercer párrafo respectivamente, éstos ahora forman parte de nuestro sistema jurídico, por lo que es obligatorio que las autoridades mexicanas innoven su visión y su misión de protección a las personas como el primer desafío, familiarizándose lo más pronto posible. De tal suerte que éstos se hagan valer en los distintos ámbitos de competencia y su efectividad permee para mayor beneficio.

Por lo que toca al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en su carácter de autoridad jurisdiccional, es imprescindible su participación para la promoción, respeto, protección y garantía a los derechos humanos, velando por aquellos que sean materia de su competencia a través del reconocimiento y la incorporación de jurisprudencias del Poder Judicial de la Federación y de sus precedentes, aunado a los criterios jurídicos que incluidos en las sentencias que mejoren la protección de la persona y den fuerza necesaria a la finalidad de los derechos humanos, visibles en la emisión de sus sentencias interlocutorias y definitivas.

Por ello, este Tribunal a partir de 2011 quedó facultado para ejercer el control de convencionalidad³⁷ así como la aplicación del principio *pro personae*³⁸ como elementos del juicio valorativo dentro del contencioso administrativo por parte del Magistrado Instructor, cuando exista relación sobre la esfera jurídica de los derechos humanos.

De reciente publicación, en Julio de 2012, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa fijó su postura para convalidar el ejercicio del control de convencionalidad como autoridad competente y obligada, tal y como lo señala el texto:

³⁷ La facultad de atender “no sólo a los derechos humanos que consagra nuestra Carta Magna, sino también a los contenidos en los tratados internacionales que la Nación tenga suscritos en materia de derechos humanos (...) *aplicándolos* de la manera siguiente: 1) Todos los derechos humanos que contemple la Constitución Federal (con fundamento en sus artículos 1o. y 133), así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación; 2) Todos los derechos humanos que dispongan los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; 3) Criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en las sentencias en las que el Estado Mexicano sea parte, y criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la citada Corte, cuando el Estado Mexicano no sea parte”, en **CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. CÓMO DEBEN EJERCERLO LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES**. [TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5; Pág. 4320.

³⁸ “(...) criterio hermenéutico que informa todo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en virtud del cual debe acudirse a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos (...) permite, por un lado, definir la plataforma de interpretación de los derechos humanos y, por otro, otorga un sentido protector a favor de la persona humana (...)” en **PRINCIPIO PRO PERSONAE. EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBEN ANALIZARSE A PARTIR DE AQUÉL**. [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1; Pág. 659.

“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD.- EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, SE ENCUENTRA OBLIGADO A VELAR NO SÓLO POR LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SINO TAMBIÉN AQUELLOS CONTENIDOS EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES CELEBRADOS POR EL ESTADO MEXICANO, CON EL ÚNICO FIN DE HACER PREVALECER LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- De acuerdo con los artículos 1 y 133 de nuestra Constitución los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior, por lo que esta Sala, en el ámbito de su competencia, se encuentra obligada a analizar, si la autoridad al emitir la resolución impugnada, respecto los **derechos humanos del actor, esto en estricta protección al principio **pro persona**, el cual **tiene como fin acudir a la norma más protectora y/o a preferir la interpretación de mayor alcance de ésta al reconocer o garantizar el ejercicio de un derecho fundamental**. Por tanto, si el actor hace valer en sus argumentos que se violó lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (...)”**

Por otra parte, consideramos que el mayor desafío al que el Tribunal se enfrentará es en disminuir la distancia entre el derecho escrito en la ley y su aplicación práctica, para transformar su existencia en realidad y patentar su utilidad, con el fin de obedecer a nuestra Constitución y a las disposiciones internacionales a través de la impartición de justicia.

Luego entonces, el Magistrado Instructor tiene la **obligación** de ponderar la inclusión de ahora en adelante de los derechos humanos en las sentencias que emita, dándole lugar a nuevos medios de defensa que permitan enriquecer el cometido del juicio contencioso administrativo.

Estamos seguros que la forma de convertirlos en realidad en el ámbito jurisdiccional es atendiendo cuando el demandante lo solicite o cuando por

³⁹Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2543/11-13-01-5.- R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año II. No. 12. Julio 2012, Pág. 239.

criterio del juzgador considere integrarlos. Volviéndose parte de las fuentes jurídicas a las que la persona tenga acceso, sumadas a las ya existentes en nuestro Derecho positivo.

Así las cosas, la parte total del sistema jurídico mexicano en su ámbito jurisdiccional, retomarían fuerza y seriedad entre nosotros mismos, además de proyectar una imagen hacia el exterior de un México sólido y moderno.

Lo primordial es capacitar al juzgador para que conozca, domine e **interprete** el Derecho, la norma jurídica y los derechos humanos, entre otros; de la mano del control de convencionalidad y el principio *pro personae*. De tal suerte que se invoque el derecho que más beneficie al actor a partir de un cabal juicio valorativo por parte del Magistrado.

El método que debe seguir el juzgador para incorporar a los derechos humanos en el análisis y resolución de una controversia aceptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sugiere:

“PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS⁴⁰.

La posibilidad de inaplicación de leyes por los jueces del país, en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de ellas, sino que, precisamente, parte de esta presunción al permitir hacer el contraste previo a su aplicación. En ese orden de ideas, el Poder Judicial al ejercer un control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos, **deberá realizar los siguientes pasos:** **a)** Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país -al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano-, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; **b)** Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la

⁴⁰**PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.** [TA]; 10a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1; Pág. 552.

Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y, **c)** Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles. Lo anterior no afecta o rompe con la lógica de los principios de división de poderes y de federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.”

Queremos subrayar finalmente que el compromiso más grande del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a nuestro parecer, es **tomar en serio** el contenido de los derechos humanos. Su misión debe resultar suficientemente eficaz como medio infalible, incluso debe elevarse su valor axiológico para lograr soslayar las barreras que la humanidad ha padecido a lo largo de todo el recorrido histórico ya descrito, exhortando a vivir en una Nación progresista, de paz, desarrollo y estabilidad.

Para cerrar, consideramos que el entusiasmo por parte del Tribunal en este tema ha resultado estratégico. En un primer proyecto, se suscribió el convenio⁴¹ de colaboración con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para divulgar los derechos humanos a través de servidores públicos calificados, preparándolos en un proceso intenso que cerciore buenos resultados en un corto plazo.

1.4 Principios Rectores de los servidores públicos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa como deber en su función jurisdiccional

La semblanza de un buen juzgador requiere de ciertas aptitudes que abanderarán su función frente a las exigencias que durante su encargo se presenten, con ellas, procurará que su labor jurisdiccional se revista de resultados positivos y su

⁴¹ Convenio de Colaboración entre el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de Derechos Humanos, visible en el Portal electrónico de “Diario Jurídico”

<http://diariojuridico.com.mx/actualidad/noticias/acuerdan-tfjfa-y-cndh-convenio-de-colaboracion-en-dh.html>

actuación pueda calificarse de honrosa. En esta ocasión nos referimos al conjunto de virtudes técnicas y axiológicas que el impartidor de justicia debe cubrir, mismas que relacionadas entre sí constituyen el perfil profesional anhelado por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, los que denominaremos *principios rectores*.

La intención de los principios rectores dentro de la actividad jurisdiccional es orientar a los servidores públicos del Tribunal a que cumplan con su trabajo con excelencia, que convaliden la congruencia entre sus ideales y actuaciones que como profesionistas están obligados a brindar, en particular, cuando tienen en sus manos la delicada tarea de juzgar; pues de nada serviría un órgano jurisdiccional de renombre sin la buena representación de sus colaboradores.

Los principios y las virtudes del juzgador deberían tener la fuerza imperativa, ya que consideramos que en la mayoría de juicios tramitados en México éstos pasan inadvertidos, dejando entre la sociedad las interrogantes de siempre ¿de qué sirve el Derecho?, ¿existe la Justicia en México? Es a partir de éstas, que comienza el debate con una serie de comparaciones y calificativos negativos al desempeño de los Juzgadores en nuestro País, en donde desafortunadamente muchas veces suelen ser ciertas.

Es así que optamos por dedicar un apartado especial en este trabajo con el propósito de abrir (tan siquiera un poco) la visión de los futuros juzgadores, que tomen conciencia sobre cómo mejorar la impartición de la garantía de justicia, en concreto la fiscal y administrativa, las cuales el Tribunal de mérito imparte.

En términos generales, si bien se ha visto una constante obtención de logros por parte de este Tribunal desde su fundación hasta nuestros días, ha sido gracias al personal que ha prestado sus servicios, retribuyendo y engrandeciendo su nombre, a pesar de que también han habido servidores públicos “anodinos” que han dañado su imagen al actuar deshonestamente, ignorando los principios axiológicos del ser humano – y del abogado- que entre otros, estudiaremos.

Por esto, vale la pena meditar en los elementos necesarios para ser un buen juzgador, cómo y cuándo deben ejercerse, que beneficios traen para el concepto *justicia* en México, cómo se mejora, cómo debe actuarse si se es un servidor público que forma parte del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Las siguientes palabras del jurista Ignacio Burgoa Orihuela responden ligeramente a algunas de las preguntas formuladas en este párrafo, al señalar que:

“Con jueces honestos y valientes que tengan conciencia de su propia respetabilidad, la democracia mexicana se fortalecerá y se acreditará interna e internacionalmente”⁴²

Luego entonces, es importante que el juzgador cuente con una formación ética, pero ¿qué virtudes son las mínimas requeridas para considerarse principios rectores de la función jurisdiccional?; nosotros sugerimos las siguientes:

1.4.1 Ética

Ser abogado debería representar un honor para quien ejerce la profesión, más aún si se ocupa el cargo de juzgador, toda vez que para alcanzar dicho puesto se debió superar un sinnúmero de pruebas, entre ellas, académicas, que suponen que quien ostenta dicho cargo es merecedor de fungir como tal, habiendo demostrado esfuerzo, experiencia, sapiencia, tenacidad, disciplina y ética, entre otras.

Nuestra intención con este trabajo de investigación es evidenciar lo que debería ser el impartidor de justicia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para que se le tuviera como un modelo de servidor público entre sus pares, dedicado a realizar un buen trabajo, fiel a la Institución y distinguido por engrandecer la justicia en México.

⁴² MORALES PRIETO, Gerardo, LÓPEZ PORTILLO ESTRADA, Karla y ARNAUD VIÑAS, Javier (Coords). *Cartas a un juez que inicia su carrera judicial*, Editorial SCJN, México, 2001, Pág. 104.

La ética se presenta cuando se compara entre lo *bueno y lo malo*, lo que se debe hacer y lo que no, según el criterio y los valores personales en relación a lo que su puesto exige, de tal suerte que el servidor público esté seguro de que tomó la decisión correcta o más acorde a su deber; consciente de los alcances y asumiendo las consecuencias que pudieran traer. En esta tesitura, la ética es la virtud adquirida por los hábitos a través del tiempo encargada de moldear la conducta de una persona para que sepa distinguir y razonar sobre todas aquellas circunstancias que la rodean (en un ámbito personal y desde luego laboral) discerniendo con un pensamiento fuerte e inamovible.⁴³

Así entonces, la ética conlleva una responsabilidad que el servidor público aceptó desde el día de su nombramiento por el hecho de fungir como tal, misma que debe rendir al Estado por estar a su servicio; se vuelve vital cuando en la actualidad es difícil atender a ésta y a los demás principios rectores mínimos exigidos para desenvolverse dentro de una colectividad, en especial cuando el juzgador tiene la mente ocupada exclusivamente en resolver el cúmulo de expedientes que sin cesar se asignan.

Ética jurisdiccional

Inmediatamente después de situar a la ética en el panorama del ámbito laboral que le incumbe al servidor público abordaremos lo relativo a la *ética jurisdiccional* dentro del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, es decir, a la que el impartidor de justicia dentro de este Tribunal debe cumplir. Ésta consiste en el compromiso de actuar conforme a una serie de principios que rigen a la conducta del juzgador con la intención de respetar y hacer valer la protección de la esfera jurídica del actor y obtener conforme a Derecho, una sentencia que valide su buen actuar.

En tal virtud, la ética debería elevarse como un deber jurídico, con obligaciones y sanciones verdaderas que sean equivalentes a la responsabilidad que involucra el desempeñarse como parte del Tribunal de mérito.

⁴³ SERRANO SALDAÑA, Javier. *Ética Judicial: Virtudes del Juzgador*, Editorial SCJN, México, 2007, Pág. 29.

Sin embargo, a pesar de lo intentos hechos hasta hoy, creemos que muchos colegas siguen sin entender el valor de su cargo y la carga que ésta conlleva, al demostrar en su conducta una cadena de vicios que desprestigian el papel del juzgador mexicano, exhibiendo a sólo un sector de ellos, pero perjudicando a la mayoría de autoridades jurisdiccionales de los distintos niveles y competencias, todo por carecer de valores y compromisos.

Ante tal situación, el Magistrado en retiro Gonzalo Armienta Calderón opinó:⁴⁴

“Los jueces y magistrados que tienen consistencia ética y han logrado obtener el equilibrio indispensable su función, difícilmente se extraviarán en los senderos oscuros de la corrupción, las presiones innobles o los actos intimidatorios. No hay nada más deprimente para un ciudadano que busca justicia, que encontrarse con cuadros jurisdiccionales contaminados por estos vicios.”

Derivado de esta frase, recordemos que la ética se convierte en una virtud que complementa el ejercicio de la actividad jurisdiccional porque le ha de dar a su depositario la convicción de obedecer conforme a sus obligaciones y no a sus intereses. En este sentido, la ética, entre otros principios axiológicos del juzgador tiene un especial significado, pues los integrantes del Tribunal no sólo aportan su trabajo en la oficina, sino también la evaluación recae a su desempeño en el trato humano.

Por todo lo hasta aquí comentado de la ética, el Tribunal dio un paso significativo al publicar su propio catálogo de principios y valores axiológicos, denominado *Código de Ética del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa*.⁴⁵ Con su implementación, según nuestra opinión, es revivir la existencia de armonía y amabilidad entre los servidores públicos que integran el citado órgano jurisdiccional así como para las partes en el juicio.

⁴⁴ ARMIENTA CALDERÓN, Gonzalo M. “La Garantía Constitucional Procesal de Acceso a la Justicia Fiscal”, en *Revista del Tribunal Fiscal de la Federación*, 3ª época, Año 03, Noviembre 1990, Pág. 72.

⁴⁵ Conjunto de disposiciones axiológicas reunidas en un solo cuerpo normativo que presuponen guiar la actuación de servicio de todo aquél que pertenezca a una dependencia pública. Publicado mediante Acuerdo G/39/2011, aprobado por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2011.

Del Código de Ética de este Tribunal, surgen dos documentos que queremos presentar en forma facsimilar, toda vez que mantienen una estrecha relación con el presente tema. El primero es la “Carta Compromiso en materia de principios rectores, valores y virtudes” que todo el personal jurisdiccional y administrativo suscribió. El segundo es el oficio que el Presidente de la Comisión de Ética del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa envió a los Magistrados Presidentes de las Salas Regionales. Aquí las dos ilustraciones:


Tribunal Federal de Justicia
Fiscal y Administrativa

CARTA COMPROMISO EN MATERIA DE PRINCIPIOS RECTORES, VALORES Y VIRTUDES

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa estableció en su Código de Ética, los principios rectores, valores y virtudes necesarios para fortalecer su función, y los integrantes de este Tribunal nos sumamos con entusiasmo a este esfuerzo, con la siguiente:

CARTA COMPROMISO
(personal jurisdiccional)

_____*(nombre)*_____, servidor público e integrante de _____*(Ponencia de Sala Superior, Ponencia de Sala Regional o Área)*_____ del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, hago constar que he leído y acepto los valores y normas de conducta contenidos en el Código de Ética de este Tribunal y me comprometo a conducir mis actos con estricto apego al mismo a fin de responder a la confianza que el País, la sociedad y este órgano jurisdiccional han depositado en mí.

Así, me comprometo a guiar mi conducta con los siguientes principios rectores, valores y virtudes: independencia jurisdiccional, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, excelencia, motivación y fundamentación, vocación de servicio y responsabilidad en el uso de los elementos materiales, que han de imperar en la labor del juzgador y que se encuentran detallados en el Código de Ética.

Leída la presente CARTA COMPROMISO, hago constar que se me entregó copia del Código de Ética, y me comprometo a cumplir su contenido como integrante de este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a partir de esta fecha.

_____ (lugar), a _____ (fecha).



México, D.F., a 18 de septiembre de 2012.

**MAGISTRADOS PRESIDENTES DE LAS SALAS REGIONALES DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA,
P R E S E N T E S**

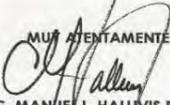
Este Tribunal se encuentra comprometido con el papel fundamental que juega la ética en el adecuado desenvolvimiento de nuestra actividad jurisdiccional, por lo que, a través de la emisión del Código de Ética, se asumió el compromiso de fortalecer el ejercicio de nuestras funciones a través del apego estricto a los principios rectores, valores y virtudes que el mismo determina, tales como la independencia jurisdiccional, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, excelencia, motivación y fundamentación, vocación de servicio y responsabilidad en el uso de los elementos materiales, principios que han de imperar en nuestra labor y la de todos los servidores públicos que integran este Tribunal.

Por tal motivo y en atención a lo acordado por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior y la Comisión de Ética, y por acuerdo del Magistrado Presidente, me permito enviar archivo electrónico que contiene dos cartas compromiso, con sus respectivas instrucciones, una para que sea firmada en la individual por todos nosotros y todo el personal jurisdiccional y otra por el personal administrativo que labore en la Sala que Usted dignamente preside, solicitando a Usted y a todo el personal su amable apoyo en este sentido, a fin de que refrendemos públicamente el compromiso que hemos adquirido en materia de principios rectores, valores y virtudes, comprometiéndonos a guiar nuestra conducta con apego a nuestro Código de Ética.

No omito comentar que dichas cartas ya han sido firmadas por los integrantes del Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior, Junta de Gobierno y Administración así como por la Comisión de Ética de este Tribunal.

Dicha carta deberá ser firmada con plumón azul, por triplicado, para que uno de los originales le sea entregado al servidor público, otro sea enviado al delegado administrativo de la Sala que corresponda y otro sea remitido al Secretario Operativo de Administración de este Tribunal.

Sin otro particular que saludarles cordialmente, queda de Ustedes,

MUY ATENTAMENTE

MAG. MANUEL L. HALLVIS PELAYO.
Presidente de la Comisión de Ética

C.c.p. Mag. **Juan Manuel Jiménez Illescas**, Magistrado Presidente del TFJFA.
C.c.p. Mag. **Carlos Mena Adame**; integrante de la Comisión de Ética.
C.c.p. Mag. **María de los Angeles Garrido Bello**; integrante de la Comisión de Ética.
C.c.p. Mag. **María Teresa Martínez García**; integrante de la Comisión de Ética.
C.c.p. Mag. **Héctor Silva Meza**; integrante de la Comisión de Ética.

Ambas medidas pretenden informar a todo integrante del Tribunal sobre la importancia de cumplir con sus obligaciones partiendo de una base ética. Esperando de nuestra parte que éstos tengan un mínimo de consciencia entre los presentes.

1.4.2 Profesionalismo

Una aptitud para el desempeño responsable dentro del Tribunal es el profesionalismo, que comprende las habilidades, actitudes y los valores con los cuales el servidor público se hará merecedor de la confianza tanto del titular que lo designó como de la sociedad que demanda justicia,⁴⁶ según lo define la Suprema Corte de la Justicia de la Nación.

De igual forma, el profesionalismo es definido como la disposición para ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación según el Código de Ética del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.⁴⁷

Para nosotros este principio es actuar bajo una conducta de respeto hacia los demás compañeros, con los abogados, las partes y con todo aquel ciudadano que acuda al Tribunal por razones diversas en su jornada laboral, de tal suerte que brinde ayuda o información pertinente y con ello, acredite que sus habilidades son suficientes para desenvolverse en la actividad jurisdiccional.

El contar con dicha virtud se hace evidente cuando al actúa con conocimientos jurídicos bastos, se tiene el interés por la actualización y la investigación y se posee la motivación para alcanzar nuevos retos que la misma materia presenta.

Por otro lado, con ayuda del profesionalismo se evita y se contrarresta el abuso de *malas costumbres* que algunos servidores públicos del Tribunal han propiciado; que van dese no brindar un trato respetuoso o amable a los demás, no guardar discreción en sus asuntos personales, no poseer (a veces) un código de vestimenta apropiado al Tribunal, hacer mal uso del lenguaje o no mantener la

⁴⁶ Definición de Profesionalismo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación. Visible en SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Manual para el análisis del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación*. Editorial SCJN, México, 2006, Pág. 139. [Serie La Ética Judicial en la Praxis].

⁴⁷ Acuerdo G/39/2011. Por el que se aprobó el Código de Ética del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, aprobado por su Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2011.

<http://www.tff.gob.mx/index.php/el-tribunal/codigo-de-etica>

estabilidad emocional y con ello empañar los resultados positivos por no ser capaces de sosegar la presión y el estrés derivado de su oficio diario.

En principio, sugerimos que el juzgador cumpla con disciplina, dedicación y calidad a su trabajo, en este sentido demostrará la agilidad y capacidad para cumplir con las tareas de su cargo, basándose en los principios constitucionales que evoca la justicia.

Dicho lo anterior, aseguraríamos que toda acción que el impartidor de justicia en ejercicio de sus actividades realice, mejora o disminuye considerablemente la tramitación del juicio contencioso administrativo federal y entonces, el profesionalismo será un elemento para evaluar su eficiencia; pudiendo resultar insuficiente, bueno o excelente en su desempeño; este último, es el que exige el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

1.4.3 Imparcialidad

La imparcialidad es el medio para hacer cumplir estrictamente el cometido de la impartición de justicia. Consiste en que el servidor público del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa evite ser parte en el juicio y brinde un trato preferencial a los que intervienen en él, o por el contrario, que los excluya de ejercer algún derecho; peor aún, que incurra en faltas discriminatorias de cualquier índole, vulnerando a cualquiera de éstos al dejarse influenciar por entes externos, sometándose o accediendo a la corrupción.

El juzgador debe constreñirse a ejercer su labor con los elementos permitidos por el Derecho que se hayan puesto a su consideración y actuando con la estricta aplicación que lo faculta la Ley, para que no quede lugar a duda que es ajeno a las pretensiones de los involucrados, evitando emitir opiniones que prejuzguen sobre algún expediente en turno, más aún cuando no se ha adentrado a su estudio; igualmente debe abstenerse de dar información a personas ajenas al

procedimiento y limitar dicha información a las partes a su estado estrictamente procesal, máxime si se trata de información confidencial o reservada que ponga en riesgo los intereses de alguna de las partes, pues además estaría contraviniendo el principio del secreto profesional y las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El Código de Ética del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa define Imparcialidad como:

“(...) la actitud de los integrantes del Tribunal frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de las partes en los procesos sometidos a su potestad. Consiste en **juzgar, con ausencia absoluta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguno de los justiciables, protegiendo los derechos de todas las personas.**”

El Doctor Javier Serrano Saldaña⁴⁸ por su parte nos brinda el concepto de Imparcialidad, entendida como:

*“una especie de **Independencia**, referida específicamente a las **influencias o móviles que incluso provengan del interior del mismo proceso judicial e intervengan en la deliberación definitiva al que el Juez llegue.**”*

Ahora bien, adicional al aspecto legal descrito, para que un juzgador actúe con imparcialidad debe estar investido de virtudes como la templanza, seguridad, carácter y respeto a él mismo, a los actores, a la justicia y claro, al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que lo ha hecho depositario de la confianza para impartir justicia.

Por todo lo hasta aquí comentado, encontraremos que cada acto que el juzgador emita con imparcialidad deberá sustentarse en la Constitución, en sus leyes secundarias así como en las virtudes cardinales mencionadas. La finalidad es favorecer a las partes involucradas en la *litis*. Por tanto, debe lucharse por excluir

⁴⁸ SERRANO SALDAÑA, Javier. *Ética Judicial: Virtudes del Juzgador*, Cit., Pág. 50.

aquellos juzgadores que pretendan utilizar su cargo excediendo sus atribuciones, cometiendo arbitrariedades o haciendo mal uso del mismo.

Cabe concluir que a través de la imparcialidad se asegura que los fallos emitidos sean con apego absoluto a Derecho. Para ello, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en sus Artículos 10, 11 y 12, así como el diverso 12 de su Reglamento Interior prevén los supuestos por los cuales el impartidor de justicia está impedido y por lo tanto, debe excusarse de conocer los procedimientos; limitando que sus opiniones y sentimientos personales afecten o aventajen sin razón al veredicto.

1.4.4 Libertad Profesional

Libertad según el autor Jorge Adame Goddard⁴⁹ *es la ausencia de trabas para el movimiento de un ser. Es la condición del hombre o del pueblo para no estar sujeto a alguna potestad exterior. También la define como una propiedad de la voluntad a la que puede adherirse entre los distintos bienes que le propone la razón.*

Ahora bien, la libertad en el ámbito profesional, es un principio que le garantiza al juzgador que su actuar sólo está limitado o acotado por las normas que lo rigen, más no así por elementos externos que le impidan actuar según su leal y saber entender, circunstancia que le permite soslayar cualquier subordinación no enunciada en dicha Ley.

En este caso, la libertad profesional es necesaria en la sustanciación de cualquier tipo de juicio y se aprecia cuando el juzgador reúne cualidades como un formado criterio jurídico y la dedicación al estudio completo de los expedientes. Para ello, como eje principal, deberá apoyarse en la prudencia y la capacidad de eliminar los distractores externos e internos que de su actividad son parte. Así, afirmamos que

⁴⁹ ADAME GODDARD, Jorge. "Libertad", *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo I-O, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM-Editorial Porrúa, México, 2007, Pág. 2356-2366.

la libertad profesional es importante en la actividad jurisdiccional, sino ¿de qué serviría juzgar sin ella?

Con motivo de este apartado, coincidimos con las palabras del jurista Ignacio Burgoa Orihuela⁵⁰ al referirse a la libertad profesional como la cualidad que cobra sentido sólo cuando el depositario de ella tiene la convicción de hacerla respetar; ya que:

“De nada serviría a la sociedad la sapiencia sin la conciencia de seguridad y firmeza de lo que se cree y sin el propósito de combatir por un ideal (...)”

Por último, en el ejercicio de la profesión del juzgador del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, su límite a la libertad profesional queda constreñido a la norma jurídica y a aquellos exclusivos de sus facultades.

1.5 Máximas axiológicas de los Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en su actividad profesional

El más alto honor al que se aspira dentro del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, es ser Magistrado. El simple hecho de ser designado con sendo cargo es el distintivo de haber superado muchas pruebas que sólo el esfuerzo continuo puede ameritar.

Pero, ¿cómo el Magistrado realizará una eminente representación durante su encargo en el Tribunal?, ¿qué elementos debe reunir para afirmar que en efecto es apto para desempeñar dicho cargo? Opinamos que la concatenación de conocimientos generales y técnico jurídicos son los principales elementos con los que el Magistrado se auxiliará para resolver las controversias instauradas de manera rápida y conforme a las nuevas exigencias de la actividad jurisdiccional.

⁵⁰ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *El Jurista y el Simulador del Derecho*. 19ª edición, Editorial Porrúa, México, 2011, Pág. 21.

Ante el escenario que hoy se nos presenta, pretendemos que los Magistrados del Tribunal de mérito dejen huella al intervenir en el fomento de la cultura jurídica; es decir, que a través de su cargo en la actividad jurisdiccional promuevan los valores que todo juzgador debería investir –mismos que hemos venido desarrollando a lo largo de este Capítulo-. Estamos seguros de que si ellos lo hicieran de forma seria y continúa en un futuro muy próximo, éstos ganarían la fuerza de obligatoriedad y de consciencia suficiente para mejorar el concepto de impartición de justicia que está a su cargo.

Por ello, es el momento oportuno de solicitarles que enriquezcan su actuación profesional con los principios ya mencionados, toda vez que conforme ellos actúen los demás lo harán, siguiendo un efecto *espejo*.

1.5.1 Vocación

La vocación es tener el gusto por ejercer determinada profesión; en el presente caso, es vivir el Derecho y sentir la satisfacción de ayudar a quienes acuden ante este órgano jurisdiccional. Es percibido cuando el servidor público del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se esfuerza por investigar y por superar sus deficiencias, estudiando y allegándose de más y mejor información que le permita desentrañar el sentido de la Ley, en consecuencia, que emita fallos con una mejor calidad.

Con la vocación se demuestran las aptitudes que lo diferencian de los demás, se prueba que dentro de sus propósitos está aprender los lineamientos de la vasta esfera fiscal y administrativa así como dominar los aspectos técnicos de su actividad jurisdiccional para crecer profesionalmente.

En este orden de ideas, la vocación es el medio para que, asistida de principios éticos, cívicos y sociales se haga valer la Constitución y la justicia y se brinde un bienestar social a través de la voluntad de los Magistrados.

El problema es que no todos los juzgadores saben valorar el cargo que poseen, pues lo consideran como un mero trabajo, simulan hacer bien las cosas, hacen creer que conocen de la materia, incluso hay quienes pierden el tiempo durante su jornada laboral y también hay quienes suelen no estar conscientes de las consecuencias que pueden provocar con su actuación afectando, directamente a los interesados o indirectamente al fomento de la incredulidad de la justicia en nuestra sociedad.

En tales consideraciones, la vocación debería ser el incentivo que haga de los juzgadores, autoridades de calidad en sus diferentes aspectos, verbigracia, con mayor interés, habrá mayor facilidad para resolver distintas condiciones presentadas en cada expediente. Con sensibilidad y tacto en el ejercicio profesional se lograría mejorar el funcionamiento del aparato jurisdiccional federal, humanizando la impartición de justicia al ofrecer un trato personalizado que se ajuste a cada asunto. Ante ello, necesitamos de nuevos abogados que se apasionen por lo que hacen, ya que como afirma la Ministra Olga Sánchez Cordero:

“El juez es un hombre que debe tener una excelente formación profesional, técnica y, además, una auténtica formación humanista. Debe ser probo, honesto, independiente y culto, porque su función tiene un indudable carácter intelectual que le obliga a discernir, apreciar, enjuiciar, comprender, analizar, sintetizar y exponer razonamientos.”⁵¹

1.5.2 Estudio de la ciencia del Derecho

La ciencia del Derecho es el conjunto de normas jurídicas que se encarga de regular el comportamiento del ser humano en una sociedad determinada a través de disposiciones coercitivas; aplicables siempre y cuando se omita o se actúe indebidamente, con la finalidad de garantizar paz y orden social.

⁵¹ SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS, Olga, *Jueces que necesitamos. Jueces que no necesitamos*, Dirección General de Publicaciones y Divulgación de la Cultura Jurídica, SCJN, México, 2001, Pág. 19.

En México, la naturaleza del Derecho que nos rige se caracteriza por ser escrito, positivo, vigente y dinámico, es decir, cambia constantemente, debiéndose ajustar a nuevas situaciones. Paralelamente a esta situación, la ciencia jurídica generalmente está vinculada con otras ciencias como la historia, la sociología, la filosofía, la contaduría, entre otras que lo complementan y son necesarias para entenderlo; aún cuando sólo nos dediquemos al estudio de una rama del Derecho; esto significa que la especialización no queda aislada.

Con los párrafos precedentes queremos enfatizar en que quien decide dedicarle su vida al Derecho debe estar consciente de que el estudio en conjunto y la práctica diaria son los elementos principales para enfrentar los retos que se presenten o en su defecto, mitigar las dificultades propias de la profesión.

Por lo tanto, en los distintos campos de aplicación del Derecho, como en la Administración Pública, la cátedra, la investigación, el litigio, o en su caso, la impartición de justicia; de no contar con suficientes herramientas, como lo es el conocimiento teórico y práctico cualquiera de estas ocupaciones sufrirían un detrimento por estar en manos de *medianos* abogados.

Ahora bien, nos centraremos en la figura del juzgador, quien no sólo debe dominar la materia jurídica, sino también debe saber cómo aplicar esos conocimientos a cada caso en concreto, tal y como ya hemos venido citando, obedeciendo a las nuevas tendencias sociales- jurídicas.

No está demás apuntar que el binomio que anhelamos dentro del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es que el Magistrado posea la teoría de la ciencia jurídica y la aplique correctamente en el ámbito fiscal y administrativo.

Pero, ¿qué sucede si el juzgador no está lo suficientemente preparado en el dominio de la materia fiscal y administrativa y su aplicación a la norma jurídica adjetiva que por excelencia el Tribunal resuelve? La actividad jurisdiccional se vicia, se descompone, porque su ignorancia frena la finalidad de la impartición de

justicia, adicionalmente, se convierte en un servidor público sin utilidad alguna para el Tribunal, tal vez lo más penoso sería encontrar a alguien que ocupe el cargo de Magistrado sin ser auténtico como abogado.

Como opinión personalísima, para quienes pretendan ser juzgadores algún día, deberían tener siempre presente que el ejercicio de juzgar consiste en hacer de la ciencia del Derecho un medio moldeable que permita darle eficiencia y eficacia a la norma; en otras palabras, hacer de la norma general y abstracta la vía para solucionar una controversia específica y concreta; de no ser cualquiera lo haría son mayor óbice.

Para finalizar con este apartado, el ilustre jurista Ignacio Burgoa Orihuela nos deja esta reflexión:

*“Quien sólo aprende la legislación y la aplica con más o menos habilidad en el mundo real de los casos concretos, cuando mucho sería un legista, nunca un **jurista verdadero**.”⁵²*

1.5.3 Interpretación

El Magistrado del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es el baluarte de la justicia al ser quien ejerce el control de la legalidad y quien dice el Derecho a las partes que acudieron ante él.

El Artículo 38, fracción VIII de la Ley Orgánica del citado Tribunal, le otorga las facultades para resolver las controversias que bajo su jurisdicción le competan a través de la interpretación, esto significa personalizar el sentido de las leyes para que decida a quién le asienta la razón y emita el fallo respectivo una vez valorados todos los elementos puestos a su consideración en la *litis*.

Es importante que el Magistrado Instructor del Tribunal de mérito, reúna estos tres elementos: conocimiento teórico en materia fiscal y administrativa, experiencia en

⁵² BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Op. Cit.*, Pág. 18.

la práctica (que sepa cómo y porqué aplicar las disposiciones jurídicas en cada caso) y la habilidad de interpretación de la Ley cuando sea necesaria, toda vez que ésta será válida en los casos en los que la Ley no sea completamente clara o implique confusiones.

Los métodos de interpretación para resolver la controversia planteada que el Magistrado del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa puede optar son cualquiera de los que a continuación mencionaremos:

- ✓ Sistemático o de interpretación armónica.- Consiste en determinar cuál es el sentido y alcance de un precepto cuando éste se relaciona con los otros preceptos de la ley a que pertenece.
- ✓ Gramatical.- Se basa en el significado literal de las palabras con que la ley está redactada.
- ✓ Lógico.- Este método obliga a interpretar la ley conforme a la recta razón.
- ✓ De interpretación auténtica.- Pretende desentrañar el sentido de la ley mediante el descubrimiento de lo que el legislador deseaba en el momento de redactar la norma.
- ✓ Causal- teleológico.- Obliga a tener en cuenta cuáles pudieron haber sido las causas y los fines que se tuvieron en mente para la creación de la ley.
- ✓ Progresivo.- Recurre al estudio comparativo de las condiciones jurídicas que prevalecían en el momento de la expedición de la Constitución de 1917, en relación con las que hoy por hoy existen.⁵³

El anhelo del Tribunal es que sus Magistrados sean perspicaces, con criterio jurídico abierto y suficiente sensibilidad humana para resolver en vez de depender de servidores públicos mecánicos que vacíen en sus fallos decenas de artículos y preceptos legales, sino, ¿cómo proteger a la persona afectada?, ¿de qué servirían los derechos humanos y las nuevas herramientas de protección de la persona si no son conocidas por los Magistrados, o peor aún, si desconocen su modo de aplicación? Ante ello, se busca que el juzgador esté instruido en cómo interpretar

⁵³ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Las Garantías de Seguridad Jurídica*, 2ª edición, SCJN-Poder Judicial de la Federación, México, 2005, Pág. 76. [Colección Garantías Individuales].

el Derecho y cómo aplicarlo en el estudio de sus resoluciones, toda vez que esta labor tiene como máxima ineludible adecuar la norma jurídica a la realidad social a la que va dirigida. Este propósito queda debidamente expuesto en la siguiente transcripción en la que engloba los principios hermenéuticos, el método de interpretación como un deber del intérprete, tal y como sigue:

**LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
VI-TASR-VI-12⁵⁴**

“INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS. DEBERES DEL INTÉRPRETE.- Es un anhelo permanente de la sociedad humana la consecución de la justicia en las relaciones que se generan por la convivencia social y este anhelo desde luego es recogido por el derecho positivo; de ahí la trascendencia que implica la labor interpretativa de los jueces u órganos jurisdiccionales, tarea de la que no puede quedar excluida la norma tributaria_ en cuanto establece cargas y excepciones fiscales a los sujetos obligados. Así, la labor interpretativa debe tener como máxima rectora el no interpretar el texto normativo de manera estrictamente literal desligando el contenido del precepto de la realidad económica y de los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicados. Es asimismo deber ineludible del intérprete, obedecer los principios de hermenéutica jurídica, interrelacionando la norma a interpretar con las otras normas del orden jurídico que se refieren precisamente a esa institución o realidad económica. Por lo tanto, una interpretación letrista, desligada o aislada de tales elementos, no es sostenible ni tan siquiera en materia tributaria, pues debe evitarse el grave riesgo que señala la máxima romana que reza "Summun ius summa iniura"; lo que implica necesariamente que la labor del juzgador no puede ser meramente mecánica de mero aplicador del texto normativo, sino que, utilizando los diversos métodos de interpretación jurídica, debe darle a la norma el contenido más justo o adecuado con la realidad social y económica a la que va dirigida.”

Cabe precisar que si una vez agotado el método de interpretación de la norma jurídica persistieren vacíos, éstos deben llenarse a través de la “supletoriedad”,⁵⁵ la cual se ocupa de integrar una omisión o interpreta el contenido de la Ley en base a los principios generales de Derecho contenidos en otras disposiciones

⁵⁴Juicio Contencioso Administrativo Núm. 320/10-17-06-6. R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año IV. No. 39. Marzo 2011, Pág. 517.

⁵⁵ GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel. “Ley Supletoria”. *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo I-O, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, México, 2007, Págs. 2356-2357.

normativas; su procedencia siempre se califica de viable mientras no afecte el orden público y su técnica consiste en la remisión expresa de una ley especializada a una de carácter general coherente a las necesidades y a los alcances de la ley suplida.

En el caso del Derecho fiscal y administrativo estudiado en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Magistrado Instructor tiene la facultad de recurrir al ejercicio de la supletoriedad de la Ley a través de las reglas dispuestas en el Artículo 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo que lo remite al Código Federal de Procedimientos Civiles, asegurando que ningún vacío o laguna en la Ley será óbice para brindar una justicia individualizada.

Para concluir este Capítulo, vale la pena resaltar la importancia del progreso hasta ahora logrado por maximizar el significado de las garantías y los derechos humanos en México y en el mundo; trascendiendo en nuestro sistema de impartición de justicia con mucho mayor poder, a fin de que el juzgador sea el protagonista obligado a proteger a la persona con estas nuevas herramientas legales.

En relación a la competencia de reciente delegación al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que representa un reto para sus Magistrados de cumplir cabalmente dicho encargo bajo una responsabilidad ético- jurisdiccional.

En el próximo Capítulo nos adentraremos a los antecedentes históricos más significativos que han influido en el desempeño del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para entender su nacimiento, su progreso, las atribuciones de sus integrantes y cómo su prestigio ha alcanzado los objetivos expuestos al momento de su creación.



Vista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, 2013.

CAPÍTULO II

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA (1936-2012)

Desde su creación hasta nuestros días, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ha tenido diversas reformas que inciden en su competencia material y territorial, así como en su funcionamiento y atribuciones, mismas que desde nuestro punto de vista lo han ayudado a consolidarse como una autoridad jurisdiccional capaz de resolver controversias específicas en un área del conocimiento.

En este apartado, demostraremos que no cabe duda de que la evolución del Tribunal ha probado tener un deseo permanente de interés por renovarse, proponiendo ideas audaces para la época en sus diferentes funciones y mejorando aquellos aspectos aún débiles.

2.1 Ley de Justicia Fiscal de 1936

La Ley de Justicia Fiscal de 1936 fue la primera fuente jurídica del siglo XX que dio lugar a la creación del actual Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa –antes Tribunal Fiscal de la Federación-. Ésta marcó una nueva etapa dentro de la impartición de justicia al concebir por primera vez, un procedimiento moderno a través de un órgano jurisdiccional.

La Ley de Justicia Fiscal fue propuesta y elaborada en un primer proyecto, por el entonces Secretario de Hacienda Narciso Bassols, durante el sexenio de Lázaro Cárdenas, auxiliado por tres abogados que él mismo convocó: Antonio Carrillo Flores, Manuel Sánchez Cuén y Alfonso Cortina, quienes formaron la Comisión* para su elaboración. De ellos, destacamos la colaboración de Antonio Carrillo Flores; precursor permanente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, quién en ese momento sugirió:

“Que el juicio sumario de oposición se suprimiera y que en su lugar se crease un procedimiento moderno, rápido, eficaz, a cargo de un tribunal administrativo especializado e independiente.”⁵⁶

A principios de 1935, la Comisión redactó el proyecto de la Ley de Justicia Fiscal para someterlo en mayo de ese mismo año a la anuencia del Secretario Bassols. Sin embargo, antes de ser aprobado dicho proyecto de Ley, atravesó por una serie de tropiezos. En primer lugar, la sustitución del Secretario de Hacienda Narciso Bassols, quien renunció a su cargo tras la gran tensión política,⁵⁷ relevándolo en sus labores, Eduardo Suárez que continuó con el proceso de aprobación del proyecto de Ley de Justicia Fiscal.

En segundo lugar, se presentó el cuestionamiento de su constitucionalidad⁵⁸, basándose en la tesis propuesta por el entonces Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ignacio L. Vallarta, que señalaba que en México no pueden reunirse dos o más poderes en una persona o corporación, según lo dispuesto en el Artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, ahora Artículo 49 de nuestra Carta Magna de 1917.

En respuesta, el Secretario Eduardo Suárez, argumentó que ambas figuras (la Ley de Justicia Fiscal y el Tribunal Fiscal de la Federación) de reciente creación provienen de nuevas fuentes jurídicas que no preveía la tesis Vallarta, y por tanto, no era aplicable dicha tesis.

⁵⁶ El medio de defensa en ese momento en contra de los créditos fiscales se denominó Juicio de Oposición; el cual fue derogado por la Ley de Justicia Fiscal al estimarse deficiente y largo. Véase en CARRILLO FLORES, Antonio. “Orígenes y Desarrollo del Tribunal Fiscal de la Federación”, en TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, Magistrados Presidentes del Tribunal 1937-2006, Testimonios y Semblanzas, Editorial TFJFA, México, 2006, Pág. 23.

⁵⁷ En 1936 se vivió la llamada “Crisis Política de Junio” que significó el conflicto entre el Presidente Lázaro Cárdenas y el ex presidente Plutarco Elías Calles.

⁵⁸ Este cuestionamiento versó principalmente en que el Tribunal Fiscal de la Federación no estaba posicionado en la estructura orgánica del Poder Judicial de la Federación, ni tampoco en la estructura del Poder Ejecutivo Federal, de forma que no estaba definido su fundamento constitucional. En tal consideración, se derivaron muchas críticas que con el tiempo quedó demostrada su constitucionalidad; al ser definido como un órgano facultado para realizar la actividad jurisdiccional, sin estar subordinado al Poder Judicial de la Federación y actuando en representación del Ejecutivo Federal, según lo dispuesto en el Artículo 104, fracción I de la Constitución.

Posteriormente se generaron un sin número de debates y controversias que cuestionaron la constitucionalidad del Tribunal Fiscal de la Federación a través de la promulgación de la Ley de Justicia Fiscal. Incluso se discutió el beneficio que este nuevo órgano jurisdiccional generaría para la impartición de justicia del País.

Como resultado, después de un aguerrido proceso legislativo, el Presidente Lázaro Cárdenas, en ejercicio de sus facultades constitucionales, promulgó el 27 de agosto de 1936 la Ley de Justicia Fiscal; misma que se publicó el 31 de agosto de ese año en el Diario Oficial de la Federación. La estrategia legal de implementar esta nueva disposición jurídica resultaba incierta y atrevida para la época, pero necesaria para el objetivo de lograr un cambio en la impartición de justicia.

¿Porqué crear una Ley de Justicia Fiscal? En nuestra consideración la justificación fue tanto la insuficiente atención que recibía el contribuyente cuando cuestionaba la procedencia de un acto administrativo de naturaleza fiscal que le era impuesto, como la deficiente impartición de justicia que ejercían las autoridades fiscales cuando se acudía ante ellas a impugnar el acto; es decir, era casi nula la posibilidad de defenderse eficazmente en sede administrativa en contra de esos actos. El más claro ejemplo se aprecia cuando la autoridad emisora era quien resolvía sobre su legalidad. Incongruencia que resulta en un abuso de poder al ser juez y parte.

“COMISIÓN CREADORA DE LA LEY DE JUSTICIA FISCAL DE 1936”



Lic. Alfonso Carrillo Flores



**Lic. Alfonso Gutiérrez
Cortina**



Lic. Manuel Sánchez Cuén

En la *Exposición de Motivos* de la Ley de Justicia Fiscal⁵⁹ se estableció la creación de un órgano jurisdiccional no sometido a ninguna autoridad, que emitiría sus fallos en representación del Ejecutivo Federal y cuya naturaleza jurídica sería de justicia delegada y no retenida, entre otras características. Esta nueva Ley, obligó a que se modificaran, entre otras, la *Ley de la Tesorería de la Federación*,⁶⁰ que hasta en ese entonces tenía a su cargo el procedimiento de cobro de créditos fiscales y facultaba a los particulares para oponerse mediante un juicio sumario.

Otro motivo para la creación del Tribunal Fiscal de la Federación fue la incorporación de un procedimiento contencioso práctico y ágil a diferencia del procedimiento administrativo tramitado ante la propia autoridad fiscal, el que, como ya lo hemos dicho, no cumplía con el cometido de administrar justicia imparcial y expedita.

Adicionalmente, se buscó la implementación de un nuevo sistema de justicia en materia fiscal, diferente al procedimiento judicial existente en la época para tratar la ilegalidad de actos de autoridad hacendaria; esto propició dar un orden a los diversos procedimientos contenidos en las distintas leyes procesales en materia fiscal hasta entonces vigente, como la *Ley Orgánica de la Tesorería*, la *Ley para la calificación de Infracciones de las Leyes Fiscales*, etc. Ello, a efecto de construir un procedimiento contencioso tributario⁶¹ único para toda la materia fiscal.

Conforme a lo expuesto, consideramos que la mayor aportación de la Ley de Justicia Fiscal de 1936 fue brindar una nueva y mejor *opción* de defensa al contribuyente contra resoluciones y/o actos que afectaban su esfera jurídica de

⁵⁹ Exposición de Motivos de la Ley de Justicia Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1936.

⁶⁰ Esta Ley se promulgó el 10 de febrero de 1927 y estableció el juicio de oposición en contra de las reclamaciones fiscales, llevabas a cabo ante los Juzgados de Distrito. El cobro y determinación de créditos fiscales iniciaba bajo la facultad económica coactiva de parte de las autoridades, la cual podía hacer exigible a su vez, en cantidad líquida. Dicha facultad era constitucional siempre y cuando la autoridad ejecutora se reservara el derecho de resolver por *la vía contenciosa*, dejando como competentes a los tribunales federales del Poder Judicial de la Federación. Véase en MENDOZA VERA, Blanca Alicia. *La jurisprudencia del Tribunal Fiscal de la Federación y el Recurso de Queja*, Volumen III, Editorial Colección de Estudios Jurídicos del Tribunal Fiscal de la Federación, México, 1985, Pág. 32.

⁶¹ TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. *De la Ley de Justicia Fiscal a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa*, Editorial TFJFA, México, 2005, Pág. 11.

derechos en materia tributaria, provenientes de autoridad competente principalmente federal, a través de un juicio de anulación⁶², interpuesto ante el entonces Tribunal Fiscal de la Federación, legalmente constituido y jurisdiccionalmente competente en donde por primera vez se cumpliría con las formalidades esenciales del procedimiento reconocidas por el Artículo 14 Constitucional.

El Magistrado en retiro Gonzalo M. Armienta Calderón coincidió en que el Tribunal Fiscal de la Federación trajo consigo un beneficio particular, ya que:

“El contencioso administrativo se instaura en la Constitución para controlar el sometimiento pleno de la Administración Pública (...), siendo guardián de efectivo sometimiento de la actividad administrativa al Derecho, mientras que la justicia administrativa se convierte en una instancia que garantiza la protección de los derechos subjetivos y los intereses legítimos de los gobernados.”⁶³

El jurista Antonio Carrillo Flores, por su parte, aseguró que otro beneficio derivado de la creación del Tribunal Fiscal de la Federación, fue el instituirlo como el primer órgano jurisdiccional de anulación, simplificando la administración de justicia sin subordinación:

“(Ser un Tribunal) totalmente independiente, integrado por Magistrados sometidos a la Ley y no a las órdenes de los órganos superiores de la administración.”⁶⁴

Adicional a lo anterior, cabe señalar que el nuevo Tribunal se integró por quince Magistrados, funcionando por un período de seis años, a través de un Pleno y cinco Salas. Siendo integrada cada Sala por tres Magistrados; los cuales debían cubrir los siguientes requisitos: Ser ciudadano mexicano por nacimiento, ser mayor de veinticinco años, de notoria buena conducta, no haber sido condenado por

⁶² Recordemos que en un principio, los efectos de las sentencias que el Tribunal Fiscal de la Federación emitía eran únicamente de “anulación o revocación”, según sea el caso.

⁶³ ARMIENTA CALDERÓN, Gonzalo M. “El Tribunal Fiscal de la Federación. Integración orgánica al poder judicial e independencia jurisdiccional”, *Investigaciones Jurídicas de la Universidad de Guanajuato*, Número 70, Vol. XII, 2ª época, Enero-Junio, México, 2001, Págs. 54.

⁶⁴ CARRILLO FLORES, Antonio. *Op. Cit.* Pág. 25.

delito contra la propiedad, ser abogado con título expedido por autoridad o corporación legamente facultada para ello, con cinco años por lo menos de práctica y conocimientos en materia fiscal. Los requisitos anteriormente citados se encontraban previstos en el Artículo 4° de la Ley de Justicia Fiscal.

Mientras que el numeral 5° de la citada Ley, preveía los requisitos para acceder al cargo de Secretario General de Acuerdos, de lo que enunciamos los siguientes: Ser mexicano, abogado con título expedido por autoridad o corporación legalmente facultada para otorgarlo y reconocida buena conducta.

2.2 Código Fiscal de la Federación de 1938

El motivo para la elaboración del primer Código Fiscal de la Federación en México fue simple: la existencia de material disperso de leyes fiscales, que incluían la *Ley de Justicia Fiscal de 1936*; la *Ley Orgánica de la Tesorería de la Federación*; la *Ley General de Percepciones Fiscales de la Federación*, así como disposiciones en materia de infracciones y sanciones fiscales,⁶⁵ entre otras, lo que terminaba por entorpecer no sólo el proceso de recaudación de ingresos de la Federación, imponiendo una carga tributaria sólo a un sector de la población, sino también trabas a los medios de defensa. En este contexto, fue necesario realizar una recopilación de todas las leyes ya mencionadas, seleccionando únicamente aquellas que se estimaron útiles respecto de los ordenamientos jurídicos vigentes de aplicación general.

De forma que con una nueva organización mediante un único cuerpo legal, mejoraría además el acceso directo a la información sobre: 1) Los alcances de las disposiciones fiscales; que incluían derechos y obligaciones, así como 2) La explicación de la parte oficiosa del procedimiento tributario y en su caso, 3) Sobre las disposiciones fiscales procesales para la preparación de una defensa ante la autoridad competente.

⁶⁵ MENDOZA VERA, Blanca Alicia. *Op. Cit.* Pág.39.

Fue así como el Presidente de la República en turno, en pleno uso de sus facultades y con fundamento en el Artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos apoyó el proceso de codificación de las leyes fiscales, sometiendo dicho proyecto a consideración del H. Congreso de la Unión, convencido de mejorar la organización tributaria del País.

Al respecto, la Cámara de Diputados, formuló el Dictamen correspondiente al Proyecto de Iniciativa de Ley del Código Fiscal de la Federación de 1938, en el que coincidió que una codificación mejoraría la estructura de recaudación en México. Así mismo, pretendió que con la nueva organización de las disposiciones incluidas en este Código, disminuirían los medios de defensa promovidos en contra de las resoluciones emitidas por autoridades fiscales federales competentes, las cuales derivaban en su mayoría por contradicciones y confusiones en que incurrían dichas autoridades en materia fiscal.

Del Dictamen emitido por la Cámara de Senadores, destacamos el siguiente fragmento:

*“Después de considerar detenidamente las razones que el Ejecutivo de la Unión expone, como fundamento y apoyo de la Iniciativa por él suscrita, llegamos a la conclusión de que (...) **en la actualidad** y como consecuencia **del conjunto de leyes de que el Fisco se sirve (...), se encuentran de tal manera dispersas, que en la práctica se dificulta su aplicación aún en los casos que son correlativas, ya no digamos en lo que se manifiestan contradictorias.**”⁶⁶*

En segunda instancia, se arribó a la conclusión de que este Código, sería la clave para mejorar la percepción de ingresos y a su vez, ésta fuese más equitativa, como principal beneficio.

En conclusión, el Código Fiscal de la Federación en comento, entró en vigor el 1 ° de enero de 1939, abrogando la Ley de Justicia Fiscal de 1936, e incorporando parte de su contenido en el Título IV de este Código. Quedando como sigue:

⁶⁶ Dictamen de la Cámara de Senadores. Legislatura XXXVII. Año II, 1937 a 1939. Período Ordinario. Véase en TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA *Op.Cit.* Pág. 77.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN 1938

Título I.- Disposiciones Generales

Título II.- Los créditos fiscales

Título III.- La fase oficiosa del procedimiento tributario

Título IV.- La fase contenciosa del procedimiento tributario

Título V.- Infracciones y sanciones

Al mismo tiempo que entró en vigor el Código Fiscal de la Federación, se vio modificada la competencia del Tribunal Fiscal de la Federación, ya que a éste se le facultó para conocer nuevos asuntos, como: los requerimientos de pago realizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; las controversias que surgían de las resoluciones emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social; las resoluciones federales emitidas por el Departamento del Distrito Federal respecto de pensiones militares; las controversias por las aportaciones que los patrones deben hacer conforme a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; sobre la interpretación de contratos de obra pública; por las resoluciones que fincan responsabilidades en contra de funcionarios o empleados de la Federación o del Departamento del Distrito Federal; por multas e infracciones de las leyes o del Distrito Federal; así como en materia de pensiones civiles con cargo al Erario Federal o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.⁶⁷

Cabe mencionar que los requisitos para ser Magistrado en este Código permanecieron igual que en lo dispuesto por la Ley de Justicia Fiscal de 1936, salvo la adición de no haber sido condenado por delito intencional según lo previsto en el Artículo 149 del Código en comento.

⁶⁷ Sitio oficial del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Sección “Nuestra Historia”. <http://www.tff.gob.mx/index.php/el-tribunal/quienes-somos/historia>

2.3 Código Fiscal de la Federación de 1981

México atravesaba por una serie de cambios políticos y sociales que lo aquejaron en su apartado tributario, derivados principalmente de la Reforma fiscal, de las nuevas dinámicas sociales, del crecimiento de instituciones jurídicas y por la gran cantidad de leyes que emergían y desaparecían fugazmente en la materia;⁶⁸ es que se optó por esquematisar una nueva estructura que diera lugar al Código Fiscal de la Federación de 1981, que a su vez representase, el mecanismo jurídico viable para contrarrestar el impacto social de aquella época, procurando un orden, estabilidad y una aceptable justicia fiscal en México.

El autor Edgar Hernández Carmona señaló que la justificación de la creación de este Código, se encuentra en la Exposición de Motivos, al considerar que:

“(...) Una respuesta a la necesidad de reestructurar el Sistema Fiscal, modernizar y mejorar la eficiencia de la administración el nivel de cumplimiento de los contribuyentes” en respuesta a la Reforma fiscal implementada.”⁶⁹

Finalmente, el 31 de diciembre de 1981, se publicó en el Diario Oficial de la Federación este Código Fiscal; el cual parcialmente entró en vigor en enero de 1983, mientras que el resto de sus disposiciones lo hicieron hasta abril de este último año.

⁶⁸ En la década de 1970, surgieron y desaparecieron una inmensa cantidad de leyes en materia fiscal, basta con tan solo mencionar algunas de ellas: La ley del Impuesto al Valor Agregado en 1978 entró en vigor el 1° de enero de 1980, abrogando la Ley del Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles; La Ley de Impuestos sobre la Adquisición de Inmuebles publicada en 1979, abrogó la Ley General del Timbre de 1975; la Ley de Coordinación Fiscal entró en vigor en 1980, buscó crear el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, su objetivo fue coordinar la actividad tributaria entre la Federación, los Estados y Municipios simplificando el sistema tributario mexicano; la Ley del Impuesto sobre la Renta de 1980, abrogando la diversa de 1964; la Ley Aduanera, publicada el 30 de diciembre de 1981, misma que entró en vigor hasta el 04 de julio de 1982, sustituyendo el Código Aduanero de 1951, abrogando a la vez la Ley de Valoración Aduanera de 1978. Finalmente se publicó la Ley Federal de Derechos con el propósito de recopilar en un solo ordenamiento todos los derechos a cobrar por los servicios prestados por el gobierno federal en 1981. HENÁNDEZ CARMONA, Edgar. “Algunas Consideraciones en torno a la Constitucionalidad del Nuevo Código Fiscal de la Federación”, *El Foro*, Núm. 9 y 10, 7ª época, Enero- Junio, México, 1982, Pág. 147.

⁶⁹ *Ibid*, Pág. 148

De este Código, en su parte enfocada a los Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes, destacó la inclusión de las aportaciones de seguridad social.

En materia de sanciones, se impusieron cantidades fijas.

En materia procedimental, se unificó en un único apartado los recursos administrativos.⁷⁰

En el aspecto jurisdiccional, la más audaz innovación fue dotar al Tribunal Fiscal de la Federación para ser un órgano jurisdiccional de plena jurisdicción, y no sólo de mera anulación. Adicional a lo anterior, también se pretendió que el juicio contencioso administrativo fuese sumario, sin embargo, no fue posible ya que en la realidad, lo que se aplicó fue la ampliación de los plazos para la presentación de las promociones.⁷¹

Con la entrada en vigor del citado Código, la estructura del Tribunal Fiscal de la Federación se modificó ligeramente, pues se adicionaron e iniciaron labores las Salas Regionales foráneas: Hidalgo- México, Pacífico-Centro, Peninsular y Sureste, a partir de las reformas del 16 de abril de 1982.⁷²

2.4 Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación

Un apartado importante para el Tribunal es su Ley Orgánica; misma que le otorga el sustento legal para funcionar internamente. Sin embargo, debemos empezar por señalar que el fundamento Constitucional para el reconocimiento de la existencia jurídica del Tribunal Fiscal de la Federación fue la Reforma al Artículo 104,

⁷⁰ CASILLAS ÁVILA, Eduardo. *La Justicia Administrativa fiscal en México. Guía básica del curso*. Editorial Indetec, México, 1995, Pág. 59.

⁷¹ PONCE GÓMEZ, Francisco y PONCE CASTILLO, Rodolfo. *Derecho Fiscal*, 12ª edición, Editorial LIMUSA, México, 2009, Pág.299.

⁷²El inicio de labores de las Salas Regionales mencionadas se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de marzo de 1982. Citado en *Ibidem* Pág.298.

fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación*, el 30 de diciembre de 1946, que señalaba:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 104, fracción I.- “En los juicios en que la Federación esté interesada, las leyes podrán establecer recursos ante la Suprema Corte de Justicia contra las sentencias de segunda instancia o contra las de tribunales administrativos creados por ley federal, siempre que dichos tribunales estén dotados de plena autonomía para dictar sus fallos.”⁷³

A partir de este precepto quedó debidamente reconocida la constitucionalidad del Tribunal Fiscal de la Federación, así como sus funciones, circunstancia que se vio fortalecida con la interpretación de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación respecto del Artículo 14 de la Carta Magna, señalando que no era forzoso que un juicio se tramitase sólo por la vía *judicial*. Esto significó que para ese momento, quedaba reconocida la existencia de un órgano jurisdiccional competente ante el cual podían desahogarse las controversias, ajustándose al principio de definitividad, antes de impugnar el acto por la vía constitucional.

En complemento a la reforma constitucional descrita en el párrafo anterior, en 1967 se expidió la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación; documento legal que también lo reconoció como un órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, así como para organizarse y ejercer las atribuciones que esa Ley le establecía. Disposición que además resultaba necesaria para: *“regular la estructura y funcionamiento de un órgano reconocido por la Constitución Política.”⁷⁴*

*ANEXO 1.

⁷³ Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1946. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_040_30dic46_ima.pdf

Queremos añadir que en palabras de la abogada Heduán Virués con este precepto constitucional se le da un camino diverso al juicio de garantías, el cual exige una ley reglamentaria para que pueda desarrollarse un procedimiento efectivo ante tribunales federales y no se dependa de la tramitación por la vía judicial. HEDUÁN VIRUÉS. Dolores. *Las funciones del Tribunal Fiscal de la Federación*, Editorial Compañía Continental, S.A., México, 1961, Pág.51.

⁷⁴ TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. *Op. Cit.* Pág. 199.

En esta Ley Orgánica aumentó el número de requisitos para poder acceder al cargo de Magistrado del Tribunal Fiscal de la Federación, al exigir una edad mínima de treinta y cinco años, ser Licenciado en Derecho, con título debidamente registrado en la Secretaría de Educación Pública cuando menos cinco años antes de la fecha de designación y contar con tres años de práctica en materia fiscal, según lo señalado por el Artículo 4° de la Ley. Para esta época, el número de Magistrados aumentó de quince a veintidós.

Por otro lado, los requisitos para ocupar el cargo de Secretario General de Acuerdos, señalados en el Artículo 12 de la Ley Orgánica, eran ser mexicano, mayor de veinticinco años, Licenciados en Derecho, con dos años de práctica en materia fiscal, con título debidamente registrado en la Secretaría de Educación Pública y de reconocida buena conducta.

Como todo proceso evolutivo, años más tarde, a mediados de los noventa, una vez más se optó por modernizar la estructura del Tribunal Fiscal de la Federación, a través de una Ley Orgánica que se adecuara a los cambios provenientes de la estructura tributaria federal y del sistema de coordinación fiscal en México. Razón por la cual, el Tribunal ajustó su operatividad en base de los nuevos mandatos que el Estado Mexicano adoptó.

Entonces se redactó el contenido de una nueva Ley Orgánica, con la intención de mejorar el desempeño de la actividad jurisdiccional en el Tribunal, beneficiando su organización y estructura.

La Cámara de Diputados, en su Dictamen correspondiente, señaló que con una nueva Ley Orgánica se brindarían bases sólidas y modernas para el Tribunal Fiscal de la Federación. Consecuentemente los servidores públicos que lo integrarían estarían mejor capacitados.

La Cámara de Senadores por su parte, argumentó que el Tribunal Fiscal de la Federación, como coadyuvante en la impartición de justicia en la materia fiscal del

País, proveería mayor calidad ante quien recurriera a él con esta implementación legal, siendo prudente la creación de una nueva Ley Orgánica, para:

*“(...) fortalecerlo (al Tribunal Fiscal de la Federación) para **convertirlo en un verdadero tribunal de justicia administrativa**: establecer diversas estructuras **para una más eficaz impartición de justicia en materia fiscal** y por último, dotarlo de los elementos necesarios para **que adquiriera su plena autonomía.**”⁷⁵*

Finalmente, el 15 de diciembre de 1995 se expidió la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, la cual entró en vigor el 1° de enero de 1996. Estructurada por siete Capítulos, cuarenta y cuatro Artículos y tres transitorios:

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN DE 1995

Capítulo I.- De la integración del Tribunal

Capítulo II.- De la competencia material del Tribunal.

Capítulo III.- De la Sala Superior

Sección I.- Del Pleno

Sección II.- De las secciones de Sala Superior

Capítulo IV.- Del Presidente

Capítulo V.- De las Salas Regionales

Capítulo VI.-De los demás servidores públicos del Tribunal

Capítulo VII.- De las vacaciones y días inhábiles

De la Ley Orgánica de 1995 del Tribunal Fiscal de la Federación, destacamos que los requisitos para ocupar el cargo de Magistrado seguían siendo los mismos que en sus inicios, es decir, los señalados por la Ley de Justicia Fiscal de 1936. Lo que ahora aumentaba era la obtención y el registro del título de Licenciado en Derecho cuando menos diez años antes de la designación y una experiencia mínima en la práctica fiscal de siete años, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° de dicho ordenamiento. Así mismo, se previó por primera vez el retiro forzoso del

⁷⁵ *Ibid*, Pág. 444.

Magistrado, cuando padeciera incapacidad física o mental para desempeñar su cargo; en el caso de los Magistrados de Salas Regionales, el retiro se previó al cumplir los setenta años edad.

Por lo que toca al Secretario General de Acuerdos, los requisitos por satisfacer se mantuvieron igual, con la salvedad de que por sus funciones desempeñadas se le consideró como “Personal de Confianza”, según lo dispuesto por el Artículo 9° de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación de 1995.

En esta Ley aumentó la lista de servidores públicos que lo integraban, pues se adicionó la figura del Contralor (quién tenía a su cargo la revisión de los sistemas de control de recursos humanos, materiales y financieros, además de fiscalizar la actuación de los servidores públicos del Tribunal entre otras), con fundamento en el Artículo 39, fracciones I y IV de la citada Ley.

Por otro lado, ya regionalizada la impartición de justicia del Tribunal, mediante reforma del 1° de enero de 1996 de esta Ley, se fijó el inicio de labores de la Séptima y Octava Salas Regionales Metropolitanas.⁷⁶

Como dato adicional, una vez habiendo agotado el tema, es oportuno precisar que la Ley Orgánica vigente a nuestros días para la tramitación del juicio contencioso es la Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de diciembre de 2007, con última reforma de fecha 03 de junio de 2011.

2.5 Nueva denominación. De Tribunal Fiscal de la Federación a Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

El año 2000 trajo consigo una reforma trascendental para el Tribunal Fiscal de la Federación, al cambiar su denominación por el de Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Lo anterior, se debió a que su Ley Orgánica lo facultó para

⁷⁶ PONCE GÓMEZ, Francisco y PONCE CASTILLO, Rodolfo. *Op. Cit.* Pág. 318.

resolver casi todas las controversias en materia administrativa. Incrementando así su competencia de origen en asuntos fiscales, que desde un principio abordó. Logrando con su nombre una relación más acorde a la vigente actividad jurisdiccional.

El fundamento legal se encuentra en los Artículos 10 y 11, fracción III de las Disposiciones Transitorias publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2000, al modificar en la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, la denominación de este órgano jurisdiccional, quedado así:

“(…)

III. Se reforma la denominación del Tribunal Fiscal de la Federación por la de Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. En consecuencia, se reforma la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación tanto en su título como en las disposiciones, así como todas aquellas contenidas en el Código Fiscal de la Federación y en las demás leyes fiscales y administrativas federales, en las que se cite al Tribunal Fiscal de la Federación, para sustituir ese nombre por el de Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.”⁷⁷

La Magistrada en retiro Analicia Vega León, adscrita en ese entonces a la Sala Regional del Sureste, opinó que el cambio de denominación de Tribunal Fiscal de la Federación a Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa fue ventajoso, ya que:

“Motivado (...) para trascender no ya sólo a los actos y autoridades fiscales, sino también toda la materia administrativa misma que se fue incorporando paulatinamente en la Ley Orgánica del actual Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.”⁷⁸

Con esta misma reforma, a partir del 1º de enero de 2001, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa puede conocer todas aquellas resoluciones

⁷⁷ LUCERO ESPINOZA, Manuel. *Teoría y Práctica del Contencioso Administrativo Federal*. Actualizada conforme a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Prólogo de Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez, 11ª edición, Editorial Porrúa, México, 2011, Pág. 31.

⁷⁸ VEGA LEÓN, Analicia. “La Reforma relativa a la nueva denominación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa”, en TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. A los LXX Años de la Ley de Justicia Fiscal, Tomo I, Editorial TFJFA, México, 2006, Págs. 112-113.

impugnadas provenientes de las autoridades administrativas, que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, con fundamento en el Artículo 11, fracción XIII de la Ley Orgánica del Tribunal, se adicionó la fracción para que éste pudiese resolver los recursos administrativos a los que se refiere el Artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

“Artículo 83.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, **podrán interponer recurso de revisión o intentar las vías judiciales correspondientes.**”⁷⁹

De tal suerte que a partir del año 2000 este Tribunal recibió demandas nuevas en contra de controversias administrativas. Ejemplo de ello están las que guardan relación con la Ley de Propiedad Industrial (2000); la Ley de Fiscalización Superior de la Federación (2000) - (en contra las sanciones que emite la Auditoría Superior de la Federación)-; la Ley Federal de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos (2002); la Ley de Servicio Profesional de Carrera Administrativa Pública (2003) y la Ley del Servicio de Administración Tributaria (2003), entre otros.⁸⁰

Para nosotros, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, desde el 2000 se convirtió en una auténtica autoridad jurisdiccional al delegarle grandes responsabilidades para resolver controversias en materia fiscal y administrativa. Consolidando así su eficiente desempeño en la impartición de justicia.

⁷⁹ Decreto publicado el 30 de mayo del 2000 en el Diario Oficial de la Federación.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/112.pdf>

⁸⁰ GONZÁLEZ PARÁS, José Natividad. “El Contencioso Administrativo Federal a setenta años de su instauración”, A los LXX Años de la Ley de Justicia Fiscal, Tomo I, Editorial TFJFA, México, 2006, Pág. 63.

No obstante, fue aquí cuando se registró el ingreso masivo de expedientes, lo que comenzó por saturar las Salas Regionales y con ello, a verse afectado el hasta ahora buen desempeño por parte de sus servidores públicos.

2.6 Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

Un salto que agilizó la tramitación del juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa fue la creación de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, lo que daría una mayor certeza jurídica entre las partes del juicio ya que finalmente se desincorporó el procedimiento contencioso del Código Fiscal de la Federación. Situación que reafirmó una vez más, la autonomía e independencia del Tribunal.

Los Senadores Fauzi Hamdan y Jorge Zermeño de la bancada del Partido de Acción Nacional (PAN), presentaron el proyecto para la creación de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y tal como el Senador Hamdan manifestó, no podía seguirse regulando el juicio contencioso administrativo en el Código Fiscal de la Federación, porque:

- Primero, quedó rebasada la competencia para ello, ya que este Tribunal también resuelve resoluciones emitidas por las autoridades administrativas federales. Supuestos no contemplados en la estructura material de dicho Código.
- Segundo, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo pretendía brindarle plena jurisdicción al Tribunal, dejando de ser sólo de simple anulación. Cuestión que desde hace tiempo se trató de implementar con el recurso de queja, pero que aún no resultaba suficiente.
- Tercero, se incorporaría por primera vez, en la tramitación del juicio contencioso administrativo, la condena de costas a favor de la autoridad demandada, siempre que se notara algún propósito dilatorio, improcedente

o infundado y se implementarían las figuras jurídicas de medidas cautelares y de suspensión en contra de las resoluciones impugnadas en un capítulo específico de la Ley.

En la *Exposición de Motivos* de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se estimó significativa su emisión para:

“consolidar la evolución que ha tenido dicho Tribunal, dotándolo de un procedimiento ágil, seguro y transparente” ya que (...) el previsto en el Código Fiscal de la Federal ha quedado rebasado con motivo de la actual competencia del Tribunal.⁸¹

Por su parte, la Cámara de Diputados, en su Dictamen, indicó que esta Ley:

“será un mecanismo determinante (...) que garantice la seguridad jurídica y una eficaz impartición de justicia.⁸²

Fue así como el 1° de diciembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual entró en vigor el 1° de enero de 2006; siendo el ordenamiento legal que continúa vigente hasta nuestros días, derogando el Título VI del Código Fiscal de la Federación (de los Artículos 197 al 263). Además, dejó sin efectos las disposiciones legales que contravinieran o se opusieran a él.⁸³

Para nosotros, de todo el proceso legislativo referido, se destaca que el particular pudiese: 1) Impugnar actos administrativos de carácter individual y resoluciones

⁸¹ Exposición de Motivos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Visible en el portal electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<http://www2.scjn.gob.mx/leyes/UnProcLeg.asp?nIdLey=445&nIdRef=49&nIdPL=1>

⁸² Dictamen de la Cámara de Origen sobre la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Op. Cit.

<http://www2.scjn.gob.mx/leyes/UnProcLeg.asp?nIdLey=445&nIdRef=49&nIdPL=2&cTitulo=CODIGO%20FISCAL%20DE%20LA%20FEDERACION&cFechaPub=01/12/2005&cCateg=LEY&cDescPL=DICTAMEN/ORIGEN>

⁸³ Los juicios que se encontraban en trámite ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa al momento de entrar en vigor la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo se tramitarán hasta su total resolución conforme a las disposiciones legales vigentes en el momento de presentación de la demanda, visible en el portal electrónico del Servicio de Administración Tributaria.

http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/informacion_fiscal/leyes/52_7283.html

administrativas de carácter general excepto reglamentos, 2) La reducción de plazos para interponer promociones, con la finalidad de un juicio ágil y rápido, 3) La previsión de un marco apropiado para la Suspensión, incluso, se incorporó esta medida con efectos restitutorios bajo el criterio de la apariencia del buen Derecho, sustentado por la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, 4) La incorporación de un procedimiento para hacer efectivo el cumplimiento de la sentencia, incluyendo las resoluciones de suspensión y por lo que respecta al material probatorio, se modificó el Artículo 47, para incluir los documentos digitales en la valoración de las pruebas.⁸⁴

2.7 Decretos que actualizan el desempeño jurisdiccional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, como bien sabemos, ha ido creciendo tanto en su estructura como en su competencia material en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, siendo necesario implementar nuevas herramientas que ayudaren a las Salas Regionales, en este caso, a través de las llamadas Salas Especializadas⁸⁵ y Salas Auxiliares.

Por lo tanto, entraremos de inmediato al estudio sobre los cambios más novedosos que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa ha realizado en lo que toca a su desempeño en la actividad jurisdiccional. Esto, con el ánimo de hilar la evolución histórica de esta Institución, desde la Ley de Justicia Fiscal de 1936 hasta el 2012, de tal suerte que nos percatemos de su modernización constante.

⁸⁴ SUPRERMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Exposición de Motivos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. *Op. Cit.*

⁸⁵ Las Salas Especializadas con las que cuenta el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa son en materia de Propiedad Intelectual, la Sala Especializada en Juicio en Línea y la Sala Especializada en Resoluciones de Órganos Reguladores de la Actividad del Estado.

2.7.1 Decreto por medio del cual se crea la Sala Especializada en materia de Propiedad Intelectual

La propiedad intelectual en México es un tema con mucha importancia e impacto por lo que respecta a las marcas, patentes y derechos de autor. En tal consideración, los interesados deben estar siempre pendientes de los tratados internacionales, normas jurídicas mexicanas y los criterios que emiten las autoridades responsables como el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual mejor conocido como IMPI, el Instituto Nacional del Derecho de Autor identificado por sus siglas como INDAUTOR, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y los Tribunales competentes del Poder Judicial de la Federación.

Durante la última década se ha registrado en México, a nivel federal un incremento en el número de controversias que versan en materia de propiedad intelectual, ya sea a través de recursos ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual o los medios de defensa ante órganos judiciales. Motivo que orilló al Tribunal a proponer la creación de una Sala Especializada que resolviera cuestiones concernientes sobre la materia.

Ahora bien, recordemos que el propio Tribunal desde 2005 ya tenía competencia en la rama administrativa, por lo que la especialización en este caso significaba la concentración de asuntos no sólo en un área determinada, sino en profundizar en una sola disciplina, es decir una *sub especialización*.

En este caso, la competencia material de la Sala Especializada se ocuparía de tramitar y resolver los juicios que se promovieran en contra de las resoluciones definitivas a las que refiere el Artículo 14, fracciones XI, XII y XIV, penúltimo y último párrafo de la Ley Orgánica del mencionado Tribunal y que aluden a la Ley de la Propiedad Industrial, la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Variedades Vegetales, así como los demás ordenamientos regulados por la propiedad intelectual y aquellos que tengan injerencia. Lo anterior, de conformidad

con el Artículo 23, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

La Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual inició sus funciones el 05 de febrero de 2009.⁸⁶ Dotada de competencia en todo el territorio nacional y con domicilio en el Distrito Federal. Conformada por tres Magistradas adscritas a la Sala, seleccionadas según su especialización y buena actuación en la materia dentro del Tribunal de mérito.

Cabe mencionar que derivado de la *especialización*, si bien es cierto hay una mayor exhaustividad en el estudio de las controversias que se ventilan ante este Tribunal y en consecuencia puede deducirse que se eleva la calidad en los fallos, también notamos que en aras de especializarse, uno de los principales elementos que caracterizó al Tribunal desde los años ochentas (la regionalización) se contradice de cierta forma, pues ahora concentra tres diferentes Salas Especializadas en la capital de México.

2.7.2 Decreto por el cual se crea el Juicio en Línea

Por Decreto publicado el 12 de junio de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, se reformó y modificó la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo incorporando el Capítulo X, Título II “Del Juicio en Línea”, regulado en los Artículos 58-A a 58-S, así como algunos de los preceptos contenidos en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

En este caso, la reforma que se promovió fue la tramitación del juicio contencioso administrativo en todas sus etapas a través del “Sistema de Justicia en Línea”,

⁸⁶ Acuerdo G/JGA772/2008 que señala el Inicio de Funciones de la Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual, emitido por la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2008.

<http://www.tff.gob.mx/index.php/acuerdos/reubicacion-de-expedientes/32-acuerdos/reubicacion-de-expedientes/651>

incluso en los casos en que sea procedente la vía sumaria. Esta nueva vía le permite al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa conocer respecto de todas aquellas controversias que se adecuen a los supuestos de los Artículos 14 y 15 de la Ley Orgánica del Tribunal de mérito, con jurisdicción en todo el territorio nacional, y sin perjuicio de la especialización de la Sala.

La tramitación del juicio en línea inició a partir del 07 de agosto de 2011, siendo ahora una *opción* para el actor el tramitar el juicio contencioso administrativo por la vía en línea o a través de la vía tradicional; sin embargo se pretende que a futuro sea la forma por excelencia en que se tramiten todos los juicios ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Para tramitar el juicio en línea es necesario satisfacer algunos requisitos como la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) y la Clave de Acceso y Contraseña del “Sistema de Juicio en Línea”, además de acatar con los diversos lineamientos técnicos y formales para la substanciación del mismo, según lo establecido por Acuerdo E/JGA/16/2011,⁸⁷ emitido por la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Para mayor abundamiento queremos recordar que las principales intenciones en la creación del juicio en línea fueron la de ser, un instrumento que agilice la impartición de justicia fiscal y administrativa en el País; hacer que el juicio contencioso administrativo cuente con la plataforma del uso de tecnología; y que resulte ahorrativo de tiempo y gastos para las partes, así como para el mismo Tribunal.

Ahora bien, durante el tiempo en que ha estado vigente el Juicio en Línea podemos observar que ha tenido una gradual aceptación, ya que tan sólo en noviembre de 2011*, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa recibió

⁸⁷ Acuerdo E/JGA/16/2011 que establece los lineamientos técnicos y formales para la sustanciación del juicio en línea, publicado en el Diario Oficial del la Federación el 04 de mayo de 2011.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5188284&fecha=04/05/2011

*ANEXO 2

doscientas dieciséis demandas en línea; de ellas, se resolvieron dos sentencias definitivas, veinticinco sentencias interlocutorias, se acordaron trescientas treinta y dos proveídos de trámite y se realizaron trescientas sesenta notificaciones.⁸⁸

Al respecto, en octubre de 2012, el citado Tribunal, a través de su portal oficial electrónico, ejemplificó lo relativo a su actividad jurisdiccional bajo el “Sistema en Línea”, mostrando que a esa fecha se tuvieron por registradas mil ciento noventa y siete demandas;⁸⁹ de ellas, se dictaron cuatrocientas cuarenta y dos sentencias; doscientas doce definitivas y doscientos treinta interlocutorias. **

Como dato adicional, el 30 de octubre de 2012⁹⁰, la Presidenta de la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Nora Elizabeth Urby Genel, dio a conocer en *sesión especial* la primera sentencia en línea que dictó esa instancia, situación que consideramos, consolida la confianza en el Juicio en Línea.

A pesar de que el Juicio en Línea todavía tiene detalles por perfeccionar y requiere de más tiempo para que tanto los actores como las autoridades correspondientes se familiaricen, creemos que conforme esto suceda, será una herramienta útil para las partes, los abogados e incluso para el mismo Tribunal, puesto que incorporará la tecnología que, hoy por hoy, forma parte de nuestra vida diaria en el trabajo.

⁸⁸ Boletín 041/2011 de 18 de noviembre de 2011, visible en el sitio web del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

<http://www.tff.gob.mx/index.php/boletines-2011/126-sala-de-prensa/boletines/boletines-2011/1267>

**ANEXO 3

⁸⁹ Información Jurisdiccional. “Avances de la puesta de operación del Juicio en Línea” con fecha 30 de octubre de 2012, 15 hrs, visible en el portal electrónico del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

http://www.tff.gob.mx/images/pdf/JuicioenLinea/sjl_informe_30_octubre_2012.pdf

⁹⁰ “Dicta Sala Superior del TFJFA la Primera Sentencia en Línea” *Ibid.*

<http://www.tff.gob.mx/index.php/component/content/article/134-sala-de-prensa/galeria-fotografica/galeria-2012/1648>

2.7.3 Decreto por el cual se adiciona el Juicio en la vía Sumaria

El Juicio en la vía Sumaria surge a la luz de la constante problemática que más ha vulnerado al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa: la falta de prontitud en la impartición de justicia debido al excesivo incremento de asuntos que se promueven ante él; y a pesar de los esfuerzos por resolver en tiempo y forma, según los plazos que marca la Ley, es notorio que muchas veces no es posible combatir el atraso ni el rezago de expedientes.

La intención del Juicio en la vía sumaria es ser la alternativa para tramitar el juicio contencioso administrativo ágilmente a través de la reducción de los plazos, lo que provocaría la obtención de una sentencia en un periodo de tiempo más breve; así como la tramitación y resolución de los juicios a cargo de un sólo del Magistrado.

A la fecha, el juicio en la vía sumaria está regulado en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en el Capítulo XI “Del Juicio en la Vía Sumaria”, comprendido en los Artículos 58-1 a 58-15, según lo señalado por su Decreto⁹¹ de fecha 10 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Cabe precisar que el juicio sumario procede en contra de las resoluciones definitivas cuyo importe no exceda cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al año al momento de su emisión (considerando sólo el crédito principal), debiéndose interponer la demanda dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acto a impugnar. Por su parte, el Artículo 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo enumera los supuestos en que procede el ejercicio de esta vía.

⁹¹ Decreto que incorpora el Juicio en la Vía Sumaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2010.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5170635&fecha=10/12/2010

La única diferencia entre el juicio contencioso administrativo en la vía sumaria y el juicio tramitado por la vía tradicional, consiste en que el primero se tramita con mayor celeridad a través de plazos más reducidos. Cabe señalar que la reducción de plazos no significa que exista motivo alguno para considerar que el juzgador pueda realizar un estudio somero del caso.

2.7.4 Decreto por medio del cual se crea la Sala Especializada en Resoluciones de los Órganos Reguladores de la Actividad del Estado

Durante los últimos años, del 2000 a la fecha, en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se hizo notorio que los asuntos en materia administrativa se incrementaron. De entre ese universo de asuntos, aumentó el ingreso de demandas en contra de resoluciones emitidas por los órganos reguladores de la actividad del Estado. Como dato estadístico, tan solo durante 2010, se recibieron cerca de dos mil trescientas demandas, cuya cuantía ascendió a casi dos mil quinientos millones de pesos mexicanos; mientras que en 2011, de enero a julio se registraron mil trescientas sesenta y nueve demandas (...).⁹²

Hoy en día, del total de escritos iniciales de demanda, este Tribunal recibe en promedio un 60% de asuntos en materia tributaria, mientras que el otro 40% trata de asuntos administrativos. Luego entonces, la decisión de crear la Sala Especializada en Resoluciones de los Órganos Reguladores de la Actividad del Estado fue acertada, máxime si atendemos a que la justificación de ésta es regular con más rigor, a través de sus sentencias de legalidad, las resoluciones que por su naturaleza representan un fuerte impacto económico, político y hasta social en México.

Fue entonces que el 1° de diciembre de 2011, la Sala Especializada en Resoluciones de los Órganos Reguladores de la Actividad del Estado inició sus

⁹² Acuerdo G/40/2011, publicado en el Diario Oficial del Federación el 28 de octubre de 2010.
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5216670&fecha=28/10/2011

labores⁹³ con domicilio en el Distrito Federal; la razón de la no regionalización de la Sala se justificó en el hecho de que se tenía como antecedente que la mayoría de estos juicios se habían estado tramitando dentro de la zona metropolitana.

Adscritos a la Sala, están los Magistrados que por su especialización y actualización fueron seleccionados; los CC. Magistrados, Rosalva Bertha Romero Núñez, en su calidad de Presidente; Héctor Silva Meza y Héctor Espinoza Cantellano.

Así esta Sala tiene competencia para conocer de aquellos que provengan de los siguientes órganos:

1. Comisión Federal de la Competencia.
2. Comisión Federal de Mejora Regulatoria.
3. Comisión Federal de Telecomunicaciones.
4. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
5. Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
6. Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca.
7. Comisión Nacional de Facilitación de Transporte Aéreo Internacional.
8. Comisión Nacional de Hidrocarburos.
9. Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.
10. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
11. Comisión Nacional del Agua.⁹⁴
12. Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
13. Comisión Nacional para la Protección de Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros.
14. Comisión Reguladora de Energía.

Asimismo, queremos señalar que mediante Acuerdo SS/7/2012⁹⁵ publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2012, se modificó la

⁹³ Acuerdo G/40/2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5216670&fecha=28/10/2011

⁹⁴ Acuerdo SS/2/2012 por el que se deroga el inciso k) del artículo 23, fracción III del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el que la Sala Especializada en Resoluciones de los Órganos Reguladores de la Actividad del Estado deja de ser competente para conocer y resolver las resoluciones que la CONAGUA emita, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de febrero de 2012.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5232971&fecha=08/02/2012

⁹⁵ Acuerdo SS/7/2012 por el que amplía la competencia de la Sala Especializada en Resoluciones de los Órganos Reguladores de la Actividad del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de octubre de 2012.

competencia material de esta Sala. Adicionando, a la ya existente competencia respecto de aquellas resoluciones que fueran emitidas por las Secretarías de Estado y las Entidades de la Administración Pública Federal directamente relacionadas con las materias competencia de los Órganos reguladores de la actividad del Estado.

2.7.5 Decreto por medio del cual se crean las Salas Auxiliares

La figura más novedosa que ha adoptado el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para mejorar su actividad jurisdiccional ha sido las *Salas Auxiliares*, estas surgieron con el ánimo de coadyuvar a las Salas Regionales que se encuentran en situaciones asfixiantes de rezago, al registrar un cúmulo de expedientes materialmente imposible de resolver por sí solas.

En la Exposición de Motivos de la Reforma que nos ocupa, se esbozó el análisis estadístico y los reportes realizados a las Salas Regionales y a la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal, en el cual, se obtuvo un resultado desalentador. Principalmente se determinó que algunas Salas tienen un alto grado de saturación y rezago, volviendo deficiente la impartición de justicia, de tal suerte que se exhortó a un apoyo urgente.

En un inicio, mediante Acuerdo publicado el 03 de junio de 2011, se reformó la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a fin de prever la figura de las Salas Auxiliares. Posteriormente por el diverso SS/3/2012,⁹⁶ de fecha 1° de febrero de 2012, se dispuso que Salas Regionales se transformarían para ser Auxiliares (asignando a la Segunda y Tercera Sala Regional de Oriente, con domicilio en la Ciudad de Puebla y la Tercera Sala Regional Norte Centro II, con sede en Torreón, Coahuila con dichas atribuciones), mismas que iniciarían labores

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5271687&fecha=09/10/2012

⁹⁶ Acuerdo SS/3/2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de febrero de 2012.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5231899&fecha=01/02/2012

el 1° de marzo del mismo año para apoyar a las Salas Regionales conforme a la ubicación geográfica que más les beneficie.

De forma complementaria, en el Acuerdo G/5/2012,⁹⁷ se determinó la cantidad y características que los expedientes deben cumplir para ser recibidos por las nuevas Salas Auxiliares.

No obstante, para noviembre de 2012, los acuerdos precedentes quedaron rebasados por nuevas reglas y procedimientos que deberán regir el envío de expedientes y su tramitación a las Auxiliares.

Destacamos el Acuerdo E/JGA/12/2012⁹⁸ y el diverso E/JGA/15/2012⁹⁹, ambos emitidos por la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; en el primero precisa cómo y qué expedientes podrán ser enviados a las Salas Auxiliares (cada mesa de forma aleatoria seleccionará de cuatro a seis expedientes para ser enviados, siempre que tengan acuerdo de cierre de Instrucción o cuando no estén en proyecto para pasar a segunda firma) y el segundo indica qué debe hacerse en caso de que el expediente enviado a la Auxiliar tenga irregularidades o no esté debidamente integrado.

Por último, mediante Acuerdo¹⁰⁰ de 18 de septiembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación, también se reformó la sede de las Salas Auxiliares que en un principio se dispuso, para quedar de la siguiente manera: Primera Sala Auxiliar, con sede en San Andrés Cholula, Estado de Puebla y la Tercera Sala Auxiliar, con sede en Torreón, Estado de Coahuila. De forma que la primera Sala

⁹⁷ Acuerdo G/5/2012 que determina las Salas Regionales que serán apoyadas por las Salas auxiliares del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de febrero de 2012.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5231898&fecha=01/02/2012

⁹⁸ Acuerdo E/JGA/12/2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del 2012.

http://www.tfjfa.gob.mx/images/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_junta_gobierno/2012/E-JGA-12-2012.pdf

⁹⁹ Acuerdo E/JGA/15/2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2012.

<http://189.206.17.34/AcdosJG/AcuerdosJGA2012/E-JGA-15-2012.pdf>

¹⁰⁰ Acuerdo SS/6/2012 que crea la Sala Regional Noroeste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2012.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5268972&fecha=18/09/2012

Auxiliar de Oriente se transformó en la Tercera Sala Regional del Noroeste, con sede en Monterrey, Nuevo León.

Si bien consideramos que con la creación de las referidas Salas la intención es noble, pues se trata de reducir la carga de trabajo de algunas Regionales y coadyuvar en la agilización de la administración de justicia, estimamos que es incongruente premiar a aquellas que no cumplen con su deber jurisdiccional en tiempo y forma, provocando dilaciones en la impartición de justicia; aunado a que el simple trámite de designación y remisión de expedientes implica un retraso en los tiempos para la emisión de otros fallos, y que en vez de crear Salas con funciones y atribuciones homólogas para dirimir controversias, solo las limitan para dictar sentencia.

Entendemos que el Tribunal de mérito ha ido creciendo y es obligatorio implementar nuevos mecanismos que faciliten la solución de la carga exagerada de trabajo que tiene. Sin embargo, ¿no hubiera sido mejor crear más Salas con características idénticas a las Regionales?

2.8 Características del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

De los antecedentes hasta ahora descritos, hemos hecho énfasis en que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa ha logrado adaptarse a los retos que se le han presentado desde su creación hasta el día de hoy; circunstancias que lo han posicionado como un órgano jurisdiccional vanguardista, sólido y con prestigio en México.

Sin embargo, es importante saber que los rasgos esenciales que ha obtenido este Tribunal a lo largo de los años, los ha conseguido por la lucha que él mismo ha realizado para ser reconocido como una autoridad jurisdiccional autónoma, independiente y especializada. Elementos que en seguida abordaremos.

2.8.1 Autonomía

La autonomía del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es una de las características que hoy en día tiene una gran relevancia para que éste pueda llevar a cabo sus labores jurisdiccionales con total imparcialidad. Al mismo tiempo, hace del Tribunal una Institución única, al garantizar el respeto al Estado de Derecho, las garantías y los derechos humanos de quienes recurren ante él, brindando certeza jurídica a través de las sentencias que emite.

Como mencionamos anteriormente, la perseverancia en la obtención y respaldo de la propia autonomía del Tribunal (antes Tribunal Fiscal de la Federación) quedó debidamente reconocida al publicarse la reforma al Artículo 104, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1946; reforma en la que se previeron los recursos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de sentencias de segunda instancia o contra las de *tribunales administrativos* creados por Ley Federal, siempre que estuvieran dotados de *autonomía plena*.

El segundo antecedente legislativo que refuerza la autonomía del presente Tribunal es el Artículo 1º de la Ley Orgánica del 19 de enero de 1967, que dispone:

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN
CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

“Artículo 1º.- El Tribunal Fiscal de la Federación es **un tribunal administrativo, dotado de plena autonomía,*** con la organización y atribuciones que esta ley establece.”

Igualmente, la Ley Orgánica de 1995 del todavía Tribunal Fiscal de la Federación, evocó en su Artículo 1º:

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN
CAPÍTULO I
De la Integración del tribunal

“Artículo 1º.- El Tribunal Fiscal de la Federación es un tribunal administrativo, dotado de plena autonomía **para dictar sus fallos***, con la organización y atribuciones que esta Ley establece.”

Por último, en la Ley Orgánica de 06 de diciembre de 2007 (vigente hasta nuestros días) continúa señalando la permanencia de la autonomía del Tribunal a pesar de haber modificado la denominación de este órgano jurisdiccional. Así mismo, precisa que éste, es un tribunal de lo contencioso administrativo; tal y como se aprecia en la siguiente transcripción:

**LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA
CAPÍTULO I
De la Naturaleza e Integración del Tribunal**

“Artículo 1º.- El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es un **tribunal de lo contencioso administrativo, dotado de plena autonomía** para dictar sus fallos, con la organización y atribuciones que esta Ley establece.

El **proyecto de presupuesto**¹⁰¹ del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa será aprobado por el Pleno de su Sala Superior con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y será enviado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en los términos de los criterios generales de política económica y conforme a los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal. **Una vez aprobado su presupuesto, el Tribunal lo ejercerá directamente sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública**, observando lo dispuesto en la ley citada, dentro del margen de autonomía previsto en su Artículo 5, fracción II, incisos c) y d). Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estará sujeto a la evaluación y control de los órganos correspondientes.”

*Las palabras en negritas (omitiendo el nombre de la Ley, el capítulo y subcapítulo) es la parte del texto que se ha ido adicionando al Artículo 1º de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en el que nos permite observar la lucha que con los años, el Tribunal ha hecho para que se le reconociera y se reafirmara su autonomía en el ejercicio de sus atribuciones.

¹⁰¹ Respecto de la autonomía presupuestal queremos precisar que fue a partir del 07 de diciembre del año 2005 en que el Poder Legislativo dotó al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con esta facultad.

Como beneficio adicional para el citado Tribunal, el ejercicio de su autonomía no sólo se hace presente para emitir fallos, sino también para permitirle 1) Designar de manera libre a los servidores públicos que lo integran, 2) Para manejar los recursos económicos, 3) Para celebrar contratos (por contar con personalidad jurídica propia), así como 4) Fijar su calendario de días hábiles y períodos vacacionales, entre otros.

El Magistrado en retiro Gonzalo Armienta M. Calderón, por su parte, manifestó que la justicia fiscal es un área de técnica rigurosa, por lo que no era la mejor opción que los Tribunales constitucionales resolviesen sobre los asuntos de esta materia; ya que con ellos podría aumentar la posibilidad de una deficiente labor jurisdiccional al no ser especialistas. Aseguró que:

*“La presencia del Tribunal Fiscal de la Federación, y de los tribunales contencioso- administrativo** en el ámbito local, garantizan una actuación autónoma, centralizando todos los litigios ante quienes se encuentren técnicamente especializados para resolverlos. **La tradición judicialista (...) no debe impedir el perfeccionamiento y consumación del proyecto de justicia administrativa inserto en la existencia del Tribunal Fiscal de la Federación.**”¹⁰²*

Con base en el criterio referido, consideramos que la impartición de justicia debiese tramitarse a través de órganos jurisdiccionales competentes, pero sobretodo autónomos, como es el caso del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que permiten actuaciones libres, sin subordinación o presiones que pongan en riesgo el equilibrio y orden jurídico-social.

**Respecto del término administrativo se refiere al ámbito de la aplicación y no de la competencia otorgada al Tribunal a partir del 2000.

¹⁰² ARMIENTA CALDERÓN, Gonzalo M. “El Tribunal Fiscal de la Federación, Integración Orgánica al Poder Judicial e Independencia Jurisdiccional”, *Revista Investigaciones Jurídicas de la Universidad de Guanajuato*. No. 70, Vol. II, 2ª época, Enero-Junio, 2001, Pág. 62.

2.8.2 Independencia

Una de las principales razones para la creación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa fue instaurar un órgano jurisdiccional novedoso distinto a lo que la doctrina judicialista mexicana había conocido, que tuviese a su cargo la solución de controversias fuera de la competencia del Poder Judicial de la Federación.

Recordemos que en un principio se habló de la supuesta inconstitucionalidad del (entonces) Tribunal Fiscal de la Federación; misma que versó, entre otras cuestiones, en que no se situó como tal en la estructura del Poder Judicial Federal. Igualmente, se dijo que la emisión de los fallos del Tribunal era en representación del Ejecutivo Federal, motivo que atacó el ámbito de competencia por no colocarse como tal en la Carta Magna.

Cabe enfatizar que a pesar de colocar a este Tribunal dentro del marco del Poder Ejecutivo Federal, sólo fue con la intención de dictar los fallos bajo su representación; es decir, no por ello, está sujeto a esa u otra autoridad. Lo anterior, se debe al tipo de facultades que por su naturaleza le fueron delegadas por Ley, hablamos de un órgano jurisdiccional administrativo de justicia delegada y no de justicia retenida. De manera que ninguna autoridad puede intervenir durante sus procedimientos en los fallos que emite el presente Tribunal.

Sin embargo, ¿entonces por qué no se instauró al mismo nivel de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, contemplados en el Artículo 94 Constitucional? Creemos que la razón se debió a que la Comisión creadora de la Ley de Justicia Fiscal y de este Tribunal, decidió evitar por una parte repetir los errores cometidos por los ya citados órganos judiciales en su excesiva competencia material, por lo que prefirió otorgarle características únicas, que ningún otro Tribunal gozó hasta en ese entonces, toda vez que si en verdad querían cumplir con el cometido de una nueva y mejor impartición de justicia,

debían arriesgarse, haciendo funcionar al Tribunal de forma diferente, pese a la incertidumbre que pudiera haberse generado.

Actualmente, concebimos a la independencia del Tribunal como la prerrogativa que lo diferencia de sus semejantes del Poder Judicial Federal. En otras palabras, significa que sus actuaciones no se sujetan a ciertas disposiciones que regulan el ejercicio de la función jurisdiccional del resto de los impartidores de justicia establecidas por el Consejo de la Judicatura Federal o la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

No obstante, el presente Tribunal, debe acatar lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manejarse según su Ley Orgánica, obedecer a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y en su caso a su Reglamento Interior y análogos. La finalidad, es que sus actuaciones, se vigilen y se lleven a cabo dentro de un marco jurídico previamente establecido.

“Cuadro comparativo de Órganos de Administración de Justicia Federal en México”

	Actividad judicial	Actividad del TFJFA
Ley Interna del Órgano de Administración de Justicia	Ley orgánica del Poder Judicial de la Federación	Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Fundamento Constitucional	Artículo 94	Artículo 73, fracción XXIX-H
Integrantes	El Poder Judicial de la Federación está integrado por de una Suprema Corte de Justicia de la Nación, un Tribunal Electoral, Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito.	Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Órgano encargado de vigilar la conducta de los servidores públicos que integran los Tribunales o Juzgados	La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.	Junta de Gobierno y Administración

2.8.3 Especialización

La especialización del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es la característica que lo ha revestido desde sus inicios, haciendo de este órgano jurisdiccional único en su especie.

Se creó para resolver estrictamente asuntos en materia fiscal, con el objetivo de ir mejorando sus fallos e impulsar la exhaustividad en el ejercicio de sus labores jurisdiccionales a través de sus servidores públicos, enriqueciendo con ello el conocimiento en la materia a través de sus resoluciones e incentivándolo para una ágil impartición de justicia.

Eventualmente la competencia del Tribunal fue creciendo a modo de que sus integrantes se vieron forzados a estudiar más a fondo ciertas áreas del conocimiento, es decir, de forma más técnica; a pesar de que su competencia siguiera siendo en materia fiscal.

El cambio drástico sucedió en el año 2000, al estar facultado para conocer controversias de índole administrativa, tal y como se ha señalado anteriormente y derivado de la especialización recién adquirida en materia administrativa; en 2008 se creó la primera Sala Especializada en materia de Propiedad Intelectual, seguida en 2010 la Sala Especializada en Juicio en Línea (si bien se trata de una especialización por vía, el Tribunal la ha considerado al mismo nivel que las restantes, en tanto que el ejercicio de medios electrónicos en el procedimiento contencioso administrativo han constituido una verdadera especialización en materia de impartición de justicia); e inmediatamente en 2011 la creación de la Sala Especializada en Resoluciones de los Órganos Reguladores de la Actividad del Estado.

Otra arista relacionada a la especialización que ha ayudado apropiadamente al Tribunal, es la distribución de la carga de trabajo en sus Salas. Luego entonces, las Salas Regionales, Especializadas y Sala Superior resuelven, según las necesidades de cada asunto, allegándose de criterios para un mejor análisis de los mismos.

Si bien los asuntos que conoce el Tribunal guardan relación entre sí, por pertenecer a ramas del Derecho semejantes, cada una de ellas tiene tecnicismos propios. Cuestión que no deja lugar a duda que la especialización y la investigación son la base primordial para una impartición de justicia de calidad y efectiva.

2.9 Naturaleza Jurídica

En términos de la Ley de Justicia Fiscal de 1936 ya analizada en párrafos anteriores, la naturaleza del Tribunal (entonces Fiscal) conllevaba la descripción de un ente híbrido, autónomo, independiente del Poder Ejecutivo Federal, pero ejerciendo la justicia delegada que de aquel derivaba. Naturaleza jurídica que no fue reconocida constitucionalmente hasta 1946 con la Reforma al Artículo 104,

fracción I Constitucional, en donde de forma indirecta, se le concibió como órgano jurisdiccional, cuyos fallos podían ser recurridos por la autoridad ante los tribunales federales del Poder Judicial.

Hoy en día, a 77 años de su creación, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es el órgano jurisdiccional separado de la estructura orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contando con plena autonomía presupuestal y para dictar sus fallos en representación del Poder Ejecutivo Federal.

El Tribunal tiene a su cargo el deber de impartir justicia fiscal y administrativa del orden federal, apoyado de herramientas tecnológicas que lo posicionan a la vanguardia, de tal suerte que las controversias puestas bajo su jurisdicción sean dirimidas por un procedimiento ágil y sencillo para las partes. De igual forma hemos de encontrar en el documento citado previamente, el fundamento constitucional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, mismo que consideramos oportuna su transcripción:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“**Artículo 73.**-¹⁰³El Congreso tiene facultad:
(...)

XXIX-H. Para expedir leyes que instituyan **tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos**, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, así como para imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa que determine la ley, estableciendo **las normas para su organización, su funcionamiento, los procedimientos y los recursos contra sus resoluciones**

(...)”

A manera de complemento, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en su Artículo 2º, la cual rige procesalmente al Tribunal Federal de

¹⁰³ Reforma que adicionó la fracción XXIX-H al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 1987.

Justicia Fiscal y Administrativa, cita su competencia material a grandes rasgos, sobre la cual este órgano administrativo puede pronunciarse, tal y como lo describe a continuación:

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

“Artículo 2°.- El juicio contencioso administrativo federal, procede contra las **resoluciones administrativas definitivas** que establece la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Asimismo, procede dicho juicio contra los actos administrativos, Decretos y Acuerdos de carácter general, diversos a los Reglamentos, cuando sean autoaplicativos o cuando el interesado los controvierta en unión del primer acto de aplicación.

(...)”

Ahora bien, en vista de que en México se hace cada vez más importante contar con un aparato de justicia sólido, al servicio de Estado y funcionando a la luz de los principios de legalidad y seguridad jurídica contenidos en nuestra Carta Magna, este órgano de impartición de justicia se encuentra en continuo proceso de subsanar sus deficiencias, determinación que ha mostrado a lo largo de su historia, desde el momento de su creación hasta nuestros días.

En menos de un siglo de tradición, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa debe mostrarse orgulloso de su evolución progresista, así como de su trascendencia por la lucha de una mejor impartición de justicia frente a la Administración Pública. Sin embargo, todavía hay mucho camino por trazar, aspectos que deben pulirse y nuevas metas en la actividad jurisdiccional por alcanzar. Pretensiones que confiamos sucedan en un futuro breve y de manera permanente.

Concluimos el Capítulo concerniente a las etapas más destacadas que a nuestra consideración marcaron el eje del desarrollo de este órgano jurisdiccional.

Ahora hemos de tocar en este próximo Capítulo aspectos más técnicos dedicados a la actividad y al funcionamiento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.



Conmemoración de la creación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a través de timbres postales.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es un órgano jurisdiccional único en su clase que requiere una estratégica organización en sus labores diarias, sobre todo ante la gran demanda de trabajo que diariamente ingresa.

Veremos en este Capítulo que el Tribunal se organiza para trabajar conjuntamente de manera ágil, de tal suerte que la impartición de justicia a su cargo, se lleve conforme al principio constitucional del Artículo 17.

Por ello, conocer la estructura interna y el funcionamiento de este Tribunal, nos brindarán un ligero panorama de cómo se tramita el juicio contencioso administrativo en todas sus etapas procesales; señalaremos también algunos servidores públicos y las funciones que éstos poseen así como la división territorial del Tribunal.

3.1 Jurisdicción y competencia

Jurisdicción

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa lleva a cabo sus funciones jurisdiccionales mediante Salas distribuidas en regiones, a través de todo el territorio nacional, con la finalidad que los mexicanos tengan acceso a la justicia administrativo- fiscal a la mano, de tal suerte que se vuelva una prerrogativa práctica y fácil de disponer.

Las Salas Regionales están localizadas en el País atendiendo a la carga de trabajo y a los requerimientos de los interesados para que les sea satisfecha su solicitud de administración de justicia; la pretensión del Legislador es no dejar a

ninguna persona desprotegida en el ejercicio de sus derechos emanados de nuestra Constitución.

En este tenor, el fundamento legal lo encontramos en los Artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que señalan en un principio las reglas generales por las cuales han de funcionar; su jurisdicción, y el número de Salas que por región están disponibles. Igualmente, en los diversos 21, 22, 23 y 23 Bis del Reglamento Interior del Tribunal en cita, se dispone la división por regiones; sedes, denominación y circunscripción de las mismas. Ejemplificadas en la siguiente tabla:

“Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa*104”

Fundamento Legal	Número	Región	Denominación	Sede	Entidades Federativas
Artículo 21 y 22 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.	I	Región del Noroeste I	Primera y Segunda Sala Regional del Noroeste I	Tijuana, Baja California.	Baja California.
	II	Región del Noroeste II	Primera Sala Regional del Noroeste II	Ciudad Obregón, Sonora.	Sonora.
	III	Región del Noroeste III	Primera Sala Regional del Noroeste III	Culiacán, Sinaloa.	Baja California Sur y Sinaloa.
	IV	Región del Norte-Centro I	Primera Sala Regional del Centro I	Chihuahua, Chihuahua.	Chihuahua.
	V*	Región del Norte-Centro II	Primera y Segunda Sala Regional del Centro II	Torreón, Coahuila.	Durango y Coahuila.
	VI	Región del Noroeste	Primera, Segunda Y Tercera Sala Regional del Noroeste	Monterrey, Nuevo León.	Nuevo León y los municipios de Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán,

¹⁰⁴ Tabla elaborada en base al Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa de última reforma 09 de octubre de 2012. Por ello, sería recomendable consultar las nuevas reformas (todavía no actualizadas) en caso de que alguno de los no concuerden.

Artículo 21 y 22 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.					Ciudad Camargo, Díaz Ordaz y Reynosa del Edo. De Tamaulipas.
	VII	Región del Occidente	Primera, Segunda y Tercera Sala Regional del Occidente	Guadalajara, Jalisco.	Colima, Jalisco y Nayarit.
	VIII	Región del Centro I	Primera Sala Regional del Centro I	Aguascalientes, Aguascalientes.	Zacatecas y Aguascalientes.
	IX	Región del Centro II	Sala Regional del Centro II	Querétaro, Querétaro.	San Luis Potosí y Querétaro.
	X	Región del Centro III	Sala Regional del Centro III	Celaya, Guanajuato.	Guanajuato.
	XI	Región Hidalgo México	Primera, Segunda y Tercera Sala Regional Hidalgo-México	Tlanepantla, Estado de México.	Hidalgo y Estado de México.
	XII	Región del Oriente	Sala Regional del Oriente	Puebla, Puebla.	Tlaxcala y Puebla.
	XIII	Región del Golfo	Primera y Segunda Sala Regional del Golfo	Jalapa, Veracruz.	Veracruz.
	XIV	Región del Pacífico	Sala Regional del Pacífico	Acapulco, Guerrero.	Guerrero.
	XV	Región del Sureste	Sala Regional del Sureste	Oaxaca, Oaxaca.	Oaxaca.
	XVI	Región Peninsular	Sala Regional Peninsular	Mérida, Yucatán.	Yucatán y Campeche.
	XVII	Región Metropolitana	1ª – 11ª Sala Regional Metropolitana	Ciudad de México, DF.	Distrito Federal y Morelos.
	XVIII*	Región del Golfo-Norte	Primera Sala Regional Golfo-Norte	Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas	Tamaulipas, con excepción de los municipios de Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Ciudad Camargo, Díaz Ordaz, Reynosa del propio Estado.
	XIX	Región de Chiapas-Tabasco	Sala Regional Chiapas- Tabasco	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	Chiapas y Tabasco.
	XX	Región del Caribe	Sala Regional del Caribe	Cd. Cancún, Municipio Benito Juárez, Quintana Roo.	Quintana Roo.

	XXI	Región del Pacífico	Sala Regional del Pacífico	Morelia, Michoacán.	Michoacán.
--	-----	---------------------	----------------------------	---------------------	------------

Salas Especializadas:

Artículo 23 Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.	Sede Ciudad de México, Distrito Federal.	Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual.
		Sala Especializada en Juicios en Línea.
		Sala Especializada en Resoluciones de Órganos Reguladores de la Actividad del Estado.

Salas Auxiliares:

Artículo 23 Bis del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa **Cuentan con jurisdicción mixta (Artículo 38-Bis de su propia Ley Orgánica)	Puebla, Puebla.	1ª Sala Auxiliar
	Torreón, Coahuila.	2ª Sala Auxiliar*

En vista de la jurisdicción planteada para del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la demanda que se promueva será procedente si se presenta ante la Sala que por competencia territorial le toca conocer; entre otros supuestos, por razón del domicilio del promovente. No obstante, la misma Ley Orgánica del Tribunal en su Artículo 34 enumera tres supuestos bajos los cuales se rompe la

Competencia

Los Artículos 14 y 15 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo señalan la competencia material de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para que bajo estos supuestos el Magistrado Instructor pueda admitir y resolver las controversias instauradas.

Como regla general, los asuntos que se ventilan en este Tribunal pueden ser resoluciones administrativas definitivas, actos administrativos, decretos o acuerdos de carácter general que sean distintos a los reglamentos cuando éstos sean autoaplicativos¹⁰⁵ o proceden sólo si el interesado los controvierte al primer acto de su aplicación.

De manera breve, dispusimos en dos esquemas los supuestos que por su materia, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo admite tal y como sigue a continuación:

En Materia Fiscal:

- I. Créditos fiscales de cantidad líquida.
- II. Las que nieguen la devolución de ingresos regulados por el Código Fiscal de la Federación.
- IV. Las que causen un agravio en materia fiscal.
- V. las que nieguen o reduzcan las pensiones a miembros del Ejército, la Fuerza Armada y la Armada Nacional.
- VI. Las que dicten las pensiones civiles a cargo del erario federal o al ISSSTE.
- IX. Las que requieran el pago de garantías a favor de la Federación, Estados, Distrito Federal, Municipios o entidades paraestatales.
- X. Las que traten las materias del artículo 94 de la Ley de Comercio Exterior.
- XIII. Las que se funden en tratados o acuerdos internacionales para evitar la doble tributación o en materia comercial.
- XIV. Las que configuren negativa ficta en los plazos del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o las disposiciones aplicables.
- XV. Las sanciones y demás resoluciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, en términos de la Ley de Fiscalización y Redición de Cuentas de la Federación.

¹⁰⁵ Se dice que una ley es autoaplicativa cuando la legislación y/o la norma jurídica, desde su inicio y en automático, incorpora obligaciones o desincorpora derechos de la esfera jurídica de una categoría de sujetos claramente identificable, colocándolos dentro de un nuevo contexto normativo. Visible en “El Nuevo Concepto de “Leyes Autoaplicativas” en la Jurisprudencia de la Suprema Corte de la Nación”.

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3066/17.pdf>

En Materia Administrativa:

III. Las multas por infracción a las normas administrativas federales.
VII. Las dictadas en materia administrativa sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
VIII. Las que nieguen indemnización en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado o de las leyes en la materia.
XI. Las dictadas por autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, instancia o resuelvan un expediente en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
XII. Los recursos administrativos en contra de las resoluciones señaladas en estas fracciones
XVI. Las señaladas en las demás leyes como competencia del Tribunal.
Art. 15. Las resoluciones definitivas y/o recursos que impongan sanciones a los servidores públicos en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas.

En este mismo contexto, el Artículo 23 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa establece la competencia de las Salas Especializadas, quedando de la siguiente manera:

I. La Sala Especializada en Propiedad Intelectual, con competencia para tramitar y resolver juicios que se promuevan en contra de las resoluciones definitivas señaladas en el Artículo 14, fracciones XI, XII, XIV, penúltimo y último párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, relacionadas con el ámbito de la Ley Federal de Derecho de Autor, la Ley Federal de Variedades Vegetales y todos los demás ordenamientos que regulen la propiedad intelectual o tengan injerencia en la materia.

II. La Sala Especializada en Juicios en Línea tiene competencia exclusiva para tramitar o resolver juicios en línea establecidos en los Artículos 14 y 15 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en todo el Territorio Nacional, sin perjuicio de la competencia de la Sala en materia de Propiedad Intelectual para resolver por cualquiera de sus vías.

III. La Sala Especializada en Resoluciones de Órganos Reguladores de la Actividad del Estado cuenta con competencia para admitir y resolver sobre aquellos juicios promovidos en contra de las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos previstos en el Artículo 14, fracciones III, XI, XII y XIV, penúltimo y último párrafos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, siempre que hayan sido dictadas por los Órganos Reguladores del Estado, las Secretarías de Estado y/o las entidades de la Administración Pública Federal en materias especificadas en este Artículo.

Ahora bien, la multicitada Ley prevé dos supuestos más dentro del ámbito de competencia por materia, enfocados desde el punto de vista de su cuantía. El primero al que nos referiremos es al Juicio Sumario, seguido de los juicios que se tramitan ante Sala Superior.

Juicio Sumario

El juicio sumario está regulado en los Artículos 58-1 al 58-15 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Su procedencia únicamente opera en contra de resoluciones definitivas cuyo importe no exceda de cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año al momento de su emisión, siempre que se trate de alguna hipótesis de estas:

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

“Artículo 58-2.-

(...)

- I. Las dictadas por autoridades fiscales federales y organismos fiscales autónomos, por las que se fije en cantidad líquida un crédito fiscal;
- II. Las que únicamente impongan multas o sanciones, pecuniaria o restitutoria, por infracción a las normas administrativas federales;
- III. Las que exijan el pago de créditos fiscales, cuando el monto de los exigibles no exceda el importe citado;
- IV. Las que requieran el pago de una póliza de fianza o de una garantía que hubiere sido otorgada a favor de la Federación, de organismos fiscales autónomos o de otras entidades paraestatales de aquélla, ó
- V. Las recaídas a un recurso administrativo, cuando la recurrida sea alguna de las consideradas en los incisos anteriores y el importe de esta última, no exceda el antes señalado.

También procederá el Juicio en la vía Sumaria cuando se impugnen resoluciones definitivas que se dicten en violación a una tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de inconstitucionalidad de Leyes, o a una jurisprudencia del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. (...)”

Juicios con características especiales

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal a través del Pleno o de sus Secciones cuenta con la facultad de “atracción”¹⁰⁶ para resolver el juicio contencioso administrativo cuando revista *características especiales*, como aquellos que según la Ley se distinguen por:

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

“**Artículo 48.-** El Pleno o las Secciones del Tribunal podrán resolver los juicios con características especiales.

I. Revisten **características especiales** los juicios en los que:

a) Por su materia, conceptos de impugnación o cuantía se consideren de interés y trascendencia.

Tratándose de la cuantía, el valor del negocio deberá exceder de cinco mil veces el salario mínimo general del área geográfica correspondiente al Distrito Federal, elevado al año, vigente en el momento de la emisión de la resolución combatida.

b) Para su resolución sea necesario establecer, por primera vez, la interpretación directa de una ley, reglamento o disposición administrativa de carácter general; fijar el alcance de los elementos constitutivos de una contribución, hasta fijar jurisprudencia (...)”

Salas Auxiliares

Por último, el Artículo 23 Bis del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa hace referencia a una “nueva competencia” que habilita a las Salas Auxiliares. Señala que como facultad expresa, éstas coadyuvan con las demás Salas Regionales únicamente para el dictado de sentencias definitivas, incluso si se presenta la instancia de aclaración; de igual

¹⁰⁶ El procedimiento para el ejercicio de la facultad de atracción está sujeto a diversas reglas reguladas en el Artículo 48, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el diverso 23, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal y el numeral 13 de su Reglamento Interior.

forma, queda a su cargo la solución del cumplimiento de ejecutorias emitidas por el Poder Judicial de la Federación que se promueven ante dichas Salas.

3.2 Estructura

El Artículo 2° de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa nos muestra la integración de los tres principales órganos que componen este Tribunal en su aspecto jurisdiccional y administrativo. El siguiente gráfico lo ilustra de manera concisa:

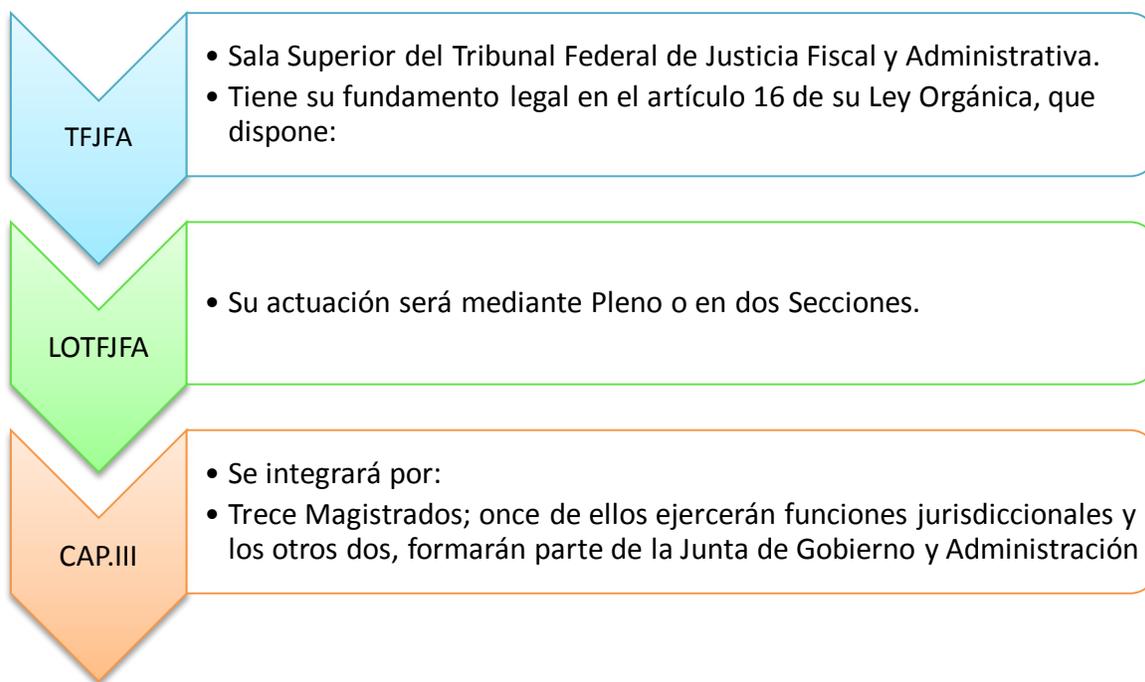


Empezaremos por describir las principales características de cada una de las adscripciones que conforman al Tribunal de manera breve, con la finalidad de que el lector distinga las tareas que cada uno de éstos está obligado a cumplir.

Sala Superior

La Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa está integrada por trece Magistrados; once de los cuales ejercerán funciones jurisdiccionales a través del Pleno y las dos Secciones y los dos Magistrados restantes formarán parte de la Junta de Gobierno y Administración del mismo

órgano jurisdiccional; por lo que éstos, no podrán integrar el Pleno o las Secciones mencionadas, salvo las excepciones marcadas por la Ley.¹⁰⁷



Del Pleno

El Pleno de Sala Superior del Tribunal está integrado por el Presidente del Tribunal y diez Magistrados de Sala Superior. Cuentan con facultades¹⁰⁸ para: I) Elegir de entre los Magistrados de Sala Superior al Presidente del Tribunal, IX) Establecer, modificar y suspender la jurisprudencia del Tribunal conforme a las disposiciones legales aplicables, aprobar las tesis y los rubros de los precedentes y ordenar su publicación en la revista del Tribunal, XI) Resolver los juicios con características especiales, en términos de las disposiciones aplicables, incluidos aquellos que sean competencia especial de las Secciones, entre otras.

Las Sesiones del Pleno del Tribunal serán públicas, con la única excepción de que por mayoría votos, los Magistrados presentes acuerden su privacidad atendiendo

¹⁰⁷ Artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

¹⁰⁸ Artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

a la naturaleza del caso o actualizándose alguno de los supuestos del Artículo 18, en sus fracciones I a X de su Ley Orgánica.¹⁰⁹

Para otorgarle plena validez a estas sesiones, será necesaria cuando menos la presencia de siete Magistrados durante la sesión; y de conformidad con el Artículo 19 de la Ley Orgánica dispone que los debates ahí llevados, serán dirigidos por el Presidente del Tribunal.

Una vez concluido el debate, las resoluciones a las que el Pleno haya llegado se acordarán por mayoría de votos de los Magistrados presentes; éstos no podrán abstenerse de votar, salvo algún impedimento legal.

En caso de empate, el asunto se diferirá para la próxima sesión a la que asistan todos sus miembros o bien, cuando haya una integración impar. En caso de que no se apruebe el proyecto dos veces, se cambiará de ponente.¹¹⁰

De las Secciones

Además del Pleno, la Sala Superior cuenta con dos Secciones integradas por cinco Magistrados de Sala Superior, adscritos a cada una de ellas, tal y como lo cita el diverso 22 de su Ley Orgánica.

El Presidente del Tribunal no integrará Sección, salvo cuando su presencia sea solicitada a falta de *quórum*, en este caso, presidirá las sesiones; otra hipótesis, es cuando la Sección se encuentre imposibilitada para elegir a su Presidente, entonces el Presidente del Tribunal ocupará provisionalmente el cargo de Presidente de la Sección hasta en tanto se haya elegido al sucesor.

El Artículo 23 de la Ley Orgánica enlista diez facultades exclusivas para las Secciones, de las cuales seleccionamos algunas con la finalidad de ejemplificar lo que les corresponde hacer: I) Dictar sentencia definitiva en los juicios que traten

¹⁰⁹ Artículo 20 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

¹¹⁰ Artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

las materia señaladas en el Artículo 94 de la Ley de Comercio Exterior, a excepción de aquéllos en los que se controvierta exclusivamente la aplicación de cuotas compensatorias, II) Resolver juicios con características especiales, en términos de las disposiciones aplicables, VI) Establecer, suspender y modificar la jurisprudencia de la Sección y apartarse de ella, conforme a las disposiciones legales aplicables, aprobar las tesis de los rubros precedentes y ordenar su publicación en la Revista del Tribunal.

Respecto de la forma de trabajar, las Secciones actuarán en sesiones públicas, salvo en aquellas en las que se designe a su Presidente en los supuestos en que la Ley así lo exija, cuando se ventilen asuntos que traten cuestiones que afecten la moral o el interés público, así como cuando la mayoría de los Magistrados presentes acuerden su privacidad, tal y como los faculta el Artículo 25 de la Ley Orgánica del presente Tribunal.

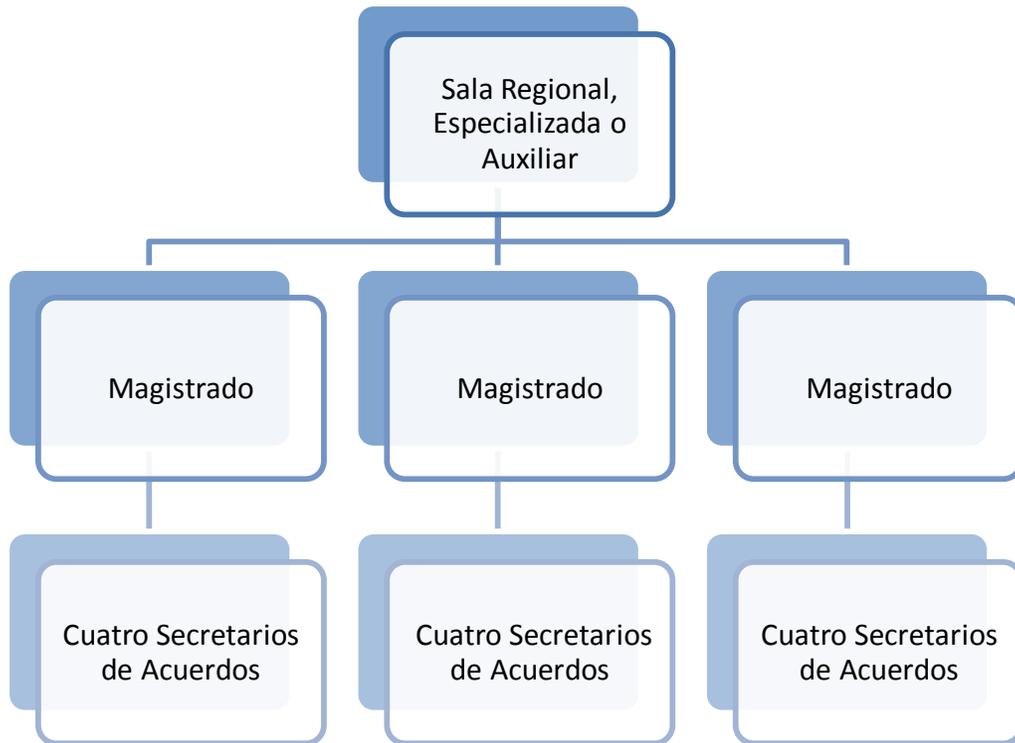
Para la validez de las sesiones, es necesario contar con un mínimo de cuatro Magistrados para que conforme *quórum* suficiente, de ahí que los debates sean dirigidos exclusivamente por el Presidente de la Sección.¹¹¹

Una vez concluido con el debate, las resoluciones de cada Sección a la que se arribe, se decidirán por mayoría de votos de los Magistrados que la integran; los cuales no podrán abstenerse a votar, salvo impedimento legal. Ante ello, pudiera darse el caso de no aprobarse el proyecto, cuando así sucediera dos veces, éste se cambiará de Sección.¹¹²

¹¹¹ Artículo 24 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

¹¹² Artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Salas Regionales y Especializadas



Como ya hemos hecho mención, las Salas Regionales y las Especializadas conocen y resuelven todas aquellas controversias que se encuentren bajo los supuestos señalados en los Artículos 14 y 15 de la Ley Orgánica del Tribunal así como en el diverso 23 del Reglamento Interior, según sea el caso.

De manera que la organización de estas Salas está diseñada a funcionar mediante un cuerpo colegiado, es decir, cada Sala Regional y/o Especializada estará integrada por tres Magistrados, los cuales, a su vez estarán auxiliados por tres Secretarios de Acuerdos adscritos a una Ponencia, ahora adicionando a un cuatro secretario para mejorar el despacho de expedientes.

Junta de Gobierno y Administración

Finalmente, haremos alusión a la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la cual está regulada en el Artículo 39 al 45 de la Ley Orgánica de este Tribunal.

Su principal característica es ser el órgano que tiene a su cargo la administración, vigilancia y carrera jurisdiccional de esta Institución, fungiendo en todo momento, con autonomía técnica y de gestión para llevar a cabo el cumplimiento de sus funciones.

Es importante mencionar que la integración de la Junta de Gobierno y Administración¹¹³ incluye al Presidente del Tribunal, dos Magistrados de Sala Superior y dos Magistrados de Sala Regional para que puedan válidamente realizar cualquier acto.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal, según el Artículo 41 de su Ley Orgánica enuncia treinta y cinco facultades, de las cuales, escogimos algunas con el objetivo de mostrar al lector a grandes rasgos cuál es su utilidad para este órgano jurisdiccional:

1. Formula cada año el proyecto de presupuesto del Tribunal.
2. Evalúa a los servidores públicos que hayan sido así requeridos por el Pleno, para los efectos del Artículo 18, fracción V de su Ley Orgánica.
3. Podrá autorizar programas de capacitación permanentes, de especialización y actualización para los servidores públicos en materias que le competan al Tribunal y que hayan sido elaborados por el Instituto de Estudios sobre Justicia Fiscal y Administrativa.
4. Supervisará la publicación de jurisprudencias, precedentes y tesis aisladas por las Salas y las Secciones en la Revista del Tribunal.
5. Adscribe a las Salas Regionales, Especializadas o Auxiliares o en su caso cambia de adscripción a los Magistrados de las Regionales y a los demás

¹¹³ Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

servidores públicos del Tribunal bajo la completa observancia de las Condiciones Generales de Trabajo siempre que a éstos les sean aplicables, entre otras.

Queremos añadir que para la validez de las sesiones, la Junta de Gobierno y Administración requiere mínimo de cuatro de sus miembros, incluyendo la asistencia del Presidente del Tribunal para cumplir con lo dispuesto por el Artículo 42 de la Ley Orgánica.

En ellas, se decidirán las resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes, los cuales, no podrán abstenerse de votar, salvo impedimento legal y si por alguna razón hubiera empate, el Presidente será quien decida el sentido de la votación por contar con voto de calidad.

De igual forma que en los anteriores órganos descritos, las sesiones serán privadas y éstas serán despachadas por los Secretarios técnicos, operativos y auxiliares necesarios.

3.3 Servidores Públicos que integran el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

El servidor público es toda aquella persona que ejerce un empleo, cargo o comisión dentro de la Administración Pública o al servicio del País; generalmente se encuentran ayudando a cumplir con la salvaguarda del interés público general de manera directa o indirecta en los tres niveles de Gobierno: Federal, Estatal y Municipal.

Los servidores públicos se asignan tanto al poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial según lo prevé nuestra Carta Magna, de tal suerte que su función sea servir al País, a fin de que produzca una utilidad entendida como el avance en materia económica, política, social y jurídica.

Cabe añadir que las atribuciones conferidas a los servidores públicos en México tienen especial regulación. Por ejemplo, a nivel constitucional poseen el Título Cuarto denominado “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado”; a nivel legal cuentan con un Capítulo especial en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece las directrices de sus responsabilidades; también tienen su propio Capítulo de sanciones en el Código Penal Federal que enumera los delitos y las sanciones aplicables al caso.

Empezaremos por señalar el fundamento constitucional de la función de los servidores públicos prevista en el Artículo 108, tal y como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Título Cuarto
De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado

“Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, **así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.**

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.”

En el caso del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, sus servidores públicos además de estar señalados en el numeral 108 de la Constitución Federal, también están previstos en la ley reglamentaria del citado Artículo, denominada Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que dispone lo siguiente:

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

“Artículo 2°.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero del Artículo 108 Constitucional, y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales.

Artículo 3°.- En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

IV.- El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (...)

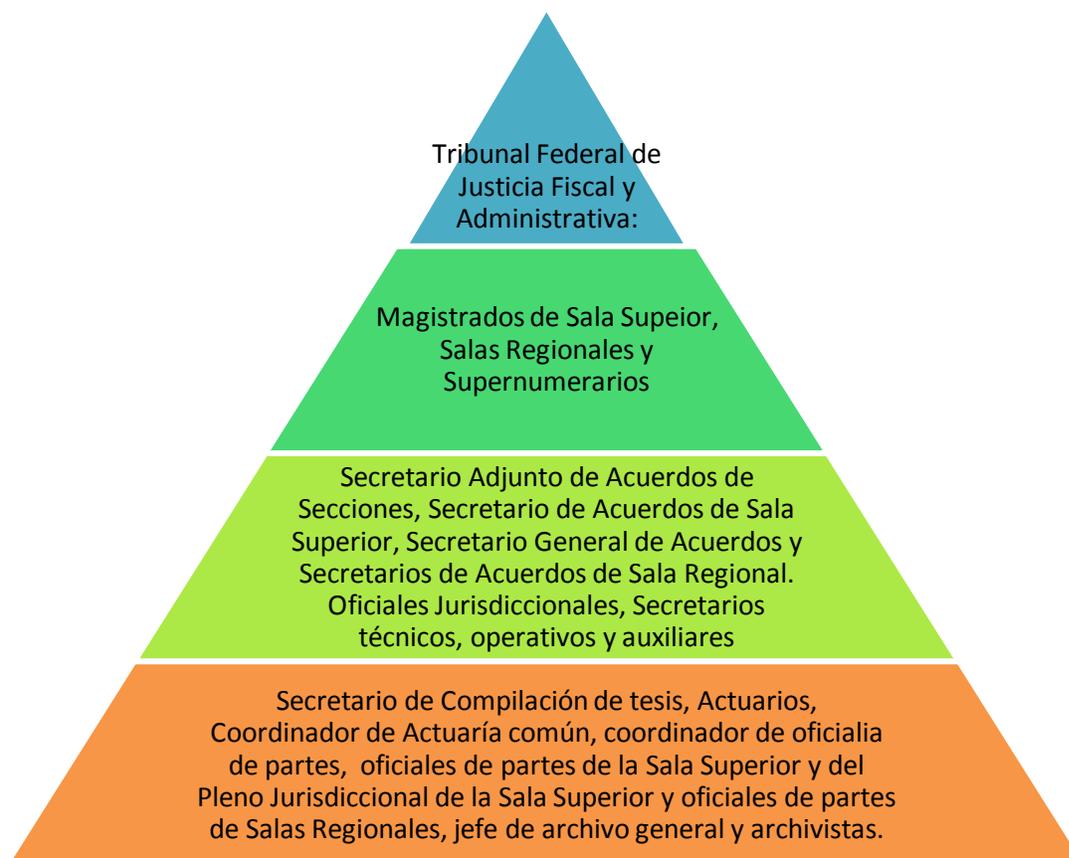
Atendiendo a lo ya expuesto, es evidente que quien sea parte del Tribunal tendrá la calidad de servidor público, no importando el lugar que ocupe dentro del orden jerárquico, de manera que es importante resaltar también que éstos deben actuar bajo un código de conducta legal, toda vez que la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dispone de un Capítulo XIII denominado “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos”¹¹⁴ en la que enlista doce supuestos por los cuales serán causa de responsabilidades, mismos que representarán eventualmente una sanción al no actuar bajo una conducta proba.

Luego entonces, este órgano de administración dada su gran carga de trabajo, necesita cientos de esfuerzos en sus distintas áreas para llevar a cabo sus objetivos en tiempo y forma. Así que optamos por darle el debido reconocimiento a todos; desde Magistrados hasta Archivistas.

¹¹⁴ Para mayor abundamiento, revisar el Artículo 64 del Reglamento Interno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

En la siguiente gráfica piramidal esbozamos la lista de servidores públicos que invoca el Artículo 3° de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como, los sujetos que aparecen en el diverso 10 de su Reglamento Interior:

“Servidores Públicos que conforman la estructura del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa”



Queremos hacer la acotación de que si bien todos los servidores públicos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa son importantes por el trabajo o función que ejercen en cada una de sus áreas, nos interesa concentrarnos con mayor énfasis en la figura del Magistrado y del Secretario de Acuerdos, ambos de Sala Regional, al ser ellos los principales pilares de la actividad jurisdiccional que más nos han llamado la atención durante el tiempo de elaboración de esta tesis,

toda vez que fungen como autoridades directrices y protagonistas de este Tribunal la forma en la que ejercen los principios rectores de la actividad jurisdiccional.

Magistrado

En la actividad judicial en México, el cargo de Magistrado es concebido como uno de los servicios públicos de mayor jerarquía a nivel federal, ubicado sólo por debajo de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Su fundamento constitucional se encuentra en el Artículo 94, en el que se enuncia los distintos tipos de Magistrados: del Tribunal Electoral, los de Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y homologando su jerarquía, sólo por mencionarlos, también se encuentran los Jueces de Distrito.

A nivel federal, la Constitución también contempla la figura de los Magistrados del Tribunal Agrario, de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, del Tribunal Superior de Justicia Militar y evidentemente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; que aunque como cargo no judicial, se le ha equiparado para efectos jurisdiccionales.

Ahora bien, entrando en materia, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa cuenta con tres tipos¹¹⁵ de Magistrados, que son los siguientes:

- Magistrados adscritos a Sala Superior.
- Magistrados de Salas Regionales, Especializadas y Auxiliares.
- Magistrados Supernumerarios.

De este breve listado, sólo nos concentraremos en la figura de los Magistrados adscritos a las Salas Regionales, incluidos Especializadas y Auxiliares; cuyo número destaca sobre los demás, por tener una carga de trabajo mayor, lo que conlleva una responsabilidad proporcional al número de asuntos que tramita y resuelve, vinculados con la cuantía y materia que presentan. En este sentido, nos gustaría concéntranos en ellos.

¹¹⁵ Artículo 5° de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Requisitos

Para ser Magistrado de Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Ley Orgánica de este Tribunal enumera seis requisitos obligatorios que deben satisfacerse según su Artículo 6°:

- Ser mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad.
- Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- Ser mayor de treinta y cinco años de edad a la fecha del nombramiento.
- Contar con notoria buena conducta.^{116*}
- Ser Licenciado en Derecho con título registrado y expedido cuando menos diez años antes del nombramiento.
- Contar con mínimo ocho años de experiencia en materia fiscal o administrativa.

De los requisitos anteriormente señalados, quien ocupe el cargo de Magistrado deberá probar que estar avalado por su experiencia en la materia fiscal y/o administrativa, por su edad y conducta que le permita destacar por su preparación intelectual y su limpia trayectoria laboral. Incluso, hablaríamos de abogados virtuosos, admirables por sus logros y por su buen desempeño hasta en ese momento demostrado, de manera que inspiren a ser imitados.

Nombramiento

Una vez que una persona ha reunido los requisitos de Ley mencionados anteriormente, siempre que sea el caso y así proceda, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, haciendo valer sus facultades constitucionales podrá designarlo Magistrado, con la aprobación del Senado. Salvo en los recesos cuando quede a cargo la Comisión Permanente del Congreso de la Unión de

¹¹⁶ El Artículo 65 del Reglamento Interno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para efectos del significado de buena conducta que deberá observarse en los Magistrados de este Tribunal son: I. Un comportamiento apegado al Código de Ética del Tribunal durante su desempeño profesional, II. Una relación laboral respetuosa, armónica y transparente hacia sus colaboradores, III. Una disposición permanente para la práctica del trabajo colegiado con los Magistrados miembros de su Sala, IV. Una actitud de respeto al Tribunal y a las determinaciones de sus órganos, y V. Evitar cualquier acción u omisión que, clara y evidentemente, afecte la buena conducta que la ley exige a los Magistrados.

acuerdo con los lineamientos del Artículo 4° de la Ley Orgánica del Tribunal de mérito.

Inmediatamente después de haber sido nombrado Magistrado de alguna Sala Regional, el cargo tiene vigencia por un período de diez años a partir de la fecha de nombramiento, (mientras que el cargo de Magistrado de Sala Superior dura quince años improrrogables a partir de la fecha de su nombramiento, lo anterior, visible en el Artículo 5° de la Ley Orgánica del Tribunal).

Atribuciones

Una vez designado Magistrado de Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en términos de Ley, cuenta con diversas atribuciones para procurar una verdadera impartición de justicia, pronta e imparcial, en todos sus aspectos.

Sería absurdo e innecesario enlistar todas sus atribuciones, no obstante, es importante conocer a grandes rasgos algunas de éstas que por ley los Magistrados tienen:

1. Admitir, desechar o tener por no presentadas las promociones que no se ajustan a la ley cuando se presenten ante el Tribunal, como la admisión de demanda o su ampliación; la contestación y en su caso, la contestación a la ampliación; los incidentes, recursos y pruebas, etcétera.
2. Formular proyectos de resolución, de aclaración de sentencia, resoluciones de queja que tengan relación con el cumplimiento de las sentencias para después someterlos a consideración de la Sala. Formular proyectos de sentencia definitiva y de cumplimiento de ejecutorias, dictar acuerdos que tengan que ver con las medidas cautelares o de suspensión, entre otras.
3. Supervisar la debida integración del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal.
4. Tramitar y resolver los juicios en la vía sumaria y todas las demás que correspondan que señala el Artículo 38 de la Ley Orgánica.

Para mayor abundamiento, el numeral 30 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa complementa el catálogo de funciones conferidas a los Magistrados, añadiendo nueve más a la lista ya referida.

Magistrados Supernumerarios

Una figura que se vincula a la de Magistrado de Sala Regional, y que sólo mencionaremos brevemente, es el Magistrado Supernumerario. Su fundamento legal es el Artículo 9° de la multicitada Ley Orgánica, en donde señala que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dispone de cinco Magistrados Supernumerarios de Sala Regional, mismos que cubrirán las faltas de los Magistrados de Sala Regional y/o de los de Sala Auxiliar en los casos previstos por esta Ley; así mismo, sustituirán a los dos Magistrados que integren a la Junta de Gobierno y Administración durante su encargo.

Cabe mencionar que mientras no estén cubriendo las faltas mencionadas, los Magistrados Supernumerarios deberán desempeñar las tareas que el Pleno de Sala Superior les encomiende.

Impedimentos

Dentro de la Ley existe una limitación en el ejercicio de las funciones de sus servidores públicos de más alta jerarquía, que incluye a los Magistrados, Secretarios, Actuarios y Oficiales Jurisdiccionales, impidiéndoles ejercer otro cargo o empleo público o privado, con la única excepción de éstos sean de carácter docente u honorífico y siempre y cuando aseguren que seguirán cumpliendo cabalmente con sus responsabilidades en el Tribunal, según lo expresado por el Artículo 12 de la citada Ley.

Aunado a lo anterior, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en su Artículo 10° cita los supuestos por los cuales los Magistrados quedan impedidos para conocer asuntos, por ejemplo cuando:

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

“Artículo 10.- (...)

- I.** Tengan interés personal en el negocio.
- II.** Sean cónyuges, parientes consanguíneos, afines o civiles de alguna de las partes o de sus patronos o representantes, en línea recta sin limitación de grado y en línea transversal dentro del cuarto grado por consanguinidad y segundo por afinidad.
- III.** Hayan sido patronos o apoderados en el mismo negocio.
- IV.** Tengan amistad estrecha o enemistad con alguna de las partes o con sus patronos o representantes.
- V.** Hayan dictado la resolución o acto impugnados o han intervenido con cualquier carácter en la emisión del mismo o en su ejecución.
- VI.** Figuren como parte en un juicio similar, pendiente de resolución.
- VII.** Estén en una situación que pueda afectar su imparcialidad en forma análoga o más grave que las mencionadas.”

En el caso de que se diera alguno de los supuestos enlistados anteriormente, el Magistrado tiene la obligación por ley de excusarse para no conocer y mucho menos resolver el expediente que haya llegado a su Ponencia.

En el procedimiento, el Magistrado deberá presentar un escrito manifestando las razones en concreto que lo motivaron a excusarse. Una vez formulado sus razonamientos, el Presidente de la Sala Regional (o de la Sección según sea el caso) turnará el escrito para calificarlo y de ser fundado en base en los motivos asentados derivados de la excusa, se procederá a turnar el asunto a otra Sala, tal y como lo dispone la Ley Orgánica del Tribunal en sus Artículos 11 y 12 respectivamente.

En este mismo contexto, pudiera darse el caso en el que el Magistrado no presentara su excusa en tiempo y forma como lo marca la Ley, entonces las partes pueden hacer valer la “recusación”, que consiste en presentar un escrito, acompañado de las pruebas necesarias ante la Sala (o Sección) en donde esté adscrito el Magistrado. Una vez recibido el escrito de recusación, el Presidente de la citada Sala (o Sección) lo enviará dentro de los cinco días siguientes al Presidente del Tribunal junto con el informe respectivo del Magistrado recusado a fin de someter el asunto ante la instancia del Pleno de la Sala Regional. En caso de no rendirse el informe se presumirá como cierto el impedimento.

Posteriormente, en la hipótesis de que la Sala Regional en Pleno del Tribunal arribara a la conclusión de que la recusación es fundada, el Magistrado de la Sala Regional será sustituido en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal; (en cambio, si se tratase de un Magistrado de Sala Superior, deberá de abstenerse de conocer el asunto, y si fuese el Ponente, ése será sustituido).

Retiro

Es importante señalar que las únicas causas por las cuales los Magistrados del Tribunal están obligados a retirarse forzosamente es por incapacidad física o mental para desempeñar el cargo, o bien, si llegan a la edad de setenta y cinco años de edad.¹¹⁷

Secretario de Acuerdos

La denominación de Secretario de Acuerdos, como su nombre lo dice, proviene de la palabra *secreto*, al ser el servidor que se caracteriza por actuar con la mayor mesura, lealtad y secrecía frente al Magistrado como hacia los asuntos que le toca atender.

Por ser los servidores públicos ubicados jerárquicamente sólo por debajo de los Magistrados en el escalafón del Tribunal, a nuestro juicio, cuentan con atribuciones y obligaciones equiparables a las de los ellos; incluso, a veces, llegando a ser más abrumadoras por la presión que día a día los pone a prueba para rendir cuentas o cumplir con los “números” que su superior les pide. Por ello, es muy común que estén bajo constantes críticas y reciban comentarios hacia su desempeño y hacia su persona sin considerarse la responsabilidad que conlleva su cargo, más aún, cuando esta figura ha sido un tanto inexplorada en la literatura jurídica, así como menospreciada por parte del propio Tribunal.

Su importancia dentro del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa radica en que representa el sostén del buen rendimiento en la actividad jurisdiccional, auxiliando en el estudio y resolución de expedientes con la mayor

¹¹⁷ Artículo 7° de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

celeridad posible para evitar viciar la impartición de justicia. Así, su Ley Orgánica clasifica cuatro tipos de Secretarios, denominados:

1. Secretario de Acuerdos de Sala Regional.
2. Secretario General de Acuerdos del Tribunal.
3. Secretario Adjunto de Acuerdos del Tribunal.
4. Secretario de Acuerdos de Sala Superior.

Como parte de su importancia, consideramos adecuado citar la siguiente reflexión que concede un especial valor al cargo de Secretario de Acuerdos dentro del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, tal y como se aprecia en seguida:

*“Es importante que el secretario de acuerdos de la sala regional esté consciente de la trascendencia de su actuar y de la función que tiene encomendada; que tenga presente los efectos reales que se causarán en la esfera jurídica de los justiciables o de la autoridad, con motivo del proyecto de sentencia que elabore, así como el propósito de la emisión de dichos proyectos: **impartición efectiva de justicia** (...).”¹¹⁸*

Ahora bien, para ocupar dicho cargo, es necesario ser Licenciado en Derecho, mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad, mayor de veinticinco años, con reconocida buena conducta y experiencia mínima de tres años en materia fiscal y/o administrativa, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Por otro lado, las atribuciones con las que cuenta el Secretario de Acuerdos se encuentran en el Artículo 50 de la Ley Orgánica y en el diverso 33 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, listando veinte y cuatro en total; siete y diecisiete respectivamente. De las que destacan las siguientes:

¹¹⁸ GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, Marcos. “Algunas consideraciones y propuestas relacionadas con la ética en el ejercicio de la función del Secretario de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa”. Revista *PRAXIS*, Número 10, Año IV, México, s.a.p, Pág. 20.

Ley Orgánica del Tribunal:

1. Autoriza con su firma las actuaciones del Magistrado Instructor y de la Sala Regional.
2. Proyecta sentencias y las engrosa conforme a los razonamientos jurídicos del Magistrado.
3. Da fe y expide certificados de las constancias que obren en los expedientes de la Sala a la que estén adscritos.

Reglamento Interior:

1. Recibe y da cuenta al Magistrado Instructor de todos los escritos, promociones, oficios y demás documentos relacionados con los juicios a su cargo, a más tardar al día siguiente de su recepción.
2. Bajo su responsabilidad está obligado a cuidar que los expedientes que se tramiten en la vía tradicional, sean cosidos, foliados, sellados y rubricados, al agregarse el documento correspondiente.
3. Atiende a las partes y a los autorizados en el juicio para recibir notificaciones, y a los peritos designados. También permite bajo la más estricta responsabilidad, la consulta de expedientes que se tramitan en la vía tradicional, a las personas autorizadas que sean parte, debiendo estar presente durante el tiempo de la consulta, a fin de evitar la pérdida o sustracción de las actuaciones, pruebas o cualesquiera documentos; entre otras.

Derivado de las atribuciones anteriormente enlistadas, queremos enfatizar en tres de ellas que consideramos imprescindibles para elevar la tan relegada presencia del Secretario de Acuerdos en la actividad jurisdiccional del Tribunal

La primera consiste en ser el medio efectivo de los interesados en el juicio para acercarse a él, permitiéndoles el acceso a su expediente y estando al pendiente de la integración del mismo a fin de proteger sus intereses de manera imparcial, toda vez que su posición jerárquica se lo permita. Aunado a ello, también está la participación del Secretario de Acuerdos para sensibilizar al Magistrado Ponente

del asunto en estudio en relación al llamado *alegato de oreja* que le expone al interesado.

La segunda se refiere a la labor que desempeñan cuando tienen a su cargo la preparación de estudiantes de Derecho que por un tiempo prestarán su servicio o realizarán sus prácticas profesionales, dotándolos de conocimientos básicos en el campo jurídico- jurisdiccional además de guiarlos para que la teoría aprendida en las aulas pueda ser aplicada a los casos en concreto.

Su involucración personal, en la mayoría de veces, influye a los pasantes en su formación como Licenciados en Derecho, enriqueciéndolos con consejos útiles que sólo mediante la práctica pueden conocerse.

Como última observación, está una facultad del Secretario de Acuerdos que lo hace especialmente importante. Se trata de la fe que éste otorga, ya sea a un proveído, sentencia, copias certificadas o cualquier otro documento emitido por el Magistrado en donde también el Secretario respectivo haya actuado, de tal suerte que sin su firma y rúbrica en la resolución correspondiente, ésta, carecerá de efectos plenos y consecuentemente de validez.

Por lo hasta ahora comentado queda claro que el cargo de Secretario de Acuerdos de este Tribunal requiere dedicación de tiempo completo para terminar con el trabajo y evitar el rezago, cumpliendo en tiempo y forma con la Ley y la Constitución. Requiere además, actuar con principios y valores para que su trabajo y el trato con los demás sea ecuánime, prudente y neutral para lidiar con los conflictos propios del oficio.

Si bien no todos muestran tener la capacidad descrita, es grato saber que hay impartidores de justicia que trascienden por su desempeño positivo en el Tribunal, poniendo en alto a la Institución.

3.4 Actividad jurisdiccional de las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa desde sus inicios con la Ley de Justicia Fiscal de 1936 ideó la fórmula para llevar a cabo sus actividades jurisdiccionales, al dividir el Tribunal en Salas y luego distribuirlas en Regionales, las cuales han funcionado mediante una estructura de trabajo denominado propiamente como “actividad colegiada”.

Como segunda estructura de trabajo aparece la actividad individual o también llamada actividad “por instrucción” misma que tiene como propósito acortar la duración del juicio contencioso administrativo mediante el trabajo diligente del impartidor de justicia.

Ambas formas de trabajo representan la visión actual en la organización del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, guardando un compromiso por igual de parte de quien representa el citado Tribunal para lograr resultados aceptables y visibles en las sentencias.

Ante lo anterior y sin importar que se trate de un ejercicio colegiado o por instrucción, la Ley Orgánica del Tribunal dispuso un orden interno para distribuir los expedientes a cada Ponencia de las Salas, en este caso a las Regionales, priorizando en un reparto equitativo, de tal suerte que no se saturen unas mientras que otras estén a la espera de trabajo. En tal consideración, la norma general aplicada es la organización “por turno”, es decir, el despacho aleatorio de los expedientes en las Salas Regionales, según les compete conocer a cada uno de ellos.

Este turno se realiza a través de la Oficialía de Partes Común del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa ante quien, una vez presentada la demanda, ésta se envía aleatoriamente en orden sucesivo de recepción. Cabe señalar que existe una disposición en Ley que refiere a que si se tratase de una Región con más de una Sala, la promoción ingresada se enviará a las Salas y Ponencias

correspondientes; en cambio, si es una Región con una sola Sala, el turno será limitado y destinado a la ponencia existente, de conformidad con el Artículo 25 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Por ello, la intervención de la Oficialía de Partes Común es vital, ya que cuando el particular inicie la tramitación del juicio contencioso administrativo por vía tradicional, se procede a foliar y registrar con una numeración sucesiva su entrada, al “Sistema de Control de seguimiento de Juicios”, en cambio si se tratase de un juicio en línea su registro se llevará a cabo en el subsistema de juicio tradicional.

Por cuanto hace a los anexos que se acompañen a los escritos que se presenten, en éstos últimos, se hará constar un sello en el reverso de su última hoja indicando el número de anexos y copias que fueron recibidas, así como la rúbrica del receptor en dicho sello para la validar su recepción.¹¹⁹ Y mediante el sistema que les corresponda, se registrarán para luego enviarlos electrónicamente y físicamente al archivo de la Sala respectiva.

Habiendo llegado a la Sala correspondiente la promoción, demanda, oficio u otro documento relacionado con el juicio, el Archivista de ésta, al recibirlos física y electrónicamente los coserá y foliará para continuar con su registro a más tardar al día siguiente de su recepción. Después los turnará a los Secretarios de Acuerdos adscritos a la Sala en orden de numeración previo a integrar el expediente y realizar su debido registro.

Como podemos observar, tanto la actividad colegiada como la actividad por instrucción simbolizan el resultado de la planificación del trabajo realizado en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

¹¹⁹ Reglas procedimentales visibles en los Artículos 37, 38 y 39 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

3.4.1 Actividad Colegiada

La actividad colegiada plantea la premisa de que para la obtención de los buenos resultados jurisdiccionales los Magistrados y demás servidores públicos deben procurar en su jornada de trabajo un constante intercambio de conocimientos, argumentos y puntos de vista para elaborar proyectos de sentencias con la suficiente fuerza técnica- jurídica.

De ahí que las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa estén constituidas por un cuerpo colegiado integrado por tres Magistrados, de los cuales, uno de ellos fungirá como Presidente¹²⁰ por un año a elección de sus pares. Bajo este esquema se pretende facilitar la labor jurisdiccional y administrativa del Tribunal, combatiendo la carga de trabajo a través de un método de la colaboración mutua.

En este contexto, consideramos que tres Magistrados para conformar una Sala, es lo más apropiado por tratarse del número mínimo impar que permita una conclusión veloz que determine el sentido que se ha de seguir para resolver la litis planteada, ya que si bien la pluralidad de mentes engrandece la actividad jurisdiccional de este Tribunal, cabe la hipótesis de que de haber un número par con criterios encontrados no se actuaría con prontitud, de tal suerte que el tercer integrante coadyuvaría con su voto.

Estamos conscientes que en la actualidad, la actuación colegiada de un órgano conlleva inconvenientes por tratarse de un intercambio de relaciones humanas entre servidores públicos de igual o diferente jerarquía, pudiendo lo mismo caer con frecuencia en chismes, envidias, susceptibilidades y fricciones traducidas en presiones, volviendo el ambiente laboral difícil de tolerar. Por ello, es importante equilibrar la fuerza de las personalidades inmiscuidas, evitando roces

¹²⁰ La figura del Presidente de la Sala Regional o Especializada está regulada en los Artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y los diversos 36 y 37 de su Reglamento Interior.

innecesarios, así como confrontaciones personales a través de plantear críticas constructivas. Elementos esenciales para cualquier dinámica laboral.

Ahora bien, regresando a la forma de trabajo colegiado, en este Tribunal, los Magistrados siguen una regla de trabajo al elaborar proyectos de sentencias interlocutorias y definitivas o acuerdos de Sala. Ellos emiten su voto para dar a conocer su parecer sobre el sentido de los proyectos pudiendo estar a favor, en contra o emitiendo su voto razonado o “particular” que exprese los motivos por los cuales no están de acuerdo, lo que significa que el proyecto debe regresar a revisión y posteriormente pasar de nueva cuenta a firma.

En el caso estudio existe una desventaja o elemento desfavorable que afecta al Tribunal y que se traduce en la dilación de la elaboración y publicación de las sentencias, derivando como consecuencia el rezago de expedientes sin resolver.

No obstante, consideramos que la funcionalidad de la actividad colegiada del Tribunal dependerá de cada una de las actuaciones de los Magistrados en el aspecto individual y colectivo. De no haber acuerdos entre ellos, la impartición de justicia fiscal y administrativa se verá obstaculizada a partir de sus representantes.

Al respecto citamos parte del discurso emitido por el Magistrado José Tapia Tovar durante la *Reunión XIV de Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa*, en el que destacó la importancia en la regulación de la actividad colegiada en las Salas Regionales del Tribunal, argumentando lo siguiente:

“(...) con el propósito de fomentar la fluidez en la circulación de los proyectos, debe regularse: el envío razonable de proyectos de sentencia de una ponencia a otra, a fin de que exista el tiempo de estudio suficiente y, por otra parte, el regreso del asunto de un término prudente, procurando que no se sature y deje para el mes siguiente el proyecto con el pretexto de que no hubo tiempo de revisarlo (...)”¹²¹

¹²¹ TAPIA TOVAR, José. “Acciones para promover una colegiación adecuada acorde a las cargas de trabajo, la participación académica y la capacitación regional”. Ante los retos del futuro, valores y capacidades del contencioso administrativo federal. Memorias de la XIV Reunión Nacional de Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, Editorial TFJFA, México, 2005, Pág.225.

3.4.2 Actividad por Instrucción

Como su nombre lo dice se refiere a la actividad jurisdiccional que cada uno de los Magistrados que conforman la Sala realiza. Su origen tiene lugar debido a la fuerte carga de trabajo que perdura en la mayoría de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, aunque sólo es aplicable en la elaboración de proyectos de sentencias, determinados acuerdos y algunos oficios.

Ahora bien, la organización por instrucción, permite a cada Magistrado una mayor expeditéz en sus resultados, conocer y reparar sus deficiencias para desenvolverse mejor. Es también una la ventaja en la actividad individual, vinculada a la cantidad y calidad de los proyectos que se elaboran, que permite subsanar las deficiencias que en la práctica pudieran surgir del trabajo generalizado y colegiado. El más claro ejemplo lo ilustra el juicio sumario; mismo que ha manifestado perseguir el fin de actuar con celeridad sin descuidar el contenido de sus resoluciones.

Esperemos que el trabajo por instrucción o colegiado sea una motivación para los demás Magistrados y servidores públicos que integran el Tribunal, que rompa el freno del rezago de expedientes en la impartición de justicia para un mejor desempeño individual o colectivo. Aunque no por ello apoyamos la propuesta del Magistrado Alonso Pérez Becerril, al sugerir una transformación de Salas Regionales colegiadas a unitarias, como señala a continuación:

“Disminuiría la carga de trabajo de los Magistrados, quienes al disponer de mayor tiempo, tendrían la oportunidad de analizar mejor los expedientes, estudiar y digerir la inmensa legislación aplicable y su interpretación jurisdiccional, así como la doctrina existente, lo cual redundaría en mayor calidad de las sentencias.”¹²²

¹²² PÉREZ BECERRIL, Alonso. “Reflexiones en torno a la integración de las Salas Regionales ¿Salas Regionales Unitarias?”. Ante los retos del futuro, valores y capacidades del contencioso administrativo federal. Memorias de la XIV Reunión Nacional de Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, Editorial TFJFA, México, 2005, Pág. 67.

3.5 Jurisprudencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

La jurisprudencia es una fuente del Derecho dentro de nuestro sistema jurídico, que se ocupa de interpretar la norma jurídica para esclarecer su contenido, profundizando en sus alcances y efectos. Su raíz etimológica postula prudencia y sabiduría, así como el pleno dominio de la materia lega, su finalidad es enriquecer argumentativamente la valoración del juzgador cuando existan varios criterios encontrados y no se sepa cuál de ellos es más certero para aplicar al caso en concreto. De acuerdo con esta valoración, la Magistrada María de los Ángeles Garrido Bello, la define como:

*“(...) el conjunto de pronunciamientos de carácter jurisdiccional dictados por órganos judiciales y administrativos (...) **comprende los fallos y sentencias emanados de los jueces y tribunales judiciales** o bien, el denominado derecho jurisprudencial.”¹²³*

Luego entonces, por disposición constitucional del Artículo 94, son competentes para emitir jurisprudencia los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, los Tribunales militares y judiciales del fuero común de los Estados y del Distrito Federal, los Tribunales Administrativos y del Trabajo locales o federales.

En este sentido, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa está facultado para emitir jurisprudencia, facultad reconocida en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en su Título V “De la Jurisprudencia”, Capítulo Único.

Así que al ser la materia fiscal, la competencia material inicial del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, es necesario hacer la aclaración de que por su ámbito de aplicación y alcances, la jurisprudencia en materia fiscal, según el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas, ésta destaca por ser:

¹²³ GARRIDO BELLO, María de los Ángeles. “La Jurisprudencia y su Modificación”, Revista *PRAXIS*, Número 5, Año II, México, 2010, Pág. 02.

“(…) el conjunto de criterios para la interpretación y aplicación del ordenamiento tributario, que constituye el fundamento de las resoluciones dictadas por los tribunales fiscales en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.”¹²⁴

Ya entrados en materia, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a través del Pleno de su Sala Superior, podrá fijar jurisprudencia con tres precedentes aprobados en el mismo sentido y no interrumpidos por otro en contrario. Esta fuente jurídica es obligatoria para las Secciones y para las Salas Regionales, Especializadas y Auxiliares. (Las dos secciones de Sala Superior pueden emitir jurisprudencia, siempre que tengan aprobados cinco precedentes no ininterrumpidos por otro en contrario.¹²⁵)

Por otra parte, hemos mencionado la palabra “precedente” como referencia al proceso de creación de la jurisprudencia y lo hicimos porque es el elemento base del tema de mérito. El precedente es el criterio sostenido en varias sentencias emitidas por Sala Superior, aprobadas mínimo por siete Magistrados y publicadas en la Revista del Tribunal.¹²⁶

Así también, los precedentes pueden ser el resultado del conjunto de los criterios reunidos en las sentencias de las Secciones de Sala Superior, mientras hayan sido aprobados al menos por cuatro Magistrados integrantes de cualquiera de las dos Secciones y hayan sido publicadas en la Revista del Tribunal.

3.5.1 Importancia de la Jurisprudencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

La jurisprudencia como fuente jurídica indispensable que rige para nuestro sistema normativo tiene gran trascendencia para los órganos de justicia competentes en su

¹²⁴ ALVARADO ESQUIVEL, Miguel de Jesús. “Jurisprudencia en Materia Fiscal”, *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo I-O, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, México, 2007, Pág. 2237.

¹²⁵ Artículo 76 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

¹²⁶ Artículo 75 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

elaboración, ya que son los sujetos responsables de su aplicación y efectividad al emitirse. Así, la jurisprudencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa resalta en tres aspectos fundamentales que nos gustaría mencionar:

Primero, la jurisprudencia le sirve al juzgador del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para mejorar el sentido y los alcances de la norma jurídica, transformándola de una disposición general y abstracta a una específica y concreta mediante el proceso de interpretación jurídica.

Segundo, la jurisprudencia tendrá la posibilidad de verificar, corregir, ampliar y hasta reducir la aplicabilidad de una norma jurídica cuando el legislador haya dejado abierta alguna brecha, afectando su aplicación.

Tercero y más importante, el propósito de la jurisprudencia que emite el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es brindar seguridad jurídica al gobernado y a la autoridad misma cuando sobrevienen vacíos, adecuando el vínculo entre el ordenamiento legal en cita con su aplicación directa, sumada a la proporcionalidad de fuerza imperativa para sentar las bases de la obligación.

3.5.2 Jurisprudencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en contraposición a la Jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación

La emisión de la jurisprudencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa sigue siendo un tanto endeble en su aplicabilidad, ya que si tomamos en consideración que existen casi cincuenta Salas Regionales en el territorio nacional que emiten continuamente precedentes, notamos que algunos de ellos son contradictorias entre sí, lo cual implica una disparidad entre los mismos justiciables. Adicionalmente, sus efectos vinculatorios con las partes interesadas, se vuelven deficientes al ser aplicables únicamente entre las mismas Salas, contraviniendo el principio de certidumbre al no determinar qué criterios

serán los cuales han de regir el razonamiento del juzgador en el juicio contencioso administrativo.

En este sentido sería conveniente realizar la propuesta legislativa de buscar la forma para que la suma de criterios de Salas Regionales, se vuelva en un acervo jurisprudencial con la suficiente solidez para que se condense en un solo criterio, entendiéndose que ha de resultar a su vez, una fuente de Derecho, homogénea y eficaz en su aplicación.

De ahí que la jurisprudencia se enfrente a otro inconveniente al hacerla de menos si se contrapone con la jurisprudencia de tribunales administrativos del Poder Judicial Federal, sin oportunidad de permanecer a pesar de que ella pueda fungir con mayores alcances de protección al actor y que su contenido tenga efectivamente la razón.

Ahora bien, queremos aclarar que si bien el Poder Judicial de la Federación es por ley, el encargado de revisar las sentencias del Tribunal que se impugnen, no es nuestra intención modificar esta disposición, sino únicamente incrementar el valor de la jurisdicción del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa mediante su jurisprudencia a fin de darle mayor autoridad siempre cuando procure una mayor salvaguarda a los interesados y se compruebe que efectivamente está fundada y motivada.

Defendemos esta hipótesis porque el Tribunal forma parte de nuestro sistema jurídico y resuelve controversias del fuero federal en materia fiscal, con una historia consolidada, por lo que sus criterios deberían prevalecer al mismo nivel de los emitidos por los del Poder Judicial de la Federación en virtud de su especialidad.

Para concluir con este Capítulo, reflexionemos con esta interrogante ¿qué caso tiene que la jurisprudencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa sólo tenga obligatoriedad con sus propias Salas? ¿Porqué no elevarse a un rango

legal superior cuando prevea mayor protección al interesado? Pretendemos que se ampliaría la protección a los intereses del actor cuando se invoque la jurisprudencia del Tribunal y no la del Poder Judicial Federal en ciertos casos, podría existir otorgarse la facultad para el Magistrado de aplicarla como mecanismo jurídico coadyuvante, en razón de la especialidad por materia.

Como hemos podido observar a lo largo de este Capítulo, sin la apropiada organización del Tribunal, será imposible funcionar eficazmente y bajo los estándares mínimos. Quienes tienen esta responsabilidad, son sus integrantes, que sin importar su jerarquía, cada uno de ellos realiza una aportación distinta.

Así, una vez explorado un poco sobre los sujetos encargados de la actividad jurisdiccional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, analizaremos en el siguiente y último Capítulo de este trabajo, las principales características y elementos que deben incluir las resoluciones de este órgano jurisdiccional, en especial, las sentencias.



Themis

CAPÍTULO IV

RESOLUCIONES QUE EMITE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa lleva a cabo su actividad jurisdiccional mediante distintos tipos de resoluciones que, según su objetivo, han de informar sobre algo a la partes o a una autoridad que tenga injerencia sobre lo acontecido en la tramitación del juicio contencioso administrativo.

Estas resoluciones, como bien señalaremos, se clasifican estrictamente en acuerdos y sentencias, en las que el Tribunal plasma las peticiones presentadas a él desde el momento en que se instauró la controversia hasta que llega a su fin y se resuelva.

Por otro lado, en este apartado consideramos como una *tercera resolución* al “oficio” emitido por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ya que incluye cuestiones que complementan la actividad jurisdiccional.

Estas tres resoluciones constituyen el ejercicio documental por medio del cual se imparte justicia fiscal y administrativa delegada en sus manos.

4. 1 Acuerdo

La palabra Acuerdo¹²⁷ es definida por la Real Academia Española como: “*la resolución que se toma en los tribunales, órganos colegiados o en la reunión plenaria por salas que celebran los miembros de un tribunal de justicia para resolver casos judiciales o administrativos.*” Por su parte, la acción “acordar”¹²⁸ significa “*determinar o resolver de común acuerdo o por mayoría de votos*”, según la citada Academia.

¹²⁷ <http://lema.rae.es/drae/?val=acuerdo>

¹²⁸ *Op. Cit.*

Para efectos de la actividad llevada a cabo dentro del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Acuerdo es el proveído o la resolución en la que se redacta de forma breve y detallada la petición de alguna de las partes durante la tramitación del juicio contencioso administrativo, resolviendo sobre la misma, atendiendo a la oportunidad procesal de cada acto permita, según lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y la Ley Orgánica del Tribunal.

En el actuar jurisdiccional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Acuerdo que puede emitirse dentro de un proceso normal, es el Acuerdo de Admisión, mismo que se entiende como la primera resolución que dicta el juzgador para abrir el expediente en el juicio y mediante éste continúa su desarrollo a través otros diversos que acepten o rechacen las peticiones que las partes promuevan.

En este sentido, el Acuerdo elaborado por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa destaca por ubicar a las partes y al propio juzgador, en la etapa o momento procesal presente; así como detallar los pormenores del mismo, de tal suerte que las partes interesadas tengan la certeza jurídica del estado procesal en que se encuentran y en su caso, conozcan las acciones procedentes contra el mismo.

Ahora bien, para que el acuerdo o proveído cumpla con el objetivo de ser un *documento jurisdiccional informativo*; en términos generales debe ser claro en su redacción y conciso en su estructuración, bastando señalar los siguientes elementos:

1. Encabezado

- 1.1. Al margen superior izquierdo deberá estar el escudo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
- 1.2. En la parte superior derecha se señalará el número y denominación de la Sala en que se tramita el juicio.

1.3. Así mismo, en esta sección se indicará el nombre del actor que haya promovido el juicio y el número del expediente en el que ha quedado radicada su demanda.

2. Contenido de fondo del acuerdo

2.1. Lugar y fecha.

2.2. Fecha en la que la promoción fue recibida en la Oficialía de Partes Común del Tribunal.

2.3. Descripción breve y esencial de la situación jurídica que se pretende acordar con motivo de la promoción recibida.

2.4. Fundamentación y motivación que justifiquen la validez y eficacia de la actuación del Magistrado Instructor.

2.5. Señalización de la próxima oportunidad procesal que las partes puedan formular (en ciertas ocasiones).

2.6. Indicación a quién y cómo debe notificarse dicho acuerdo.

3. Conclusión

3.1. Mención del nombre del Magistrado Instructor encargado de la elaboración del acuerdo o, en su caso cuando se formule un acuerdo de Sala, se anotará el nombre de los tres Magistrados adscritos a la misma, que lo hayan formulado. En ambos casos es necesario la rúbrica del o de los Magistrados, según sea el caso para que el acuerdo surta efectos válidamente.

3.2. Firma y fe del Secretario de Acuerdos que haya participado en la elaboración del acuerdo.

Finalmente, a manera de ejemplo enlistaremos algunos tipos de Acuerdos que se emiten dentro del procedimiento contencioso administrativo por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, tales como:

➤ Acuerdo de Admisión de Demanda:

a) Simple.

- b) Requerimiento con apercibimiento.
- c) Acuerdo de suspensión provisional.
- d) Acuerdo de Desechamiento.

- Acuerdo de Contestación de Demanda:
 - a) Simple con alegatos y cierre de instrucción.
 - b) Con ampliación de demanda y apercibimiento efectivo.

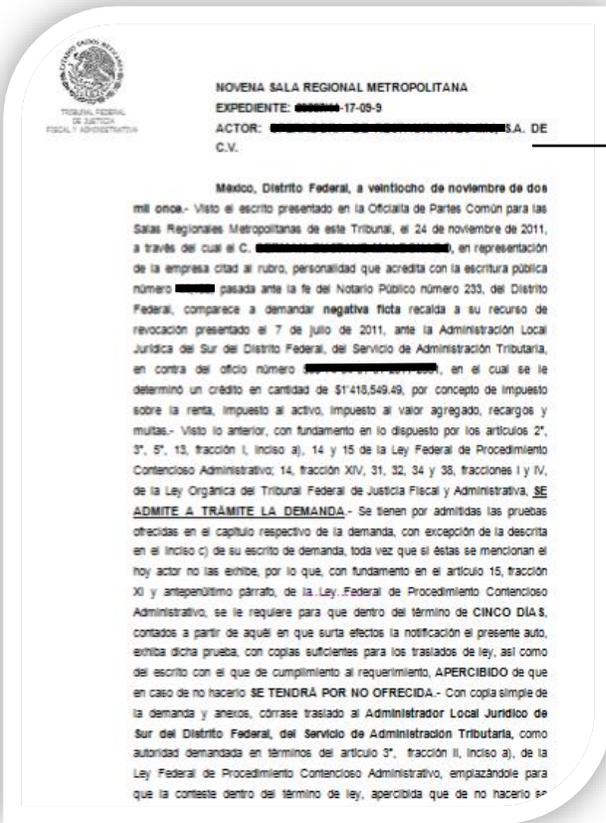
- Acuerdo de admisión de ampliación simple.

- Acuerdo de contestación a la ampliación con término para alegatos.

- Acuerdo de Trámite
 - a) Acuerdo de solicitud de copias.
 - b) Acuerdo por el que se cumplimenta requerimientos.
 - c) Acuerdo de cambio de domicilio.
 - d) Acuerdo de cambio de autorizados o delegados.
 - e) Acuerdo de remisión del archivo por expediente terminado.
 - f) Acuerdo que recae a la solicitud del estado procesal de un juicio.

- Acuerdo que admite recurso de Reclamación o Queja.
- Acuerdo de recepción de Amparo o Revisión.
- Acuerdo para pruebas en general, entre otros.

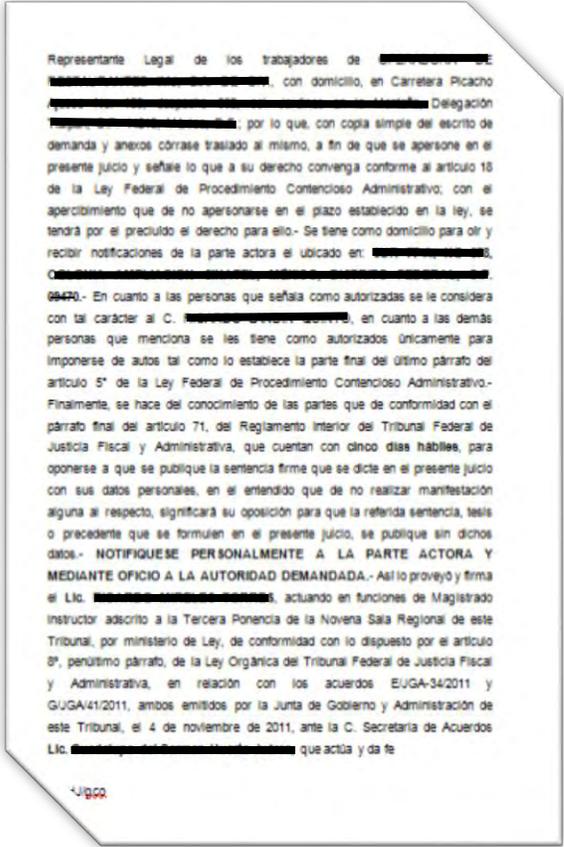
En conclusión, podemos señalar que los Acuerdos que emite el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa cumplen con la función de salvaguardar las garantías de las partes en el juicio, toda vez que lo dispuesto en él, otorga certeza jurídica sobre lo conducente al estado procesal que guarda el juicio, siendo un medio de control del procedimiento y de las actuaciones de las partes asimismo funge como mecanismo de transparencia sobre los actos del juzgador, pues exhibe de manera precisa cuáles han sido las diligencias que esta autoridad ha ejecutado.



Número y denominación de la Sala donde se tramita el juicio así como nombre del actor que haya promovido y número de expediente.

Descripción breve y esencial del acto que se pretende acordar con motivo de la promoción recibida.

Nombre y firma del Magistrado Instructor responsable de acordar la petición respectiva y nombre y firma del Secretario de Acuerdos que da fe.



4.2 Oficio

La Real Academia Española define a la palabra Oficio¹²⁹ como: “*la comunicación escrita, referente a los asuntos de las administraciones públicas. 2. Con carácter oficial. 3. Diligencias eficaces en pro de alguien.*”

El Oficio elaborado en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, es el medio de comunicación interno que relaciona a éste y a una autoridad externa, a éste y a otra Sala que lo integra o a éste y a algún otro órgano del Poder Judicial de la Federación, exteriorizando diversos tipos de peticiones redactadas en la mayoría de veces, de forma urgente, tales como solicitudes de ayuda que permitan al Magistrado tener mayor y mejor información a efecto de proveer lo conducente en el juicio contencioso administrativo.

Respecto de su contenido, mínimamente los oficios que el Tribunal emita deben cumplir con las siguientes reglas:

- a. Escudo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
- b. Expedidos por servidor público jurisdiccional competente.
- c. Fundado y Motivado.
- d. Constar por escrito.
- e. Precisar el objeto en concreto por el cual se está formulando.
- f. Mencionar el órgano del que emana.
- g. Expedidos sin dolo, violencia o error que impida cumplir con su finalidad.
- h. Señalar a quien va dirigido.
- i. Rúbrica, sello, nombre y cargo de quien lo emite.
- j. Fecha.
- k. Número de oficio.

Por otro lado, creemos útil señalar algunos oficios que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa emite:

¹²⁹ <http://lema.rae.es/drae/?val=oficio>

1. Solicitud de copias a otra Sala de algún expediente en específico.
2. Solicitud al Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX) sobre informe de acuses postales.
3. Solicitud de información diversa a una Sala de la misma región o foránea.
4. Solicitud de ejercicio de facultad de atracción.
5. Girar recordatorios cuando se ha solicitado alguna información a otra Sala o a otra autoridad y ésta última no ha dado contestación.
6. Informe justificado a Tribunales Colegiados o informes previos a Juzgados de Distrito, entre otros.

De esta forma podemos advertir que si bien el Acuerdo y el Oficio son documentos inherentes a la función jurisdiccional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la principal diferencia que versa entre ellos, es el sujeto a quien va dirigido y el contenido del mismo; en el caso del Acuerdos, éstos describen en sentido estricto las resoluciones jurisdiccionales, mientras que los oficio se centran en las solicitudes de tramite en general.

Número de oficio, Sala que lo emite, número de juicio, actor y asunto.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GOBIERNO DEL ESTADO DE LA GUERREROS Y CENTINELA DE LA REVOLUCIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FIDEICOMISARÍA

NOVENA SALA REGIONAL METROPOLITANA

OFICIO: [REDACTED]

DIRECCIÓN: [REDACTED]

ACTOR: [REDACTED] S.A. DE C.V.

ASUNTO: Se requiere Información.

México, D.F., 4 de septiembre de 2010.

SECRETARÍA DE ATENCIÓN DE RECLAMACIONES DEL SERVICIO FISCAL MEXICANO
 Avenida Cañal No. 498, 2º piso, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal.

PRESENTE,

En los autos del juicio de nulidad al rubro citado, con esta fecha se ha dictado un acuerdo, que en su parte conducente dice:

"...de acuerdo al estado procesal que guardan los autos, se advierte que el Servicio Fiscal Mexicano no ha remitido a esta juzgadora, las acusas de recibo correspondientes a los oficios número 17-9-3-2253710 y 17-9-3-2253610, de fecha 1 de julio de 2010, por los cuales se ordenó notificar a las partes el acuerdo de 2 de junio de 2010, por lo que, mediante medio propio que al efecto se otorga a la Generalía de Atención a Clientes del Servicio Fiscal Mexicano, con domicilio en Av. Caylán 498, 2º piso, Delegación Iztapalapa, en México, Distrito Federal, resolutoria, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 267, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, para que, dentro del término de 20 días, remita los acusas de recibo correspondientes a los oficios antes citados o, en su caso, informe a esta Sala la fecha en que se notificó a las partes los oficios de cuenta, mismos que fueron remitidos a esta Oficina de Comarcas, con fecha 10 de junio 2010, señalando como número de registro al SNR-9660069900, y como lugar de destino el domicilio ubicado en Leandro Nalle número 407, colonia Miraval, Cuernavaca Morelos, C.P. 62070; y con fecha 10 de junio de 2010, número de registro SNR-9660069900, con destino Paseo Del Congustador número 224, Colonia Miravillas, Cuernavaca Morelos, C.P. 62000, quedando apercibido para que en caso de incumplimiento, se le impondrá la medida de apremio correspondiente."

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
 SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
 LA C. PRESIDENYA DE LA NOVENA SALA REGIONAL METROPOLITANA.

MRG LIC [REDACTED]

EL C. SECRETARIO
 LIC. S [REDACTED]
 gao

A quién va dirigido.

Objeto.

Nombre y cargo del servidor público que lo emite.

4.3 Sentencia

La sentencia es definida por la Real Academia Española como: “*Aquella en que el juzgador, concluido el juicio, resuelve finalmente sobre el asunto principal, declarando, condenando o absolviendo.*”¹³⁰

Para el caso que nos ocupa, nosotros definimos a la sentencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa como la resolución en estricto sentido, con más peso dentro del juicio contencioso administrativo, por ser aquella que resuelve cuestiones accesorias y/o de fondo de la litis planteada. La sentencia tiene una clasificación doctrinal que la identifica como:

- ✓ Interlocutorias- Que son todas aquellas sentencias que resuelven algún asunto accesorio que tenga relación con la litis planteada. Por ejemplo las que resuelven los incidentes de suspensión, los recursos de queja y de reclamación.
- ✓ Definitivas- Que son las sentencias que deciden el sentido de la controversia de fondo instaurada; pudiendo reconocer la validez de la resolución impugnada, declarar su nulidad lisa y llana o declarar la nulidad para determinados efectos.

De estas dos, nos interesa desarrollar la sentencia definitiva, por ser el acto que se pronuncia al final del procedimiento llevado ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa denominado juicio contencioso administrativo o *juicio de nulidad*. En ella, se decidirá a qué parte le asiste la razón en base a la información aportada por los actores y compactada en los diversos acuerdos formulados por la autoridad jurisdiccional.

En este contexto, podemos asegurar que el alcance de su significado en nuestra sociedad es tan contundente al grado de que la mayoría comprende qué es y para qué sirve, máxime si se ha sido partícipe de alguna controversia.

¹³⁰ <http://lema.rae.es/drae/?val=sentencia>

Así las cosas, en este trabajo más que abundar en el estudio de su concepto, nos enfocaremos en destacar aspectos que podrían mejorar su calidad como resultado de todo un procedimiento legal, desde que el juzgador asienta en la sentencia el desarrollo de lo actuado dentro del procedimiento, condensa en un proyecto su razonamiento, mismo que eventualmente expondrá y emitirá.

La sentencia contendrá el estudio de cada petición, elemento y prueba aportado en juicio. Este contenido reflejará indirectamente el interés del juzgador en el asunto, el método de aplicación de sus conocimientos, su análisis y su capacidad de interpretación.

El momento procesal normal para formularla es en el “cierre de instrucción”;¹³¹ es decir, cuando procesalmente están todos los elementos del juicio reunidos para entrar al estudio de la controversia a fondo.

Por otro lado, es cierto que hasta ahora las sentencias elaboradas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa han tratado, mayormente, de cuidar su calidad y de reflejar el esmero de parte del juzgador en todo su proceso, por lo que vale la pena en proponer que se atienda a los cinco principios propuestos en este trabajo que más adelante detallaremos, denominados: principio de razonabilidad, de claridad, de esencia jurídica, de precisión jurisdiccional y de efectividad.

Estos principios buscan que la misión de los fallos, se cuide a detalle la debida colocación e inserción progresiva de dichos principios, la cantidad y el desarrollo de los mismos, en el entendido de que estos elementos coadyuvarían a una impartición de justicia fiscal y administrativa efectiva.

A los requisitos de referencia los hemos denominado *principios* por ser aquellos que mejorarían la esencia normativa de la sentencia. Lo anterior, ha sido pensado debido a la falta de un apartado expreso en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo que rija de manera concreta la estructura de la

¹³¹ Regulado en el artículo 47 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

sentencia en el juicio; a pesar de la aplicación supletoria que opera por parte del Código Federal de Procedimientos Civiles. En este orden de ideas, al ser el juicio contencioso administrativo un proceso jurisdiccional consideramos pertinente tener un cuerpo normativo propio y directo para su aplicación.

En atención a la importancia de los principios señalados como integradores de los fallos que emite el Tribunal haremos una breve descripción de los mismos.

4.3.1 Principio de razonabilidad

Uno de los principios fundamentales que debe contener la sentencia del juicio contencioso administrativo es la razonabilidad, ya que con base a ésta, el impartidor de justicia sustentará su conocimiento y criterio jurídico en la materia que juzga, demostrando que posee el dominio en la misma, con lo cual, su argumentación en la sentencia resultaría altamente irrefutable.

Es importante considerar este principio en los subsecuentes fallos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, pues demuestra la forma en cómo el juzgador enfoca su visión del Derecho al sintetizar y aplicar los conocimientos en el caso.

La razonabilidad en la sentencia del Tribunal corresponde al significado aportado por la Real Academia Española que la define como: “*Facultad intelectual que juzga de las cosas con razón, discerniendo lo bueno de lo malo y lo verdadero de lo falso*¹³²” y agregamos a este concepto, el discernimiento entre lo legal e ilegal.

Presentar un proyecto de sentencia sustentado, investigado y por de más completo beneficia directamente a los partes en la controversia e indirectamente podría servir de apoyo a otros juzgadores por tratarse de una propuesta sólida,

¹³² <http://lema.rae.es/drae/?val=razonabilidad>

cundo éstos últimos tengan dudas al momento de resolver; ello en adición a lo poco probable que resultaría su revocación en instancia judicial.

Sin embargo, el principio de razonabilidad hoy en día se ha visto descuidado con frecuencia, provocando desconcierto y críticas a las labores del juzgador del Tribunal. Ha sido incluso elemento de mofa al afirmarse por los receptores de la justicia que imparte este órgano jurisdiccional, que no son aptos para ocupar dicho puesto, toda vez que no le dan la debida importancia al estudio de fondo de las controversias, además de que su expresión lógico-jurídica dista de contener el elemento base de razonabilidad.

La situación anterior probablemente sea derivada de la desidia, desinterés, ignorancia o en su caso, el supuesto de la excesiva carga de trabajo con que el juzgador se ve aquejado. Sin embargo, no puede perderse de vista que tales circunstancias a lo único que llevan es a una evasiva por no cumplir con la responsabilidad de defender un argumento jurídico de forma completa y definida.

Ante tal situación y en nuestra opinión, lo único que resultaría viable de ahora en adelante, es plantearse el objetivo de mejorar la calidad expositiva de su razonamiento en la sentencia.

Finalmente, cabe señalar que el principio aquí descrito influye como requisito de fondo en una sentencia, en tanto que razonar un argumento para verter la resolución correspondiente incide directamente en los principios de congruencia y exhaustividad que más adelante desarrollaremos.

4.3.1.1 Estudio

El estudio en la sentencia representa el examen del conjunto de peticiones, argumentos y pruebas aportadas por las partes en su totalidad, así como el

dominio del Derecho que resulte aplicable al caso, para luego relacionarlos al momento de emitir el fallo correspondiente.

Por su parte, también evoca un significado dual para el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ya que es una obligación para el impartidor de justicia de entender el caso y saber cómo resolverlo, y también es el derecho de las partes de obtener una respuesta en base a una opinión experta.

Derivado de ello, el análisis de un expediente será la clave para formular una sentencia bien argumentada, siempre y cuando ésta sea exhaustiva, lo que significa integrar toda la información correspondiente a fin de valorarla de manera oportuna; cuidando proteger ante todo la esfera jurídica vulnerada previa a esta instancia jurisdiccional y no dejando ningún vacío que más adelante repercuta en el veredicto final.

La siguiente tesis robustece la premisa del párrafo precedente sobre la particularidad del estudio de una demanda de nulidad, disponiendo:

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN
V-P-2aS-731¹³³**

“CONCEPTO DE IMPUGNACIÓN.- PARA SU ESTUDIO, BASTA CON QUE QUEDE CLARA LA CAUSA PETENDI.- La demanda de nulidad constituye un todo y así debe ser analizada por el juzgador, por lo que si en una parte de ella queda clara la *causa petendi*, debe analizarse en cumplimiento a la garantía de audiencia y tomando en cuenta (...)”

De igual forma, como referencia para conocer el método de estudio de una controversia ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la siguiente tesis aborda los pasos más importantes que el juzgador debe agotar:

¹³³ Juicio Contencioso Administrativo Núm. 3593/06-17-01-4/194/07-S2-09-03. R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año VII. No. 78. Junio 2007. Pág. 355

**LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
VII-J-SS-5¹³⁴**

“JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. REGLAS PARA EL ESTUDIO DE LOS CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN EN LA SENTENCIA DEFINITIVA.- De la interpretación armónica y sistemática de lo dispuesto por los artículos 50, segundo párrafo, 51 antepenúltimo y penúltimo párrafos, y 57, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se puede establecer en una primera reflexión, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes reglas para el dictado de las sentencias: **i)** Por ser una cuestión de orden público en primer lugar debe estudiarse, a petición de parte o de oficio la competencia de la autoridad que haya dictado, ordenado o tramitado el procedimiento del que deriva la resolución impugnada; sin embargo en el estudio oficioso si se estima que la autoridad es competente no existe obligación de pronunciamiento expreso ni se deja al actor en estado de indefensión respecto de un argumento que no forma parte de la litis (...); incluye tanto la ausencia de fundamentación de la competencia, como la indebida o insuficiente fundamentación de la misma. Sin embargo, como aun en el supuesto de que resultase incompetente, ello daría la posibilidad de iniciar el procedimiento o dictar una nueva resolución por autoridad competente, aun cuando se haya declarado la nulidad lisa y llana, ello obliga a este Tribunal a continuar con el estudio de los demás conceptos de impugnación atendiendo al **principio de mayor beneficio**, tal y como el propio legislador lo estableció en el penúltimo párrafo del artículo 51 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo vigente a partir del 11 de diciembre de 2010. En efecto, el principio de mayor beneficio debe observarse en el juicio contencioso administrativo federal, a fin de privilegiar el derecho contenido en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en **garantizar a los ciudadanos el acceso real, completo y efectivo a la administración de justicia**; **ii)** En segundo término, aquellos argumentos que de resultar fundados darían lugar a una nulidad lisa y llana sin posibilidad de que se emita por ninguna autoridad una nueva resolución ni reponerse el procedimiento; es decir una invalidez total del acto impugnado, como lo son la caducidad y la prescripción de las facultades. Dentro de este supuesto también quedan comprendidos aquellos casos en donde la resolución impugnada o el procedimiento de donde deriva se fundó en un precepto legal declarado inconstitucional, supuesto en el cual tampoco podría emitirse una nueva resolución ni reponerse el procedimiento al no existir fundamento jurídico para ello, en razón de la inconstitucionalidad declarada; **iii)** En tercer lugar, aquellos argumentos encaminados a controvertir el fondo del asunto, es decir si los hechos que la motivaron no se realizaron, fueron distintos o se apreciaron en forma equivocada, a manera de ejemplo la no causación de los impuestos, la no comisión de la infracción, etc.; **iv)** En cuarto lugar, aquellas violaciones de procedimiento que no son susceptibles de reponerse o cuya reposición queda al arbitrio de la autoridad; **v)** En quinto lugar, las violaciones de procedimiento susceptibles de reposición, y; **vi)** Finalmente los vicios de forma ocurridos en la propia resolución.”

¹³⁴ Contradicción de Sentencias Núm. 745/10-20-01-2/Y OTRO/374/11-PL-09-01.- R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año II. No. 7. Febrero 2012. Pág. 28

Hoy por hoy, el estudio exhaustivo no es la única exigencia al juzgador al momento de elaborar su proyecto de sentencia, pues la especialidad como virtud del presente Tribunal es un requisito que cada vez más ha logrado implantarse en el contenido de sus fallos, logrando paulatinamente una mayor calidad en ellos.

También es importante precisar que el juzgador no debe saturar de información innecesaria su sentencia ni sobrepase la extensión, soslayando cualquier tipo de error que desvirtúe su pronunciamiento original.

Finalmente, cabe hacer mención que, si bien es bien es cierto, el estudio constituye una obligación constitucional hacia el gobernado, también lo es que debe hacerse en un lapso previsto, el cual, no podrá rebasar sesenta días hábiles en la vía ordinaria o bien, diez días hábiles en la vía sumaria¹³⁵según se tramite el juicio. Esto es, existe el cometido por parte del legislador para llevar a cabo la misión del Tribunal de hacer de la justicia a partir de un procedimiento pronto y expedito al alcance de todo aquel que lo solicita, sin olvidar que el fallo correspondiente se caracterice a su vez por ser completo. De no ser así, es procedente la *excitativa de justicia* cuando el Magistrado responsable no formule su proyecto respectivo en el plazo señalado por Ley.¹³⁶

4.3.1.2 Congruencia

La congruencia es la relación de correspondencia y proporcionalidad que debe existir en una sentencia emitida por los juzgadores del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa al haber analizado y resuelto en ella, las peticiones planteadas por las partes en el juicio, de tal suerte que el veredicto satisfaga todas y cada una de éstas.

¹³⁵ Los diversos Artículos 49 y 58-13 respectivamente de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo prevén el plazo de elaboración de una sentencia en el juicio contencioso administrativo.

¹³⁶ Artículos 55 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo señala expresamente los pasos para formular la excitativa de justicia.

El Tribunal resalta la importancia de este principio en la integración de su sentencia tal y como podemos apreciar en la siguiente transcripción:

**PROCESAL (SENTENCIAS EN EL JUICIO)
III-TASS-1810¹³⁷**

“PRINCIPIO DE CONGRUENCIA PROCESAL.- SU CONCEPTO.- El principio en cuestión, que debe respetarse en toda sentencia definitiva, regulada en los artículos 237 del Código Fiscal de la Federación; y 222, 349, 351 y 352 del Código Federal de Procedimientos Civiles, consiste en que los Tribunales se ocuparán exclusivamente de las personas, cosas, acciones y excepciones que hayan sido materia del juicio, debiendo resolver y hacer la declaración correspondiente con toda precisión y por separado, respecto a cada uno de los puntos y actos litigiosos sujetos a su consideración, sin ir más allá de las cuestiones discutidas en el juicio.”

En este tenor, el juzgador debe cuidar que su sentencia sea congruente en su contenido, que no divague ni se extralimite al resolver cuestiones no planteadas en la litis o por el contrario, que no omita pronunciarse sobre alguna de ellas, ya que no estaría resolviendo a las partes tal y como lo solicitaron, además estaría afectando sus garantías al dejarlos en estado de indefensión, ahora ante una instancia jurisdiccional adicional a la afectación jurídica que han venido a impugnar.

Así las cosas, el juzgador está obligado a que cada uno de sus fallos cumpla con la función de solucionar estrictamente lo expresado por las partes a lo largo del juicio, que en efecto, sean escuchados respecto de la problemática legal que los aquejaba y sobre ello, haya habido una autoridad jurisdiccional que se centre en la litis, poniendo fin al asunto de manera debida y oportuna mediante un fallo jurisdiccional definitivo.

¹³⁷ Revisión No. 737/81. R.T.F.F. Tercera Época. Año III. No. 31. Julio 1990. Pág. 22.

4.3.2 Principio de claridad

Uno de los principios fundamentales que debería contener la sentencia del juicio contencioso administrativo, es el denominado de “claridad”, mismo que pretende que todo fallo proveniente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa sea entendible en todos sus aspectos, cuidando que no sobrevengan interpretaciones escuetas y/o equívocas en el sentido del fallo, pues de lo contrario el Tribunal responsable de impartir justicia contravendría su actividad juzgadora por la indebida y deficiente exposición de sus razonamientos jurídicos.

En tal consideración, la sentencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa ha quedado considerada como la parte expositiva del ejercicio intelectual del juzgador; misma que ha logrado una presencia sólida a lo largo de los años en el plano jurisdiccional a nivel federal, por lo que, para seguir consolidándose, debe asegurarse que en ellas no se realicen llenados mecánicos de datos ajenos o erróneos a la litis que hayan sido ocupados por falta de atención o de interés de parte del propio Tribunal.

En principio, cabe señalar que convendría que ésta fuese redactada de manera directa por quien la elabora, en el entendido de evitar recurrir al “copiar-pegar” o a los formatos ya empleados por sus colegas, los que a veces traen consigo defectos en su forma y en su propio contenido.

En este sentido, de no cuidarse la debida aplicación del principio que se describe, la información vertida en la sentencia puede ser interpretada de forma diversa respecto de la pretensión expuesta por el actor, haciendo que sus alcances una consecuencia fuera de contexto. Derivándose como cuestión accesorio, la falta de confianza en el actuar del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

4.3.2.1 Idioma

La sentencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es un medio de comunicación de enfoque jurídico que resuelve litigios en la materia fiscal y administrativa, por lo que para su estructuración es necesario el empleo del idioma español, al ser considerado idóneo para informar a las partes y a la sociedad en general; ello con independencia de la validez actual que se le ha dado a la aplicación de las diversas lenguas indígenas que subsisten en nuestro País.

Debido al rigor técnico que envuelve la sentencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se obliga al juzgador a expresar exclusivamente su pronunciamiento en español, desechando adicionalmente el uso de *latinazgos* u otros elementos idiomáticos que distorsionen o confundan el sentido y la claridad de la redacción de la misma.

Igualmente destaca la importancia de su debida aplicación, en virtud de los sujetos que acceden al Tribunal, toda vez que es evidente la existencia de aquellos cuya formación educativa les permite el entendimiento de un lenguaje técnico sin mayor problema y aquellos otros que de forma directa y por su propio derecho acuden al Tribunal como litigantes solicitándole a este órgano jurisdiccional la impartición de justicia, requiriendo un lenguaje claro y sencillo para poder defenderse. Disparidad que no puede dejarse de lado por tratarse de un elemento inequitativo en el entendimiento de lo resuelto a la protección de sus derecho subjetivos.

4.3.2.2 Redacción

La sentencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa por tratarse de una obra del intelecto humano sustentada en fuentes jurídicas puede homologarse a un texto especializado en cuanto a su contenido al requerir un mínimo de coherencia para ser comprendido y así cumplir su fin.

Para lograr dicho cometido, el juzgador debe hacer uso apropiado de la redacción, que entre otros elementos, es entendida como la habilidad de expresar el pensamiento por escrito, acomodando cada una de las ideas de forma coherente, según como se hayan suscitado los hechos, debiendo contener un orden que comprenda la introducción, desarrollo y conclusión.

En este orden de ideas, todo servidor público a cargo de la actividad jurisdiccional del Tribunal, está obligado a saber argumentar su postura jurídica y a exponer conforme a Derecho lo conducente en relación a las peticiones formuladas por las partes, de tal suerte que su trabajo sea impecable y de calidad, logrando algunos beneficios como:

1. Facilidad de comprensión de la sentencia en cuanto a sus alcances y efectos.
2. Impartición de justicia completa y ágil al emitir fallos que por su naturaleza limitarían la posibilidad de revocación ante el ejercicio de un medio procedente.
3. Atención y buen desempeño del Magistrado y de su Ponencia en los detalles gramaticales que sirvan para la elaboración de resoluciones.

4.3.3 Principio de esencia jurídica

Otro de los principios fundamentales que debe contener las sentencias del juicio contencioso administrativo, es precisamente la esencia jurídica, pues constituye el sostén de los actos que provienen del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa al consagrar el cúmulo de preceptos legales que fungirán para resolver las controversias.

Este principio integra la fundamentación y motivación conocidos como los elementos que nutren de legalidad el actuar de los servidores públicos del Tribunal en sus sentencias. Ambas figuras provienen del mandato constitucional contenido

en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga a toda autoridad, incluyendo al Tribunal, a expresar con precisión los preceptos jurídicos que fueron empleados para emitir su acto, así como los motivos que justifican su conducta, tal y como se aprecia en la siguiente transcripción:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de **mandamiento escrito de la autoridad competente**, que **funde y motive** la causa legal del procedimiento. (...)”

Complementariamente, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en su Artículo 50, garantiza que la emisión de sentencias a cargo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa no puede hacerse arbitrariamente, sino por el contrario, existe un marco normativo que obliga al juzgador a hacer valer el principio de legalidad en sus decisiones, atendiendo a lo siguiente:

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

“Artículo 50.- Las sentencias del Tribunal **se fundarán en derecho** (...)”

Luego entonces, el uso adecuado de la fundamentación y motivación en las sentencias del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es imprescindible para asegurar que su emisión se realice conforme a Derecho; vigilando que los juzgadores contribuyan a hacer pronta y efectiva la impartición de justicia.

Respecto de los dos elementos integrantes del principio de esencia jurídica, se señala lo siguiente:

4.3.3.1 Fundamentación

La fundamentación consiste en la señalización expresa y por escrito de los preceptos jurídicos que le sirvieron al impartidor de justicia para dictar tal o cual decisión sobre una controversia sometida a su jurisdicción, de tal suerte que quede constancia del origen de donde fueron extraídos sus argumentos jurídicos para acreditar su actuar. Fundamento que abarca tanto su competencia, facultades, así como el fondo mismo del asunto a tratar. Por ello, la fundamentación se vuelve una de las principales obligaciones que el juzgador debe atender sin mediar error alguno al momento de su colocación.

La intención del legislador fue exigirle al juzgador del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa actuar bajo un código legal de conducta correspondiente a la responsabilidad encomendada a su cargo, evitando desviar el objetivo de su función *protectora* y cuidando que no cometa arbitrariedades que incidan en la esfera jurídica de las partes interesadas a través de el debido ejercicio legal de los juzgadores.

4.3.3.2 Motivación

La motivación es la obligación procesal seguida de la fundamentación en la que el juzgador explica detalladamente el porqué hizo valer determinados preceptos jurídicos en la sentencia. Bajo esta tesitura, ya no sólo tiene el deber de citar las referencias jurídicas que hizo valer, sino que deberá, además, exponer conforme al marco de su competencia, de manera breve y clara a las partes del juicio, las hipótesis normativas que seleccionó de entre todo el acervo jurídico aplicable esas disposiciones legales.

En tal virtud, la motivación a la par de una adecuada fundamentación, representa en la sentencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la exteriorización de una conducta responsable y acorde a los principios que el cargo

de Magistrado representa, manifestándola en suma, como la salvaguarda de un derecho del gobernado y respetado por consagrarse en nuestra Constitución.

4.3.4 Principio de precisión jurisdiccional

Otro principio fundamental que debe regir a las sentencias del juicio contencioso administrativo es el de precisión jurisdiccional, entendida en este caso como la pretensión del juzgador por renovar la visión y el concepto de la impartición de justicia fiscal y administrativa en el ámbito federal, volviéndola acorde a las exigencias actuales del gobernado de individualidad y exactitud.

La precisión jurisdiccional debiese ser considerada como el objetivo prioritario que todo juzgador del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa debe brindar, máxime cuando ha quedado claro que la dinámica de la impartición de justicia se modifica constantemente.

En este sentido, la finalidad del Tribunal ya no puede ser sólo en base a números (estadística), sino en consideración a resultados cualitativos; distinguiendo entre unos y otros como deficientes, aceptables o excelentes, a fin de determinar cómo mejorar la impartición de justicia y de ahí, ser más asertivo en su trabajo, procurando transformar el significado de su labor en una actividad con esencia solidaria y moderna, y sobre todo, otorgue seguridad al gobernado.

Aunado a lo anterior, este principio brinda a los demás agentes jurisdiccionales que conforman la Ponencia del juzgador (Magistrado Instructor), un ejemplo de individualización de circunstancias y de Derecho que lleve a la *humanización* de su actividad jurisdiccional, incluso a través de la interacción con las partes, al conocer de primera voz la singularidad del caso a través de una buena comunicación y del intercambio de ideas, de tal suerte que los próximos fallos sean emitidos de manera concreta y directamente a las circunstancias específicas del procedimiento.

4.3.4.1. Justicia individualizada

A partir del principio de precisión jurisdiccional descrito, es fácil identificar los puntos endebles del sistema de impartición de justicia en México. Uno de ellos ha quedado precisamente reconocido por el propio juzgador del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en virtud de la agobiante carga de trabajo que provoca el atraso en la emisión de su sentencia en un plazo razonable, lo cual, imposibilita atender a cada una de las personas con su debida individualización.

Cabe señalar que en el Tribunal aún prevalece un pequeño grupo de justiciables que optan por la interacción personal y concreta del caso no obstante la carga de trabajo que tienen en el ejercicio de su actividad jurisdiccional; método que desde nuestro punto de vista pasa por desapercibido por la mayoría a pesar de la inserción de nuevos mecanismos de trabajo.

Derivado de esta problemática de falta de tiempo para dedicar a cada controversia la suficiente atención, tiene como resultado la elaboración de fallos lineales y generales en casos que revistan características semejantes, por no mencionar que el tan socorrido uso del “machote” se vuelve una práctica desleal al principio de profesionalismo del servidor público del Tribunal.

Otra situación común que debería ser igualmente desactualizada es la “ocasional” ausencia del Magistrado frente a su Ponencia, delegando sus tareas a los Secretarios de Acuerdos, Auxiliares, o incluso al trabajo social que realizan los pasantes. Circunstancia que ocasiona un cúmulo de trabajo interminable al no poder culminar todas las actividades que en su conjunto se han sumado, por ende, se advierte un fuerte rezago del mismo, reforzando la negativa de algunos a atender a los interesados de forma personal.

Las circunstancias descritas parten del temor principal del juzgador de alcanzar el cumplimiento de un número de sentencias determinadas mes con mes; entendible hasta cierto punto, aunque esto a la larga ha convertido a la impartición de justicia

frente a las nuevas exigencias del Estado contemporáneo no sólo como garantía de legalidad sino como derecho humano individualizado.

Vale la pena reflexionar que si bien existen controversias muy semejantes entre sí, no significa que éstas puedan ser resueltas de igual forma, así que el juzgador del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa debe comprometerse más con este propósito; enriqueciéndolo y aportando al juicio la sensibilidad humana que lo ayude a mejor proveer.

Así las cosas, se presenta un nuevo reto para el juzgador de no dejar la justicia sobre el expediente. Es momento de abandonar pretextos franqueables como la excesiva carga de trabajo, ya que sí, efectivamente la hay, pero suponemos que quienes forman parte del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, son servidores “escrupulosamente escogidos” con la capacidad para superar dicho inconveniente.

Para brindar justicia individualizada confiamos en que se podrán reparar las deficiencias mencionadas en las que han incurrido los juzgadores al dictar sus fallos, debiendo revivirse aquellos principios de servicio social que trae aparejada la justicia y abanderándola gustosamente con el objetivo de cubrir las necesidades y expectativas jurídicas de cada una de las partes, sin sobrepasar los límites de la imparcialidad.

Finalmente, el hecho de individualizar la justicia se refleja en la emisión de sentencias como medio y fin de la actividad jurisdiccional que el Tribunal ha perseguido a través de los años, ayudando a los ciudadanos solicitantes de esta justicia, a frenar el excesivo ejercicio del poder de la administración pública, abriendo brecha a la posibilidad de obtener justicia mediante el debido proceso.

4.3.5 Principio de efectividad

Otro principio fundamental que debería contener la sentencia del juicio contencioso administrativo es la efectividad en sus sentencias, al ser el elemento necesario que obligue a la parte correspondiente a acatar las decisiones emitidas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el entendido de que este Tribunal es un órgano de impartición de justicia con facultades expresas para resolver y ordenar lo que en Derecho proceda, con alcances suficientes y fuerza que vincule de inmediato el cumplimiento en tiempo y forma.

Lamentablemente siguen existiendo dificultades para hacer cumplir lo dispuesto por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Bajo este contexto, la efectividad tiene una importancia aún mayor que incide directamente al respeto ganado por el juzgador del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, traduciéndose en el grado de protección que éstos pueden garantizar a la persona sometida a su jurisdicción, debiendo vigilar que la autoridad responsable no demore en exceso o no cumpla debidamente con lo ordenado.

Así las cosas, la labor del juzgador a veces puede llegar a convertirse en una tarea de persecución constante de quien no cumple de manera exacta y completa con las obligaciones exigidas por él. Cuestión que rompe con el principio de imperio que las sentencias deben revestir.

Por ello, esta situación nos lleva a cuestionar la utilidad del sistema de impartición de justicia administrativa en México, catalogándolo de frágil por no hacer efectiva la justicia de manera pronta; y deficiente por no esforzarse para hacer de éste derecho algo verdadero.

Vale la pena preguntarnos ¿es recomendable entonces interponer un juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa? el cual no sólo implica tiempo para obtener una respuesta que declare nulidad o reconozca la validez sobre la

resolución impugnada, sino que además será necesario esperar meses o años para realmente obtener lo que nos corresponde según lo resuelto por el Tribunal.

En este caso, el Tribunal debería recibir apoyo legislativo que le permita aplicar medidas más severas para hacer valer su autoridad en base a la exteriorización de sus sentencias a fin de beneficiar lo más rápido posible a las partes, máxime cuando las circunstancias lo obligan a actuar con celeridad para evitar que el derecho vulnerado sometido a su jurisdicción quede expuesto a sufrir más afectaciones.

Ahora bien, aunado a lo expuesto, la sentencia como medio resolutorio puede ser emitida en diversos sentidos o efectos, a decir:

4.3.5.1 Efectos

Las sentencias del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa según lo dispuesto por los Artículos 51 y 52 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativa, podrán señalar que una controversia analizada bajo su jurisdicción, resuelva dictando los siguientes efectos:

Nulidad lisa y llana

La declaración de la nulidad lisa y llana para efectos de lo tramitado en el juicio contencioso administrativo de este Tribunal, significa que el juzgador estimó procedente las probanzas y argumentos presentados por el actor en el entendido de que la resolución aducida carecerá de sus efectos iniciales y se ordenará su revocación. Lo anterior, debido a una adecuación directa entre lo impugnado y las causales de ilegalidad previstas en el Artículo 51 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, estimadas fundadas en su totalidad. Por ejemplo, citamos las siguientes: Incompetencia del funcionario, omisión de requisitos formales exigidos por las leyes, vicios de procedimiento, si los hechos que la motivaron (a la resolución) fueron distintos o de aplicados de forma equivocada o cuando la resolución no corresponda a los fines conferidos por Ley.

Nulidad para efectos

Otro efecto que la sentencia de este Tribunal puede declarar es precisamente la nulidad para efectos, lo que significa que la autoridad jurisdiccional en el uso de sus facultades, señala que si bien es cierto la resolución impugnada será nula, también lo es que será así solo para determinados efectos, es decir, declarará su reposición desde el momento en que se cometió la violación en el entendido de que a partir de ese momento se causó una afectación al hoy actor, por lo que decretará que la autoridad responsable reponga la resolución, precisando expresamente la forma y términos por los que se deberá cumplir.

Decidir este efecto, significa tras la valoración de la litis, ésta se encuentra bajo alguno de los supuestos del Artículo 51 en sus fracciones II y III de la citada Ley; en otras palabras, siempre que haya una omisión de requisitos o vicios en el procedimiento, estaremos en el entendido de que el fallo correspondiente obedecerá a una nulidad para efectos.

Validez de la resolución impugnada

Cuando a criterio del juzgador, si la parte actora no argumentó ni apoyó jurídicamente su razonamiento durante el juicio de forma completa, el veredicto de la sentencia concluirá en una defensa parcial del derecho subjetivo vulnerado, habiendo una oportunidad fehaciente ante autoridad jurisdiccional competente de poder acreditar lo contrario; luego entonces, si en la valoración del impartidor de justicia no se probó lo anterior, se reconocerá la legalidad del acto o resolución impugnada.

4.3.5.2 Cumplimiento

La tarea a que se enfrenta el juzgador del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa después de haber emitido su sentencia, es vigilar el cumplimiento exacto de ésta en tiempo y forma a cargo de la autoridad responsable en el juicio. En nuestra opinión, esta etapa representa en el juicio contencioso administrativo la parte más aguerrida para las partes y la más complicada para el impartidor de

justicia ya que sigue existiendo demasiada desobediencia por parte de la parte obligada.

Una medida para combatir esta postura por parte de la autoridad responsable fue la de implementar a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo un Capítulo especialmente dedicado a esta situación, denominado “Del cumplimiento de la Sentencia y de la Suspensión”; del cual se desprende el numeral 57, que expresa lo siguiente:

CAPÍTULO IX DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA Y DE LA SUSPENSIÓN

“Artículo 57.- Las autoridades demandadas y cualesquiera otra autoridad relacionada, están **obligadas a cumplir** las sentencias del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (...)”

A partir de esta premisa, el Tribunal otorga a la autoridad correspondiente un plazo de cuatro meses¹³⁸ para que cumpla cabalmente con sus obligaciones, lo cual consideramos un lapso suficiente, por no decir extenso para que pueda despachar cualquier cantidad de trámites y desahogue finalmente lo dictado por el juzgador.

Sin embargo, aún existen ocasiones en que la autoridad argumenta negativas o dilaciones absurdas con la única pretensión de eludir la jurisdicción del juzgador del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Por ello, el Tribunal otorga a los afectados de esta situación un medio de defensa que los ayude a hacer efectivos sus derechos procesales contenidos en la sentencia a fin de hacerse tal y como se ordenó y sin demora alguna. Este recurso se denomina “Queja”¹³⁹, previsto en el Artículo 58 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Su finalidad es garantizar la aplicación

¹³⁸ Aplicable a las hipótesis que marca el Artículo 51 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

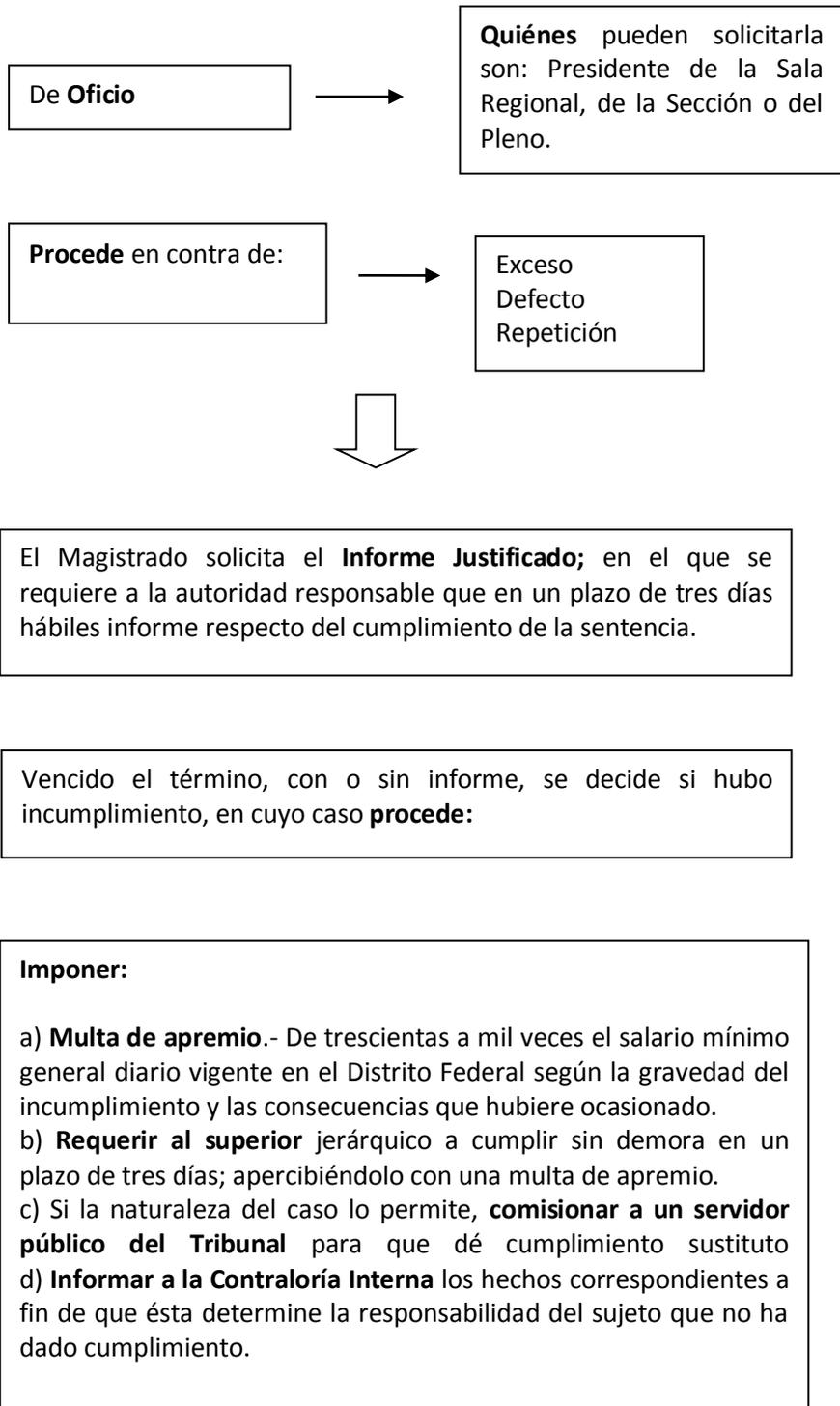
¹³⁹ El recurso de Queja se adicionó a partir del 15 de enero de 1988 al Código Fiscal de la Federación. MARGÁIN MANATOU, Emilio. *De lo contencioso administrativo. De anulación o de ilegitimidad*, 14ª edición, Editorial Porrúa, México, 2009, Pág. 420.

del principio de justicia, cuando transcurrido el plazo para su cumplimiento, éste no se haya llevado a cabo o habiéndolo intentado, se haya incurrido en exceso o defecto.

La Queja podrá tramitarse a petición de parte o de oficio si se actualizan los siguientes casos:

!

QUEJA
Art. 58
LFPCA



II

QUEJA Art. 58 LFPCA

Procedencia (**forma**): En contra resoluciones que se repitan indebidamente, por exceso o defecto.



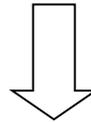
Procedencia (**tiempo**): Deberá interponerse dentro de los **quince días** siguientes a aquel en que surtió efectos la notificación del acto, resolución o manifestación que la provoca.



Mediante escrito acompañado de la resolución motivo de la queja así como una copia para la autoridad responsable, exponiendo los motivos



El Magistrado Instructor, Presidente de la Sección o el Presidente del Tribunal en su caso, ordenará que la autoridad rinda su informe dentro de un plazo de cinco días justificando el acto que provocó la queja. Fenecido el plazo, la instancia correspondiente resolverá la queja.



- En caso de **repetición**, la Sala Regional, la Sección o el Pleno hará la declaratoria correspondiente, anulando la resolución repetida y previniendo a la autoridad que se abstenga de incurrir en nuevas repeticiones.
- En caso de **defecto o exceso**, se dejará sin efectos la resolución que provocó la queja y se le concederá a la autoridad responsable veinte días para que cumpla el fallo en forma y términos conforme el juzgador dispuso.
- **Cumplimiento sustituto.**- En supuesto comprobado y justificado de imposibilidad de cumplir de forma regular, se aplicará de forma supletoria el Código Federal de Procedimiento Civiles.

Como podemos observar, si bien existe un medio para hacer cumplir a la autoridad responsable en el juicio contencioso administrativo, la Queja representa actualmente un procedimiento tedioso y largo, por no mencionar lo inconveniente.

Ante ello, la postura del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa todavía sigue pareciendo muy flexible en ciertas ocasiones y por ello, sus decisiones siguen siendo desacatadas o bien, para la plena efectividad de sus fallos, necesita de la intervención del Poder Judicial de la Federación a lo cual, hoy por hoy, es obligatorio un cambio legislativo urgente en el que sea efectiva la palabra de este órgano jurisdiccional, disminuyendo entre otras cosas, las dádivas u oportunidades a la parte responsable y de igual forma se faculte al Tribunal para imponer las sanciones necesarias que aseguren que sus sentencias serán el medio viable de impartición de justicia fiscal y administrativa fáctica por sí mismo.

CONCLUSIONES:

1. El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa surgió para desentrañar controversias fiscales derivadas del excesivo poder ejercido por la Administración Pública, en específico la hacendaria, rompiendo con la inercia de que la autoridad se constituya como juez y parte.
2. Fue creado como institución moderna capaz de resolver los problemas jurídicos estorbaban al Estado de Derecho en nuestro País en su ámbito tributario.
3. Fue un Tribunal que se incorporó por primera vez como un órgano jurisdiccional especializado por materia -fiscal y eventualmente administrativa- al número de órganos impartidores de justicia existentes en el País.
4. Desde sus inicios ha impartido justicia mediante un procedimiento que se rige en términos de lo dispuesto por el Artículo 14 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atendiendo también a lo dispuesto en el Artículo 17.
5. El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa ha mostrado su interés por desarrollar un procedimiento moderno de impartición de justicia, propiciando la regionalización de la misma a través de la creación de Salas Especializadas y Auxiliares así como la incorporación del juicio sumario y juicio en línea.
6. Independientemente de su matiz vanguardista, la tramitación de los juicios ante él siguen siendo apegados a las pretensiones de su creación y acorde a las nuevas situaciones técnico- jurídicas, empezando por la promulgación de su primera – y eventuales- Ley Orgánica, el cambio de denominación, la extracción de su parte procedimental del Código Fiscal de la Federación para la creación de una Ley adjetiva propia desvinculada con el procedimiento que rige para la autoridad fiscal.
7. La autonomía, independencia y materia de este Tribunal se han mantenido intactas en esencia, aunque diversificando y aumentando la competencia

material y territorial gracias a la confianza ganada a lo largo de su existencia.

8. Los derechos humanos y las garantías individuales de las partes en el procedimiento como la justicia, la igualdad y la seguridad jurídica son respetados en el juicio contencioso administrativo por el servidor público que integra el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, pues está obligado a salvaguardarlos en cualquiera de sus modalidades.
9. La trascendencia de hacer valer los derechos humanos y las garantías en el juicio contencioso administrativo por parte del Tribunal es revitalizar su principal ocupación en materia de impartición de justicia, obligándolo a aplicar en y para su actividad jurisdiccional dicha protección, con base en la normatividad legal e internacional vigente.
10. El juzgador tiene el deber de dominar a la brevedad, las nuevas transformaciones legislativas que deriven de la aplicación de los derechos humanos en los medios de defensa, como lo son el control de la constitucionalidad y el principio *pro persona*, entre otros. Estas nuevas disposiciones son ahora una realidad que han ido ganado terreno y fuerza, modificando nuestro sistema jurídico mexicano en todas sus áreas, incluyendo el aspecto fiscal y administrativo.
11. Por otro lado, los resultados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dependen de la selección de sus integrantes, los cuales, bajo ningún motivo tienen permitido desentenderse del “catálogo mínimo de virtudes y valores axiológicos que conlleva su investidura para realizar su actividad jurisdiccional de manera fluida.
12. El número y sedes de Salas Regionales han sido incrementando pretendidamente en relación directa con a las necesidades de cada localidad, sin embargo, dicha carga para el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, todavía no ha disminuido.
13. El número de servidores públicos que integran el Tribunal se ha hecho imprescindible para asegurar el rendimiento suficiente y ágil de sus funciones jurisdiccionales, de tal suerte que, pueda ser alcanzado el tan

anhelado deseo de impartición de justicia pronta y expedita a caso de este órgano jurisdiccional.

14. De los servidores públicos que integran el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Magistrado, por jerarquía, será en una primera instancia, a quien asociemos como responsable de la labor jurisdiccional de este órgano de impartición de justicia; también será quien encabece las funciones jurisdiccionales, representando los buenos o malos resultados que se obtengan, toda vez que quien está a cargo de tener la obligación de rendir cuentas sobre lo actuado es el propio Magistrado, que además de debe continuar con el prestigio logrado, promoviendo el cometido de su labor.
15. La dinámica laboral del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se lleva a través de la actividad colegiada y por instrucción, lo cual permite realizar sus tareas por medio de un método mixto, ajustado a la carga de trabajo y provocando en ellos una sinergia positiva siempre y cuando cada uno lleve a cabo su encargo, con disciplina y estricto apego al procedimiento previsto en Ley, es decir, que no existan quienes trabajen de más a costa de la inactividad de otros. Aunado a lo anterior, el tiempo de jornada laboral debería tener proporcionalmente un descanso en el que se pueda disminuir el estrés del trabajo, a fin de hacerlos más productivos.
16. Como principal observación al contenido de las sentencias que emite el Tribunal, éstas deben reunir un mínimo de requisitos que aseguren estar completas en su estudio y elaboración, siendo necesario para ello, el juicio valorativo del juzgador como elemento asertivo en la forma de estructurarlas, la cantidad y colocación de los principios fundamentales señalados ya en la tesis, tomándose el tiempo de hacerlo a consciencia, con humanismo y raciocinio.
17. Las sentencias de cualquier órgano jurisdiccional tienen la función de resolver y ordenar el cumplimiento de una obligación derivada de la controversia planteada en un inicio, aunque es cierto que aún existen algunas de ellas que no cumplen cien por ciento con la utilidad y efectividad para lo cual fueron emitidas.

18. La efectividad de las sentencias de este Tribunal ha quedado rebasada al no poder ser ejecutadas por sí mismo, lo que incita a realizar un cambio a este aspecto de manera urgente, máxime si se pretende cumplir con lo ordenado en nuestra Carta Magna y obtener verdaderamente la facultad de imperio.
19. Finalmente, considero que es posible tramitar y resolver el juicio contencioso administrativo desde un nuevo plano de impartición de justicia; caracterizado por brindar justicia individualizada, transparente, de calidad, pronta y efectiva, en el que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa garantice cumplir con este objetivos por sí mismo.

PROPUESTA:

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa –antes Tribunal Fiscal de la Federación- fue creado como un órgano de impartición de justicia especializado en materia fiscal en un momento histórico asertivo de gran trascendencia política. Su finalidad fue la de garantizar que los actos de la Administración Pública Federal controvertidos se resolviesen a través de su investidura imparcial conforme al principio de legalidad y en base al estricto ejercicio de sus atribuciones. Para ese momento, las sentencias que emitía eran meramente declarativas.

Con el paso del tiempo, el Tribunal se ha visto reformado en cuestiones que incidieron en su competencia, atribuciones y en su actividad jurisdiccional. Verbigracia, los asuntos en materia administrativa que ahora conoce y resuelve, la opción de tramitar el juicio contencioso administrativo por la vía ordinaria o sumaria, tradicional o en línea; además de las cuantiosas Salas Regionales, Especializadas y Auxiliares con las que ahora cuenta y el aumento de integrantes que forman parte de él.

Ahora bien, derivado de la naturaleza jurídica de las controversias que se instauran ante él, se dispuso que actualmente, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa esté en posibilidad de dictar sentencias declarativas, constitutivas o de condena, según sea el caso, a afecto de que las exigencias manifestadas por las partes interesadas en el juicio se resuelvan verdaderamente.

No obstante, el panorama jurídico de lo ordenado en los fallos por parte de este órgano jurisdiccional, dista mucho de ser en la realidad lo estipulado en Ley; por lo que vale la pena atender a la problemática de la mínima ejecutoriedad de las sentencias a cargo de este Tribunal, toda vez que es evidente que sin la intervención del Poder Judicial de la Federación, las determinaciones dictadas por éste, seguirán sin cumplirse.

En este sentido, es menester recapitular que si la misión del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es impartir justicia pronta y efectiva, así como salvaguardar las garantías y los derechos del particular velados por el Estado, deberán reformarse los alcances que resulten de sus propias sentencias.

Por todo lo hasta aquí comentado, propongo que se legisle para:

1. Dotar al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa de la atribución para hacer valer por sí mismo los fallos emitidos por éste, brindándole facultad plena de imperio en la que haga cumplir sus sentencias sin la intervención de ninguna otra autoridad. Logrando con ello, una verdadera impartición de justicia como misión principal.
2. En razón de lo anterior, sugiero que este Tribunal, mediante la Queja, sea capaz de imponer a la autoridad responsable dentro del juicio, las sanciones necesarias que aseguren el cabal cumplimiento de lo decidido por él, considerando viable imponer medidas como multas, apercibimientos o en caso extremo, la destitución y consignación del responsable que omita acatar el fallo del juzgador. Para ello, planteo concederle un plazo no mayor de veinte días hábiles a partir de que quede firme la sentencia respectiva para realizar la obligación contenida en ella.

Sólo así, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa podrá llevar a cabo el derecho humano de impartición de justicia que tutela la garantía establecida por el Artículo 17 Constitucional.

BIBLIOGRAFÍA

A

ADAME GODDARD, Jorge. "Libertad". *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo I-O, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, México, 2007, Págs. 2732.

ADAME GODDARD, Jorge. "Seguridad Jurídica". *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo P-Z, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, México, 2007. Págs. 3923.

ALVARADO ESQUIVEL, Miguel de Jesús. "Jurisprudencia en Materia Fiscal", *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo I-O, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, México, 2007, Pág.2237.

B

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *El Jurista y el Simulador del Derecho*, 19ª edición, Editorial Porrúa, México, 2011, Págs. 108.

C

CARBONELL, Miguel. *Los Derechos Fundamentales en México*, 4ª edición, Editorial Porrúa, México, 2011, Págs. 1111.

CARRILLO FLORES, Antonio. "Orígenes y Desarrollo del Tribunal Fiscal de la Federación", TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, Magistrados Presidentes del Tribunal 1937-2006, Testimonios y Semblanzas, Editorial TFJFA, México, 2006, Págs. 355.

CASILLAS ÁVILA, Eduardo. *La justicia administrativa fiscal en México. Guía básica del curso*, Editorial Indetec, México, 1995, Págs. 146.

CASTRO y CASTRO, Juventino. *Cambio de la cultura política y jurídica en México*. Editorial Porrúa, México, 2007, Págs.132.

CASTRO y CASTRO, Juventino. *Garantías y Amparo*, 7ª edición, Editorial Porrúa, México. 1991, Págs. 591.

G

GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel. "Ley Supletoria". *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo I-O, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, México, 2007, Págs. 2732.

GONZÁLEZ PARÁS, José Natividad. "El Contencioso Administrativo Federal a setenta años de su instauración", TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y

ADMINISTRATIVA. A los LXX Años de la Ley de Justicia Fiscal, Tomo I, Editorial TFJFA, México, 2006, Págs. 367.

H

HEDUÁN VIRUÉS, Dolores. *Las funciones del Tribunal Fiscal de la Federación*, Editorial Compañía Editorial Continental, S.A., México, 1961, Págs. 325.

J

JELLINEK, Georg. *La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, traducción y estudio preliminar de Adolfo Posada, 2ª edición, Editorial UNAM, México, 2003, Págs. 203.

L

LUCERO ESPINOZA, Manuel. *Teoría y práctica del Contencioso Administrativo Federal*. Actualizada conforme a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Prólogo de Luis Humberto, Delgadillo Gutiérrez, 11ª edición, Editorial Porrúa, México, 2011, Págs. 408.

M

MARGÁIN MANATOU, Emilio, De lo contencioso administrativo. De anulación o de ilegitimidad, 14ª edición, Editorial Porrúa, México, 2009, Pág. 565.

MENDOZA VERA, Blanca Alicia. *La Jurisprudencia del Tribunal Fiscal de la Federación y el Recurso de Queja*, Vol. III, Editorial Colección de Estudios Jurídicos del Tribunal Federal de la Federación, México, 1985, Págs. 239.

MORALES PRIETO, Gerardo, LÓPEZ PORTILLO ESTRADA, Karla y ARNAUD VIÑAS, Javier, (Coords). *Cartas a un Juez que inicia su carrera judicial*, Editorial SCJN, México, 2001, Págs. 579.

P

PÉREZ BECERRIL, Alonso. "Reflexiones en torno a la integración de las Salas Regionales ¿Salas Regionales Unitarias?". Ante los retos del futuro, valores y capacidades del contencioso administrativo federal. Memorias de la XIV Reunión Nacional de Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, Editorial TFJFA, México, 2005, Pág. 660.

PONCE GÓMEZ, Francisco y PONCE CASTILLO, Rodolfo. *Derecho Fiscal*, 12ª edición, Editorial LIMUSA, México, 2009, Págs. 428.

S

SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS, Olga, *Jueces que necesitamos. Jueces que no necesitamos*, Dirección General de Publicaciones y Divulgación de la Cultura Jurídica, SCJN, México, 2001, Págs. 40.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. *Las Garantías de Seguridad Jurídica*, 2ª edición, Editorial SCJN- Poder Judicial de la Federación, México, 2005, Págs.196. [Colección Garantías Individuales].

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. *Manual para el análisis del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación*, Editorial SCJN, México, 2006, Págs. 234. [La ética Judicial en la Praxis].

SERRANO SALDAÑA, Javier. *Ética Judicial: Virtudes del Juzgador*, Editorial SCJN, México, 2007, Págs. 124.

SILVA MEZA, Héctor. “Reflexión en torno a la metodología de definición de competencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa” en TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. A los LXX años de la Ley de Justicia Fiscal, Tomo III, Editorial TFJFA, México, 2006, Págs. 603.

I

TAPIA TOVAR, José. “Acciones para promover una colegiación adecuada acorde a las cargas de trabajo, la participación académica y la capacitación regional”. Ante los retos del futuro, valores y capacidades del contencioso administrativo federal. Memorias de la XIV Reunión Nacional de Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, Editorial TFJFA, México, 2005, Págs. 660.

TAPIA TOVAR, José. *El Señor Magistrado. Estructura Jurídica y radiografía de su función*, Editorial Porrúa, México, 2005. Pág. 191.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. De la Ley de Justicia Fiscal a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Editorial TFJFA, México, 2005, Págs. 653.

V

VEGA LEÓN, Analicia. “La Reforma relativa a la nueva denominación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa”, TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. A los LXX Años de la Ley de Justicia Fiscal, Tomo I, Editorial TFJFA, México, 2006, Págs. 367.

HEMEROGRAFÍA

A

ARMIENTA CALDERÓN, Gonzalo M. “El Tribunal Fiscal de la Federación, Integración Orgánica al Poder Judicial e Independencia Jurisdiccional”, *Investigaciones Jurídicas de la Universidad de Guanajuato*, No. 70, Vol. XII, 2ª época, Enero- Junio, México, 2001, Págs. 53-68.

ARMIENTA CALDERÓN, Gonzalo M. “La Garantía Constitucional Procesal de Acceso a la Justicia Fiscal”, *Revista de la Facultad de Derecho*, Número 181-182, Tomo XLII, Enero-Abril, México, 1992, Págs. 15-34.

G

GARRIDO BELLO, María de los Ángeles. “La Jurisprudencia y su Modificación”, *Revista PRAXIS*, Número 5, Año II, México, 2010, Págs. 37.

GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, Marcos. “Algunas consideraciones y propuestas relacionada con la ética en el ejercicio de la función del Secretario de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa”. *Revista PRAXIS*, Número 10, Año IV, México, s.a.p, Págs. 21.

GÚZMAN, Fernando, Artículo “Utilidad de las nuevas tecnologías en los procesos judiciales”. *Gaceta de la Universidad Nacional Autónoma de México*, núm. 14, Ciudad Universitaria, México, 2012, Pág. 12-14.

H

HERNÁNDEZ CARMONA, Edgar. “Algunas consideraciones en torno a la Constitucionalidad del nuevo Código Fiscal de la Federación”, *El Foro*, Núm. 9 y 10, 7ª época, Enero- Junio, México, 1982, Págs. 147-171.

CIBERGRAFÍA

Acuerdo E/JGA/12/2012

http://www.tfjfa.gob.mx/images/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_junta_gobierno/2012/E-JGA-12-2012.pdf

Acuerdo E/JGA/15/2012

<http://189.206.17.34/AcdosJG/AcuerdosJGA2012/E-JGA-15-2012.pdf>

Acuerdo E/JGA/16/2011

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5188284&fecha=04/05/2011

Acuerdo G/5/2012

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5231898&fecha=01/02/2012

Acuerdo G/39/2011, por el que se aprobó el Código de Ética del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Definición de Profesionalismo.

<http://www.tff.gob.mx/index.php/el-tribunal/codigo-de-etica>

Acuerdo G/40/2011.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5216670&fecha=28/10/2011

Acuerdo G/JGA772/2008.

<http://www.tff.gob.mx/index.php/acuerdos/reubicacion-de-expedientes/32-acuerdos/reubicacion-de-expedientes/651>

Acuerdo SS/2/2012.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5232971&fecha=08/02/2012

Acuerdo SS/3/2012

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5231899&fecha=01/02/2012

Acuerdo SS/6/12/2012

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5268972&fecha=18/09/2012

Acuerdo SS/7/2012

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5271687&fecha=09/10/2012

Artículo “Dicta Sala Superior del TFJFA la Primera Sentencia en Línea”.

<http://www.tff.gob.mx/index.php/component/content/article/134-sala-de-prensa/galeria-fotografica/galeria-2012/1648>

Artículo “XXI Congreso Nacional de Magistrados del TFJFA; el Estado de Nayarit contará con una Sala Regional”.

<http://www.tff.gob.mx/index.php/component/content/article/134-sala-de-prensa/galeria-fotografica/galeria-2012/1540>

Artículo Información Jurisdiccional. “Avances de la puesta de operación del Juicio en Línea” con fecha 30 de octubre de 2012, 15 hrs.

http://www.tff.gob.mx/images/pdf/JuicioenLinea/sjl_informe_30_octubre_2012.pdf

Artículo “Juicios por disputas fiscales son 10 veces oportunidades”, de 28 de febrero de 2011, por Leonor Flores, *El Economista*.

www.economista.com.mx/finanzas-publicas/2011/02/28/juicios-disputas-fiscales-son-10-veces-oportunidades

Artículo “Justicia equitativa para todos, compromiso del TFJFA”

<http://www.tff.gob.mx/index.php/124-sala-de-prensa/boletines/boletines-2009/1244-boletin-0092009-correspondiente-al-dia-viernes-11-de-diciembre-de-2009>

Boletín 044/2011 de 11 de diciembre de 2009

<http://www.tff.gob.mx/index.php/124-sala-de-prensa/boletines/boletines-2009/1244-boletin-0092009-correspondiente-al-dia-viernes-11-de-diciembre-de-2009>

Boletín 041/2011 de 18 de noviembre de 2011

<http://www.tff.gob.mx/index.php/boletines-2011/126-sala-de-prensa/boletines/boletines-2011/1267>

Convenio de Colaboración entre el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de Derechos Humanos.

<http://diariojuridico.com.mx/actualidad/noticias/acuerdan-tfjfa-y-cndh-convenio-de-colaboracion-en-dh.html>

Decreto por el que se reforma el Artículo 104, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (30/12/1946)

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_040_30dic46_ima.pdf

Decreto publicado el 30 de mayo del 2000 en el Diario Oficial de la Federación.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/112.pdf>

Decreto por el que se expide la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. (1°/01/2006)

http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/informacion_fiscal/leyes/52_7283.html

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (20/07/2007)

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4994148&fecha=20/07/2007
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4994148&fecha=20/07/2007

Decreto que incorpora el Juicio en la Vía Sumaria (10/12/2010)

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5170635&fecha=10/12/2010

Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (10/06/2011)

<http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/acciones%20para%20la%20implementaci%C3%B3n%20de%20las%20reformas/Reforma%20constitucional%20en%20materia%20de%20derechos%20humanos.pdf>

Dictamen de la Cámara de Origen sobre la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

<http://www2.scjn.gob.mx/leyes/UnProcLeg.asp?nIdLey=445&nIdRef=49&nIdPL=2&cTitulo=CODIGO%20FISCAL%20DE%20LA%20FEDERACION&cFechaPub=01/12/2005&cCateg=LEY&cDescPL=DICTAMEN/ORIGEN>

Diccionario de la Real Academia Española.

<http://lema.rae.es/drae/?val=igualdad>

Exposición de Motivos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

<http://www2.scjn.gob.mx/leyes/UnProcLeg.asp?nIdLey=445&nIdRef=49&nIdPL=1&cTitulo=CODIGO%20FISCAL%20DE%20LA%20FEDERACION&cFechaPub=01/12/2005&cCateg=LEY&cDescPL=EXPOSICION%20DE%20MOTIVOS>

¿Qué son los derechos humanos?

http://www.cndh.org.mx/Que_Son_Derechos_Humanos

Portal Oficial del Canal del Congreso

<http://canaljudicial.wordpress.com/2011/12/09/informe-anual-del-tfjfa/>

Portal oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México.

<http://www.cndh.org.mx>

Sitio Oficial Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Sección “Nuestra Historia”.

<http://www.tff.gob.mx/index.php/el-tribunal/quienes-somos/historia>

Glosario IFAI

<http://www.ifai.org.mx/Glosario>

LEYES

Código de Ética del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos en San José, Costa Rica.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la 9ª Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia. Con fecha de adopción de 02 de mayo de 1948.

Ley de Justicia Fiscal 1936.

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Resolución 2200, el 16 de diciembre de 1966, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y abrió la firma y ratificación y ratificación o la adhesión del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

TESIS Y JURISPRUDENCIAS:

Contradicción de Sentencias Núm. 745/10-20-01-2/Y OTRO/374/11-PL-09-01.- R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año II. No. 7. Febrero 2012. Pág. 28.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 320/10-17-06-6. R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año IV. No. 39. Marzo 2011, Pág. 517.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 628/11-20-01-4.- R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año II. No. 7. Febrero 2012. Pág. 492.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2543/11-13-01-5.- R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año II. No. 12. Julio 2012, Pág. 239.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2656/10-04-01-6. R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año II. No. 13. Agosto 2012. Pág. 257.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 3593/06-17-01-4/194/07-S2-09-03. R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año VII. No. 78. Junio 2007. Pág. 355.

Revisión No. 737/81. R.T.F.F. Tercera Época. Año III. No. 31. Julio 1990. Pág. 22.

VIOLACIÓN SUSTANCIAL DE PROCEDIMIENTO. EXISTE SI ES MAGISTRADO INSTRUCTOR NO RESPETA EL PLAZO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA, Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Séptima Época, Año II. No. 13. Agosto 2012, p. 167.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. ESTÁ OBLIGADO A EFECTUAR EL CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD Y DE CONVENCIONALIDAD. [Tesis Aislada]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 2; Pág. 2016.

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. CÓMO DEBEN EJERCERLO LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES. [TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5; Pág. 4320.

PRINCIPIO PRO PERSONAE. EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBEN ANALIZARSE A PARTIR DE AQUÉL. [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1; Pág. 659.
PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

[TA]; 10a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1; Pág. 552.

**“CRÓNICA ILUSTRADA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA”**



**Primer domicilio del Tribunal, ubicado en Calle Venezuela, núm.
08, Ciudad de México.**



**Segundo domicilio del Tribunal, ubicado en Calle Palma, núm. 05
de la Ciudad de México.**



Para la década de los ochentas, el domicilio del Tribunal estaba ubicado en Varsovia, 09, en la Ciudad de México.



Presídium Ceremonia Inaugural en conmemoración de los 50 años de servicio del Tribunal Fiscal de la Federación.



Develando la placa del Auditorio "Antonio Carrillo Flores" la Señora Fanny Pineda Gamboa y el Lic. Gustavo Preticoli



El Lic. Preticoli; Secretario de Hacienda y Crédito Público en la entrega del Diploma de Magistrado Instructor al Lic. Alfonso Cortina



El Ministro Mariano Azuela Güitrón recibiendo a nombre de su padre, Mariano Azuela Güitrón Rivera el Diploma de reconocimiento como Magistrado Fundador del Tribunal Fiscal de la Federación.



Algunos Magistrados Integrantes del Tribunal en el año de 1958 con el Presidente Adolfo López Mateos.



Magistrados Integrantes del Tribunal Fiscal de la Federación en el año de 1971, con el Presidente Luis Echeverría



Cancelación del Timbre postal del 55 aniversario del Tribunal Fiscal de la Federación por el titular del Ejecutivo Federal, Lic. Carlos Salinas en Agosto de 1991.



Magistrados Integrantes del Tribunal Fiscal de la Federación en el año 1947.

DIARIO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECTOR: LIC. EDUARDO AMPUDIA V.

Registrado como artículo de 2ª clase en el año de 1884. ★ MEXICO, LUNES 30 DE DICIEMBRE DE 1946 ★ Tomo CLIX ★ Núm. 49

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

- Decreto por el cual se reforma la fracción I del artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. X 1
- Decreto que reforma el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. X 2
- Decreto por el cual se reforma la fracción VIII del artículo 73 y adiciona la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. X 4

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- Acuerdo que deja sin efecto, exclusivamente en lo que respecta al cemento, el de 6 de marzo de 1945, que fija los precios de varios artículos considerados como de consumo necesario en toda la República. 5
- Autorización que exime de impuestos al señor Enrique Valdés Pineda, conforme a la Ley de Industrias de Transformación. 5

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

- Concurrencia exterior parcial número 13, contra el mirador de la vid (*Harrisima brillians*)..... 6

DEPARTAMENTO AGRARIO

- Decreto concesión sobre inafectabilidad ganadera del pedregal El Sabinal, S. L. P. 7
- Acuerdo sobre inafectabilidad de las fracciones 6-A y 6-B del antiguo rancho San Isidro, Coah. 8
- Acuerdo sobre inafectabilidad del lote número 1 del fraccionamiento Gigantes, Dgo. 9
- Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado Los Laureles, Estado de Jalisco. 9
- Resolución en el expediente de restitución de ejidos al poblado Santa Cruz de la Soledad, Estado de Jalisco. 11
- Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Chipinque de Arriba, Estado de Jalisco. 12
- Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado San José Monte Sinaf, Estado de Chiapas. 12
- Avisos Judiciales y Generales 14 a 14

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

- DECRETO por el cual se reforma la fracción I del artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN VALDES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la

Constitución General y previa la aprobación de la mayoría de las Honorables Legislaturas de los Estados, declara reformada la fracción I del artículo 104 de la propia Constitución, para quedar como sigue:

ARTICULO UNICO.—Se reforma la fracción I del artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 104.—Corresponde a los Tribunales de la Federación conocer:

I.—De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o con motivo de los tratados celebrados con las potencias extranjeras. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribu-

nales locales del orden común de los Estados, del Distrito Federal y Territorios. Las sentencias de primera instancia serán apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado.

En los juicios en que la Federación esté interesada, las leyes podrán establecer recursos ante la Suprema Corte de Justicia contra las sentencias de segunda instancia o contra las de tribunales administrativos creados por ley federal, siempre que dichos tribunales estén dotados de plena autonomía para dictar sus fallos.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—Esta Ley entrará en vigor diez días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Ramón Castellanos Camacho, D. P.—Miguel Moreno Padilla, S. P.—Rafael Gómez, D. S.—Fernando López Arias, S. S.—AGUASCALIENTES. Senadores: Edmundo Gámez Orozco, José González Flores. Diputados: Aquiles Elorduy, Roberto J. Rangel.—BAJA CALIFORNIA. Diputados: Antonio Navarro Encinas.—CAMPECHE. Senadores: Fernando Berrón Ramos, Pedro Guerrero Martínez. Diputados: Manuel J. López Hernández, Carlos Sanzores Pérez.—COAHUILA. Senadores: Manuel López Gutiérrez, Raúl López Sánchez. Diputados: Federico Berrueto Ramón, Federico Meza Zúñiga.—COLIMA. Senadores: Melitón de la Mora, Rubén Vizcarra.—CHIAPAS. Senadores: Efraín Aranda Osorio, Efraín Lazos.—CHIHUAHUA. Senadores: Antonio J. Bermúdez, Alfredo Chávez. Diputados: Luis R. Legarreta, José López Bermúdez.—DISTRITO FEDERAL. Senador: Fidel Velázquez. Diputados: Manuel Peña Vera, Lauro Ortega Martínez, Antonio Vega García, Alfonso Martínez Domínguez, Leobardo Wolstano Pineda, Juan Gutiérrez Lascorain, Fernando Amilpa Rivera, Manuel Orijel Salazar, Víctor Herrera González, Trinidad Rosales Rojas.—DURANGO. Senadores: Atanasio Arrieta García, Marino Castillo Nájera. Diputados: J. Guadalupe Bernal, Eulogio V. Salazar.—GUANAJUATO. Senadores: Roberto Araujo, Federico Medrano Valdivia. Diputados: Ramón V. Santoyo, Luis Díaz Infante, Pascual Aceves Barajas, Ernesto Gallardo S., Manuel Alemán Pérez, Manuel Rocha Lassaulx.—GUERRERO. Senadores: Ruffo Figueroa Figueroa, Donato Miranda Fonseca. Diputados: Angel Tapia Alarcón, Nabor A. Ojeda, Alberto Jaimes Miranda, Alejandro Gómez Maganda, Alejandro Sánchez Castro.—HIDALGO. Senadores: Alfonso Corona del Rosal, José Gómez Esparza. Diputados: David Cabrera Villagrán, Galileo Bustos Valle, Felipe Contreras Ruiz.—JALISCO. Senadores: J. Jesús Cisneros Gómez, Miguel Moreno Padilla. Diputados: Rodolfo González González, Roberto Soto Maynez, J. Ramón Hidalgo Jaramillo, Francisco Torres Rojas, José María Ibarra G., Abraham González Rivera.—MEXICO. Senadores: Adolfo López Mateos. Diputados: Esteban Marín Chaparro, Gustavo Castrejón, David Romero Castañeda, Mucio Cardoso jr., Fernando Guerrero Esquivel, Santiago Velasco Ruiz, Fernando Riva Palacio, Rafael López Ocampo.—MICHOACAN. Senadores: Félix Ireta Viveros. Diputados: Enrique Bravo Valencia, Miguel Ramírez Munguía, Luis Ordorica Cerda.—MORELOS. Senadores: Carlos López Uriza, Elpidio Perdomo. Diputados: Porfirio Palacios, Nicolás Zapata.—NAYARIT.

Senadores: José Limón Guzmán, Candelario Miramontes B. Diputados: Antonio Pérez Cisneros, Angel Meza López.—NUEVO LEON. Senadores: Juan Manuel Elizondo, José S. Vivanco. Diputados: Antonio L. Rodríguez, Armando Arteaga y Santoyo, Santos Cantú Salinas.—OAXACA. Senadores: Manuel R. Palacios, Armando Rodríguez Mújica. Diputados: Alfonso Patiño Cruz, Fernando Magro Soto.—PUEBLA. Senadores: Gustavo Díaz Ordaz, Alfonso Moreyra Carrasco. Diputados: Blas Chumacero Sánchez, Agustín Pérez Caballero, Miguel Barbosa Martínez, Fausto M. Ortega, Luis Márquez Ricaño.—QUERETARO. Senadores: Gilberto García Navarro, Eduardo Luque Loyola. Diputados: Pablo Muñoz Gutiérrez.—QUINTANA ROO. Diputado: Manuel Pérez Avila.—SAN LUIS POTOSI. Senadores: Manuel Alvarez, Fernando Moctezuma. Diputados: Florencio Salazar, Ignacio Gómez del Campo, Agustín Olivo Monsiváis, Pascual Gerardo Reyes, Miguel Moreno Ibarra.—SINALOA. Senadores: Fausto A. Marín, Diputados: Alfonso G. Calderón, Armando Molina Trujillo.—SONORA. Senadores: Antonio Canale, Gustavo A. Uruchurtu. Diputados: Francisco Martínez Peralta, Jesús María Suárez jr., Rafael Contreras Monteón.—TABASCO. Senadores: Adelor D. Sala, Antonio Taracena.—TAMAULIPAS. Senadores: Magdalena Aguilar, Eutimio Rodríguez. Diputados: Antonio Yáñez Salazar, Bernardo Turrubiates.—TLAXCALA. Senadores: Mauro Angulo, Gerzayn Ugarte. Diputados: Moisés Rosalío García, José Estrada Romero.—VERACRUZ. Senadores: Fernando López Arias. Diputados: Rafael Herrera Angeles, Josué Benignos Hideroa, Rafael Gómez, Fernando Campos Montes, Ramón Camarena Medina, Francisco Sarquís Carriedo, Ricardo Rodal Jiménez, Rafael Arriola Molina, Bulmaro A. Rueda.—YUCATAN. Senadores: Gonzalo López Manzanero, Ernesto Novelo Torres. Diputados: Humberto Carrillo Gil, Carlos Villamil Castillo, Rafael Cebada Tenreiro.—ZACATECAS. Senadores: Salvador Castaneda R., Jesús B. González. Diputados: Jesús Aguirre Delgado, Lorenzo Hinojosa Rodríguez, Joel Pozos León, Alfonso Hernández Torres.—Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Miguel Alemán Valdés.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, Héctor Pérez Martínez.—Rúbrica.

DECRETO que reforma el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN VALDES, Presidenté Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

ANEXO 2



**Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa**

**TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

México, D.F., Noviembre 18 de 2011
Boletín 041/2011

REQUIERE EL ESTADO FINANZAS PUBLICAS SANAS

- *Así lo afirma el Licenciado Arturo Pueblita Pelisio**
- *El Secretario de la Presidencia de la SCJN inaugura foro de análisis**
- *El TFJFA recibió ya 216 demandas en línea**
- *Reconoce el Magistrado Presidente Juan Manuel Jiménez Illescas el apoyo de la Corte**

Sólo con políticas públicas racionales y eficientes, y con el respaldo de un sistema jurisdiccional que haga efectiva la posibilidad de acatar las obligaciones fiscales, es posible un Estado con finanzas públicas sanas, afirmó el Magistrado Arturo Pueblita Pelisio, Secretario de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De ahí la importancia del papel que realiza el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, subrayó el funcionario y agregó que, en materia fiscal, el Estado ejerce el poder impositivo con el fin de obtener los ingresos necesarios para sufragar el gasto público que posibilita, a su vez, el funcionamiento del Estado mismo, la salvaguarda de los derechos y la atención a la justicia distributiva, indicó.

Los pronunciamientos los hizo el Magistrado Pueblita Pelisio quien -con la representación del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Juan Silva Meza, inauguró el XXXVI Congreso Anual “La Impartición de Justicia Fiscal a los 75 Años del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa”, en el Aula Magna “Jacinto Pallaes”, de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

En este sentido, precisó, sin el correcto funcionamiento de un sistema impositivo que haga posible la recaudación de ingresos, se estaría ante un Estado impedido para cumplir con las obligaciones que el pacto social le impone y, por ello, externó su beneplácito por ese Congreso que, dijo, servirá también para hacer un repaso analítico de la evolución de la impartición y administración de justicia fiscal y administrativa.

Además, en el marco del XXXVI Aniversario del Colegio Nacional de Profesores e Investigadores de Derecho fiscal y Finanzas Públicas, indicó que en el momento jurisdiccional histórico que vivimos, marcado por el reconocimiento de un nuevo entramado constitucional para la protección de los derechos del hombre, deviene la necesidad imperiosa de revisar la manera en que se articulan la relaciones entre el Estado y los contribuyentes.

Para el desarrollo de un Estado democrático de derecho, la relevancia del derecho fiscal y la importancia de la impartición de justicia en la materia, es incuestionable. Por eso, afirmó, no es menor el propósito de las jornadas que hoy se inician en la Máxima Casa de Estudios.



**Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa**

**TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

México, D.F., Noviembre 18 de 2011
Boletín 041/2011

A su vez, el Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juan Manuel Jiménez Illescas, informó que, hasta hoy, esta institución cuenta con un inventario global de poco más de 96 mil asuntos en trámite, y que 65 por ciento de todos ellos suma un monto total controvertido que está por encima de los 224 mil millones de pesos.

Mientras todo este dinero esté en litigio, dijo, deja de aprovecharse por aquél al que le corresponde, sea el particular demandante o la autoridad demandada. Por eso debe declararse lo más pronto posible el destino de esos recursos, ya que un juicio largo es un mal negocio para México y para la sociedad. Evitar juicios largos es el propósito del Juicio en Línea y del Juicio en la Vía Sumaria, sentenció.

Luego, afirmó que a sólo un mes y medio de que entró en vigor el Juicio en Línea, se emitió la primera sentencia que resolvió en definitiva un juicio promovido y sustanciado por ese medio, en 31 días hábiles, sin afectar el estudio del asunto y sin reducir la calidad del fallo. Así, el Tribunal se está afianzando como un pionero en México y en el mundo, que emite sus resoluciones mediante el uso de la más moderna tecnología.

De igual manera, reveló que, al día de hoy, se han presentado 216 demandas en línea, se emitieron ya dos sentencias definitivas, además de aquella, así como 25 sentencias interlocutorias, 332 acuerdos de trámite, y se han practicado 360 notificaciones de resoluciones, todo en línea. ✓

La iniciativa correspondiente, dijo, se formuló gracias a la sensibilidad del Ejecutivo Federal que aprobó el proyecto desde sus inicios, en tanto que el Congreso de la Unión dictaminó y la aprobó en sólo 32 días, por mayoría calificada y sin votos en contra. Por su parte, el Poder Judicial de la Federación contribuyó a la buena marcha del proyecto, mediante el financiamiento de recursos a través del Fondo Jurica.

Por ello, de nuevo reiteró su reconocimiento al Presidente Felipe Calderón Hinojosa; a los legisladores y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por su decidido apoyo al proyecto, ya que por medio del Juicio en Línea, el Tribunal contribuye a dar un nuevo sentido al Artículo 17 Constitucional, que obliga a impartir justicia de la manera más rápida posible, de forma exhaustiva y completa.

En el acto también se develó una placa que será colocada en uno de los salones de la Facultad de Derecho, por acuerdo del Consejo Técnico de ésta, como reconocimiento a la destacada labor del Maestro Miguel Valdés Villarreal, quien con sus enseñanzas contribuyó a la formación de varias generaciones de abogados hacendarios.

Al XXXVI Aniversario del citado Colegio, asistieron el Presidente de éste, Licenciado José Alberto Valdés Villarreal; el Doctor Ruperto Patiño Manfer, Director de la Facultad de Derecho; el Licenciado Miguel Ángel Vásquez Robles, Director del Seminario de Derecho Fiscal y Finanzas Públicas, y el



**Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa**

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

México, D.F., Noviembre 18 de 2011
Boletín 041/2011

Magistrado José Raúl Armida Reyes, Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal, quienes ocuparon el presidium.

---0---

ANEXO 3



JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA OPERATIVA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Dirección General del Sistema de Justicia en Línea
AVANCES DE LA PUESTA EN OPERACIÓN DEL JUICIO EN LÍNEA: 30 de Octubre del 2012, 15 hrs

Información Jurisdiccional

- Demandas: 1197
- Cuantía: \$15,772,301,124.99
- Total de Sentencias: 442
 - Sentencias Definitivas: 212
 - Sentencias Interlocutorias: 230
- Resoluciones Telemáticas Notificadas: 5,515
 - Por Boletín Electrónico: 3,242
 - Por Correo Electrónico: 2,273
- Demandas Sala Juicio en Línea (SEJL): 1144
 - Autoridades: 148
 - Persona Física: 195
 - Personas Morales: 801
 - En la SEJL existen:
 - Lesividad: 14
 - Desechadas: 98
 - No Interpuestas: 28
- Demandas Sala Especializada PI (SEPI): 53
 - Persona Física: 51
 - Personas Morales: 2
 - En la SEPI existen:
 - Desechadas: 1
 - No Interpuestas: 0



JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA OPERATIVA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Dirección General del Sistema de Justicia en Línea
AVANCES DE LA PUESTA EN OPERACIÓN DEL JUICIO EN LÍNEA: 30 de Octubre del 2012, 15 hrs

Información de la Administración del Juicio en Línea

- Mesa de Ayuda, Solicitudes Recibidas: 5,765
 - Resueltas: 5,598
 - Consultora: 2,304
 - Tribunal: 3,294
 - Pendientes por Resolver: 167
- Portal del Juicio en Línea
 - 1,119,256 personas han ingresado a la página. De estos han ingresado con clave de usuario y contraseña:
 - 1,443 servidores públicos del Tribunal.
 - 1,083 justiciables han ingresado con su clave de acceso y contraseña al Sistema, en 12,041 ocasiones.
 - El resto han consultado aspectos generales del portal



JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN
 SECRETARÍA OPERATIVA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
 Dirección General del Sistema de Justicia en Línea
 AVANCES DE LA PUESTA EN OPERACIÓN DEL JUICIO EN LÍNEA: 30 de Octubre del 2012, 15 hrs



JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN
 SECRETARÍA OPERATIVA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
 Dirección General del Sistema de Justicia en Línea
 AVANCES DE LA PUESTA EN OPERACIÓN DEL JUICIO EN LÍNEA: 30 de Octubre del 2012, 15 hrs

